



COMISION DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS

Bruselas, 29.03.1995
COM(95) 107 final

95/ 0079(COD)
95/ 0080(COD)

Propuesta de

DIRECTIVA DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO

por la que se modifican

la Directiva 92/50/CEE, sobre coordinación de los procedimientos de adjudicación de los contratos públicos de servicios, la Directiva 93/36/CEE, sobre coordinación de los procedimientos de adjudicación de los contratos públicos de suministro, y la Directiva 93/37/CEE, sobre coordinación de los procedimientos de adjudicación de los contratos públicos de obras

Propuesta de

DIRECTIVA DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO

por la que se modifica la

Directiva 93/38/CEE sobre coordinación de los procedimientos de adjudicación de contratos en los sectores del agua, de la energía, de los transportes y de las telecomunicaciones

(presentadas por la Comisión)

Propuesta de

DIRECTIVA DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO

por la que se modifican

la Directiva 92/50/CEE, sobre coordinación de los procedimientos de adjudicación de los contratos públicos de servicios, la Directiva 93/36/CEE, sobre coordinación de los procedimientos de adjudicación de los contratos públicos de suministro, y la Directiva 93/37/CEE, sobre coordinación de los procedimientos de adjudicación de los contratos públicos de obras

(.../.../CE)

ÍNDICE

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

- I. Introducción
- II. Ámbito de aplicación de la propuesta
- ANEXO Análisis detallado de las modificaciones

PROPUESTA DE DIRECTIVA DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO

Preámbulo

Artículo 1: Modificaciones a la Directiva 92/50/CEE

Artículo 2: Modificaciones a la Directiva 93/36/CEE

Artículo 3: Modificaciones a la Directiva 93/37/CEE

Artículos 4 y 5: Disposiciones finales

Lista de Anexos:

- Anexo I Relación de poderes adjudicadores sujetos al Acuerdo GATT sobre contratación pública (Administración central)
- Anexo II Modelos de anuncios para contratos de servicios
- Anexo III Modelos de anuncios para contratos de suministros
- Anexo IV Modelos de anuncios para contratos de obras

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I INTRODUCCIÓN

1. El 15 de diciembre de 1993 finalizó la negociación para la revisión del primer Acuerdo del GATT sobre contratación pública, en lo sucesivo denominado "el Acuerdo". El 15 de abril de 1994, paralelamente a la conclusión de la Ronda de Uruguay, la Unión Europea suscribió el nuevo Acuerdo, con vistas a una mayor liberalización y expansión del comercio mundial, y a una mejora de las normas internacionales que lo regulan. El nuevo Acuerdo ampliará considerablemente el actual marco de derechos y obligaciones, en lo que respecta a la contratación pública, ya que se estima que su ámbito de aplicación es unas diez veces superior al del Acuerdo inicial de 1979 y afectará a una contratación del orden 350.000 millones de ecus anuales.
2. A diferencia del anterior acuerdo de 1979, el nuevo Acuerdo no se limita a los contratos de suministros sino que también incluye las obras y los servicios, y además de los contratos de la administración central también incluye los adjudicados por las administraciones regionales y locales, así como determinados contratos de las entidades de los sectores del agua, la electricidad, el transporte urbano, los puertos y los aeropuertos.
3. El cumplimiento de este Acuerdo por parte de la Comunidad no obliga, en sí, a modificar la legislación comunitaria. De hecho el acuerdo que la Comunidad ha celebrado forma parte integral del ordenamiento jurídico comunitario, sin que sean precisas medidas de incorporación. Consecuentemente, los poderes adjudicadores sujetos tanto a las directivas como al Acuerdo deben, para un mismo contrato, aplicar dos normativas diferentes. No obstante, en la medida en que las normas del Acuerdo son en algunos aspectos más favorables que las normas comunitarias, es evidente que ello afecta al funcionamiento del régimen comunitario.
4. Por esta razón, es preciso garantizar que los proveedores, contratistas y prestadores de servicios de la Unión Europea recibirán un tratamiento tan favorable como el reservado a proveedores, contratistas y prestadores de servicios de terceros países signatarios del Acuerdo. Con esta finalidad, se propone armonizar las disposiciones de las directivas con las del Acuerdo cuando estas últimas sean más favorables para las empresas, aunque de ello se derive la introducción de nuevas obligaciones para los poderes adjudicadores de la Unión Europea.
5. En la medida en que las disposiciones del Acuerdo difieran de las directivas, también resulta necesario modificar estas últimas, a fin de que cuando los poderes adjudicadores y las entidades contratantes sujetos al Acuerdo actúen de conformidad con las directivas modificadas, su actuación sea también conforme al Acuerdo.
6. También es importante simplificar la aplicación de las directivas y mantener el equilibrio logrado en el acervo comunitario. Por esta razón, la mayoría de las modificaciones propuestas afectan a la totalidad del ámbito de aplicación de las directivas, como es el caso, por ejemplo, de las modificaciones de los umbrales.

7. El nuevo Acuerdo contempla opciones y excepciones que van más allá de lo permitido por las disposiciones comunitarias vigentes, sobre todo en cuanto a las normas de procedimiento que han de respetar los poderes públicos. Dado que no se desea alterar, ni siquiera parcialmente, el acervo comunitario, no se consideró apropiado proponer ningún cambio a este respecto.

II ÁMBITO DE APLICACIÓN DE LA PROPUESTA

8. La presente propuesta se refiere a la modificación de la Directiva 92/50/CEE (Directiva de Servicios), la Directiva 93/36/CEE (Directiva de Suministros) y la Directiva 93/37/CEE (Directiva de Obras) (en lo sucesivo denominadas de Servicios, de Suministros, y de Obras, o, cuando se citen conjuntamente, "las Directivas"). La modificación de la Directiva 93/38/CEE (Directiva de los sectores del agua, la energía, los transportes y las telecomunicaciones) es el objeto de una propuesta de directiva separada.
9. Las principales modificaciones propuestas son idénticas para las tres directivas y se detallan a continuación:

Respecto al ámbito de aplicación, se modifican los umbrales para armonizarlos con los del Acuerdo. Algunos umbrales apenas disminuyen: 200.000 DEG¹ en lugar de 200.000 ecus para los contratos de suministros y de servicios de los poderes públicos regionales y locales, 5.000.000 DEG en lugar de 5.000.000 ecus¹ para los contratos de obras del Estado y de los poderes públicos regionales y locales. La disminución es mayor para los contratos de servicios del Estado, dado que el umbral aplicable pasa de 200.000 ecus a 130.000 DEG¹.

Cabe observar que los contratos de servicios la propuesta va más lejos de lo exigido por el Acuerdo, dado que éste sólo se refiere a los servicios relacionados en el Anexo I A de la Directiva 92/50/CEE (servicios), denominados "servicios prioritarios", y además con la excepción de los servicios de I+D. Hubiera sido suficiente fijar un nuevo umbral para la adjudicación de dichos servicios, pero, para evitar la multiplicación de umbrales y posibles abusos al clasificar los contratos de servicios en una u otra categoría, se ha propuesto un umbral para todas las categorías de servicios a los que se aplica la Directiva, tal como ocurre actualmente.

¹ A 1 de enero de 1994, 200.000 DEG = 198.109 ecus
5.000.000 DEG = 4.952.730 ecus
130.000 DEG = 128.771 ecus

En lo que respecta al posible asesoramiento en la preparación de las especificaciones técnicas, una nueva disposición prohíbe a las autoridades públicas solicitar o aceptar asesoramiento de una empresa para elaborar los pliegos de condiciones cuando ésta tenga un interés comercial en el contrato y cuando ello tenga por efecto impedir la competencia. Así, los poderes adjudicadores pueden solicitar o aceptar este asesoramiento para un contrato particular, de una empresa que posteriormente podría participar en el correspondiente procedimiento de adjudicación, siempre que ello no atente contra el principio de igualdad de trato, en especial impidiendo la competencia. Al introducir esta disposición se desea recordar explícitamente lo que se desprende de los principios generales del derecho comunitario y de la jurisprudencia reciente.

- En cuanto a la información que deberá proporcionarse a los candidatos rechazados, las directivas ya obligan a los poderes adjudicadores que comuniquen, cuando se les solicite, las razones del rechazo de una candidatura o de una oferta. De conformidad con el Acuerdo, también deberán informar de las ventajas de la oferta ganadora, salvo que existan razones legítimas para no divulgar este tipo de información.
 - Respecto a las estadísticas, se solicita a los Estados miembros que comuniquen a la Comisión datos más detallados sobre los contratos, para poder cumplir las obligaciones que impone el Acuerdo.
 - Por último, un nuevo artículo garantiza, de forma general, que las posibilidades de acceder a los contratos públicos, en el interior de la Unión Europea, para las empresas, productos y servicios de los Estados miembros, serán como mínimo tan favorables como las previstas por el Acuerdo para las empresas, productos y servicios de los terceros países signatarios del Acuerdo.
10. Anexo a la presente exposición de motivos figura un análisis detallado de las modificaciones.

ANEXO

ANÁLISIS DETALLADO DE LAS MODIFICACIONES

Los comentarios que siguen se refieren a las nuevas disposiciones o a las disposiciones modificadas que introducen el artículo 1 (Directiva de Servicios), el artículo 2 (Directiva de Suministros) y el artículo 3 (Directiva de Obras) de la presente propuesta.

a) **Umbrales**

Se modifican las disposiciones de las Directivas que fijan los umbrales relativos a la adjudicación de servicios, suministros y obras (artículo 7 en Servicios, artículo 5 en Suministros, artículo 6 en Obras), a fin de respetar los nuevos umbrales definidos en el Acuerdo.

Para los contratos de servicios adjudicados por la administración central, el nuevo umbral supone una sustancial reducción del actual (el equivalente en ecus de 130.000 DEG), mientras que es relativamente pequeña la diferencia, especialmente al actual tipo de cambio entre DEG y ecu, cuando se trata de contratos de servicios y suministros adjudicados por los demás poderes adjudicadores, el equivalente en ecus de 200.000 DEG, y de contratos de obras adjudicados por todos los poderes adjudicadores (el equivalente en ecus de 5.000.000 DEG).

Dado que los umbrales del Acuerdo expresados en ecus se revisan cada dos años, no era posible fijar un umbral concreto en ecus en el correspondiente artículo, se optó por lo siguiente:

- una referencia en el artículo al equivalente en ecus del umbral fijado con arreglo al Acuerdo (artículo 7.1. a) de Servicios, artículo 5.1.a) de Suministros, artículo 6.1.a) de Obras).
- una modificación en el texto de las disposiciones pertinentes, en la que se hace referencia a la publicación periódica en el DOCE del importe en ecus (artículo 7.1. b) de Servicios, artículo 5.1.c) de Suministros, artículo 6.2.a) de Obras).

b) **Otras consecuencias de los nuevos umbrales para la adjudicación de obras y servicios**

La fijación de un nuevo umbral también supone un pequeño cambio respecto a la obligación de los poderes adjudicadores de publicar un anuncio indicativo sobre los

contratos de obras que se proponen adjudicar. En efecto, esta obligación, establecida en el artículo 11.1 de la Directiva 93/37/CEE (Obras), queda vinculada, por medio de una referencia cruzada, al umbral general para obras a partir del cual se aplica la Directiva (artículo 6.1 de la Directiva de Obras). A fin de mantener la coherencia y evitar la multiplicación de umbrales, no se ha variado la actual referencia cruzada; con ello, los poderes adjudicadores quedan obligados a publicar anuncios indicativos para obras cuando prevean que éstas superarán el equivalente en ecus de 5.000.000 DEG.

Actualmente la Directiva 92/50/CEE (Servicios) es aplicable a concursos de proyectos que formen parte de un procedimiento de contratación de servicios cuyo valor estimado no sea inferior al umbral general a partir del cual se aplica la Directiva (artículo 13.1 de Servicios), o en los que el importe total de los premios y pagos a los participantes no sea inferior a 200.000 ecus (artículo 13.2 de Servicios). Al haberse modificado, en cumplimiento del Acuerdo, el umbral general al que se refiere el artículo 13.1 de la Directiva, se consideró apropiado armonizar el artículo 13.1 y 13.2. La modificación del artículo 13 no sólo conserva la actual coherencia y evita la multiplicación de umbrales, sino que también permite mantener la posibilidad prevista en la Directiva de adjudicar un contrato de servicios al ganador o ganadores de un concurso de proyectos mediante procedimiento negociado sin publicación previa de un anuncio de contrato (artículo 11.3.c) de Servicios).

c) Información a los candidatos o licitadores eliminados

Al igual que establece el Acuerdo, las actuales Directivas imponen a los poderes adjudicadores, entre otras obligaciones, la de informar a los candidatos o licitadores que lo soliciten de las motivos de la desestimación de su candidatura o de su oferta. Al exigir también el Acuerdo que se informe de las ventajas de la oferta ganadora, se han modificado en este sentido las correspondientes disposiciones (artículo 12.1 de Servicios, artículo 7.1 de Suministros, artículo 8.1 de Obras). Dado que los poderes adjudicadores pueden tener motivos legítimos para no proporcionar determinada información sobre la adjudicación del contrato, las disposiciones modificadas, coherentemente con el Acuerdo, prevén una excepción a esta norma.

d) Asesoramiento en la elaboración de las especificaciones técnicas o los pliegos de condiciones

Los principios de igualdad de trato y de competencia leal podrían verse comprometidos si la elaboración de las especificaciones técnicas o de los pliegos de condiciones se efectuara con el asesoramiento de empresas que tuvieran un interés comercial en la adjudicación del contrato a que se refieren estos documentos. Para evitarlo, se ha añadido a las Directivas una nueva disposición (artículo 14.7 de Servicios, artículo 8.7 de Suministros, artículo 10.7 de Obras), inspirada en la correspondiente disposición del Acuerdo, por la que se prohíbe a los poderes adjudicadores solicitar o aceptar asesoramiento de este tipo de personas o empresas, cuando ello tenga como efecto impedir la competencia.

e) Plazo reducido tras la publicación de un anuncio indicativo

El artículo 18.2 de la Directiva 92/50/CEE (Servicios) y el artículo 12.2 de la Directiva 93/37/CEE (Obras), que establecen plazos reducidos para los procedimientos abiertos cuando previamente se ha publicado un anuncio indicativo, así como las disposiciones sobre los procedimientos restringidos y negociados, (artículo 19.4 de Servicios y artículo 13.4 de Obras) han tenido que modificarse a fin de ajustarse al Acuerdo, puesto que éste sujeta las excepciones a más requisitos que los que actualmente recogen las normas. La excepción se limitará a aquellos casos en que se haya publicado un anuncio indicativo, con una antelación de al menos cuarenta días y no más de doce meses, que contenga como mínimo tanta información como la exigida para los anuncios de contrato en procedimientos abiertos y, en su caso, restringidos o negociados, en la medida en que en aquel momento existiera tal información. Se trata de una enmienda útil, que elimina una laguna en las disposiciones, al permitir el recurso a la excepción sólo cuando el anuncio indicativo haya cumplido su "función de advertencia" a las partes interesadas, con lo que quedan justificados los plazos reducidos en el posterior procedimiento de adjudicación.

Dado que la Directiva 93/36/CEE (Suministros) no contemplaba todavía este tipo de excepción, al no contemplarla tampoco el antiguo Acuerdo, se consideró conveniente armonizarla con las otras Directivas (artículos 10.2 y 11.4 de Suministros).

f) Condiciones para la presentación de ofertas

Esta disposición fija unas normas mínimas que deberán seguirse cuando los poderes adjudicadores permitan la presentación de ofertas mediante télex, telegrama, fax o correo electrónico, en especial respecto a la información que estas ofertas deberán contener y la exigencia de que deberán ser confirmadas posteriormente por carta, excepto en el caso de correo electrónico, dentro de un determinado plazo (artículo 23 de Servicios, artículo 15.3 de Suministros, artículo 18 de Obras). Estas normas, que se proponen asegurar procedimientos de adjudicación equitativos y transparentes, contribuirán a una mayor seguridad jurídica, sin menoscabo de la facultad de los poderes adjudicadores de no aplicar la norma general que establece que las ofertas deberán presentarse por escrito, directamente o remitiéndolas por correo.

g) Artículo 38 bis de la Directiva de Servicios y artículo 33 bis de la Directiva de Obras

Se ha incluido esta disposición, basada en el actual artículo 28 de la Directiva 93/36/CEE, para garantizar que las condiciones que, con arreglo al Tratado, se fijan para el acceso de empresas, productos y servicios de los Estados miembros a contratos públicos en la Comunidad serán como mínimo tan favorables como las condiciones que, con arreglo al Acuerdo, se concedan a empresas, productos y servicios de terceros países signatarios del Acuerdo para acceder a contratos dentro de la Comunidad.

h) Obligaciones estadísticas

Para poder evaluar el nuevo ámbito de aplicación de las normas ha sido preciso modificar la obligación que tienen los Estados miembros de remitir información estadística (artículo 39 de Servicios, artículo 31 de Suministros, artículo 34 de Obras).

Coherentemente con el Acuerdo:

- Todos los poderes adjudicadores deberán presentar estadísticas anualmente y no cada dos años como hasta ahora.
- Para las adjudicaciones que superen el umbral, la obligación que tienen los poderes adjudicadores de remitir información estadística se amplía en algunos aspectos de menor importancia, como por ejemplo la indicación, en la medida de lo posible, de la categoría de la nomenclatura a la que pertenece el producto o servicio.
- Todos los poderes adjudicadores proporcionarán información sobre los contratos adjudicados al amparo de las excepciones al Acuerdo (reseñadas en los correspondientes anexos del mismo). La información exigida para los contratos de las administraciones centrales, relacionadas en el anexo I de la propuesta, no es la misma que la exigida para los contratos de los demás poderes adjudicadores.
- La obligación actual que tienen los poderes adjudicadores de la administración central, relacionados en el anexo I de la Directiva 93/36/CEE de Suministros, de proporcionar información sobre las adjudicaciones de contratos de suministros que no superen el umbral, se amplía también a las obras y servicios, en la medida en que queden incluidos en el Acuerdo.

No se desea ir más allá de lo que exige estrictamente el Acuerdo, en cuanto a remisión de información estadística; consecuentemente, la información exigida a efectos del Acuerdo GATT no incluye la información sobre los contratos de I+D (Categoría 8 del Anexo 1A de la Directiva de Servicios) o sobre los "servicios residuales", del anexo I B de la Directiva 92/50/CEE de Servicios.

Para garantizar que la Unión Europea está en posición de cumplir sus obligaciones estadísticas con arreglo al Acuerdo en todas las circunstancias, se propone ampliar el procedimiento de Comité Consultivo establecido en las Directivas (artículo 40.3 de Servicios, artículo 32.2 de Suministros, artículo 35.3 de Obras) y dar a la Comisión un mandato que le permita decidir si los Estados miembros deben remitir más información y, en su caso, de qué tipo, para cumplir el Acuerdo.

i) Obligación de incorporar la Directiva a los ordenamientos jurídicos nacionales y de comunicar las medidas

El artículo 4 de la propuesta contiene las disposiciones normalizadas relativas a la obligación de los Estados miembros de incorporar la Directiva y de comunicar a la Comisión las medidas adoptadas, junto con una tabla de correspondencias.

j) Lista de anexos

En el anexo I se relacionan las entidades de la administración central a las que se aplica el apéndice I del Acuerdo. Dicho anexo sustituye y actualiza el anexo I de la Directiva

93/36/CEE de Suministros.

Tal como impone el Acuerdo, se han introducido modificaciones de menor importancia en el anexo II (modelos de anuncios para contratos de servicios), el anexo III (modelos de anuncios para contratos de suministros) y el anexo IV (modelos de anuncios para contratos de obras).

PROPUESTA DE DIRECTIVA DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO

95/ 0079(COD)

por la que se modifican

la Directiva 92/50/CEE, sobre coordinación de los procedimientos de adjudicación de los contratos públicos de servicios, la Directiva 93/36/CEE, sobre coordinación de los procedimientos de adjudicación de los contratos públicos de suministros, y la Directiva 93/37/CEE, sobre coordinación de los procedimientos de adjudicación de los contratos públicos de obras

EL PARLAMENTO EUROPEO Y EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea y, en particular, el apartado 2 de su artículo 57, su artículo 66 y su artículo 100 A,

Vista la propuesta de la Comisión¹,

Visto el dictamen del Comité Económico y Social²,

Con arreglo al procedimiento previsto en el artículo 189 B del Tratado,³

Considerando que mediante la Decisión del Consejo 94/800/CE relativa a la celebración, en nombre de la Comunidad Europea, por lo que respecta a los temas de su competencia, de los acuerdos resultantes de las negociaciones multilaterales de la Ronda Uruguay⁴, el Consejo, en nombre de la Comunidad Europea, aprobó el acuerdo relativo a la contratación pública, en lo sucesivo denominado "el Acuerdo", cuya finalidad es lograr la liberalización y expansión del comercio mundial mediante el establecimiento, en lo que respecta a la adjudicación de contratos públicos, de una normativa de derechos y obligaciones internacionales equilibradas;

Considerando que en materia de contratos públicos de servicios, de suministro y de obras, las Directivas 92/50/CEE, 93/36/CEE y 93/37/CEE coordinaron los procedimientos nacionales aplicables, a fin de establecer condiciones de participación en estos contratos iguales en todos los Estados miembros;

Considerando que, según los derechos y compromisos internacionales que para la Comunidad se derivan de la aceptación del Acuerdo, el régimen aplicable a los licitadores y productos de terceros países signatarios es el definido en el mismo;

¹DO C...

²DO C...

³DO C...

⁴DO L 336 de 23.12.1994, pág. 1

Considerando que determinadas disposiciones del Acuerdo suponen para las empresas licitadoras condiciones más favorables que las previstas por las Directivas 92/50/CEE, 93/36/CEE y 93/37/CEE;

Considerando que, en lo que se refiere a la adjudicación de contratos por los poderes adjudicadores, tal como se definen en el Acuerdo, las posibilidades de acceso a los contratos públicos en el interior de la Comunidad abiertas a las empresas y productos de los Estados miembros en virtud del Tratado deben ser al menos tan favorables como las condiciones de acceso a los contratos públicos en el interior de la Comunidad previstos por el régimen del Acuerdo para las empresas y productos de terceros países signatarios de dicho Acuerdo;

Considerando que, por tanto, es preciso adaptar y completar las Directivas 92/50/CEE, 93/36/CEE y 93/37/CEE;

Considerando que es preciso simplificar la aplicación de las directivas y preservar el equilibrio logrado en la legislación comunitaria relativa a la contratación pública;

Considerando que, en consecuencia, es preciso ampliar las modificaciones de la Directiva 92/50/CEE a todas las categorías de servicios cubiertos por dicha Directiva;

HAN ADOPTADO LA PRESENTE DIRECTIVA:

Artículo 1

La Directiva 92/50/CEE queda modificada de la siguiente forma:

1. Los apartados 1, 2 y 3 del artículo 7 se sustituyen por el texto siguiente:

"1. a) La presente Directiva se aplicará a los contratos públicos de servicios:

- *adjudicados por los poderes adjudicadores a que se refiere la letra b) del artículo 1, siempre que el importe previsto, sin IVA, no sea inferior al equivalente en ecus a 200.000 DEG;*
- *adjudicados por los poderes adjudicadores relacionados en el anexo I de la Directiva 95/.../CEE, cuyo importe previsto, sin IVA, no sea inferior al equivalente en ecus a 130.000 DEG.*

b) El contravalor de los umbrales *expresado en ecus y en monedas nacionales se revisará, en principio, cada dos años, a partir del 1 de enero de 1996.* El cálculo de estos contravalores se basará en los valores medios diarios registrados por estas monedas, *expresados en ecus y del ecu expresado en DEG, durante los veinticuatro meses que concluyen el último día del mes de agosto inmediatamente anterior a la revisión del 1 de enero.*

A iniciativa de la Comisión, el Comité Consultivo de Contratos Públicos *revisará* el método de cálculo *establecido en la presente letra*, en principio a los dos años de su aplicación inicial.

- c) Los umbrales establecidos en la letra a) y su contravalor expresado en ecus y en monedas nacionales se publicarán en el Diario Oficial de las Comunidades Europeas a principios del mes de noviembre que siga la revisión establecida en la letra b).
2. Al calcular el importe estimado del contrato, el poder adjudicador incluirá el valor estimado total de la remuneración del prestador de servicios, teniendo presente lo dispuesto en los *apartados 3 a 7*.
3. La elección del método de valoración de un contrato no podrá utilizarse para sustraer dicho contrato a la aplicación de la presente Directiva, ni tampoco podrá fraccionarse ningún proyecto de contratación de un determinado número de servicios con el propósito de sustraerlo a la aplicación del presente artículo. "

2. Se suprime el apartado 8 del artículo 7.

3. El apartado 1 del artículo 12 se sustituye por el siguiente:

- "1. En el plazo de quince días a partir de la fecha de recepción de la solicitud, el poder adjudicador comunicará a los candidatos o licitadores descartados que lo hayan solicitado por escrito las razones por las que se haya desestimado su solicitud o su oferta, y, cuando se trate de una licitación, *las características y ventajas que presentaba la oferta seleccionada*, así como el nombre del adjudicatario.

No obstante, los poderes adjudicadores podrán decidir no proporcionar determinada información sobre la adjudicación del contrato, a la que se refiere el primer párrafo del presente apartado, cuando su difusión pudiera impedir la aplicación de la ley o fuera de alguna otra forma contraria al interés público o perjudicara los intereses comerciales legítimos de determinadas empresas, públicas o privadas, o pudiera perjudicar la libre competencia entre prestadores de servicios."

4. Los apartados 1 y 2 del artículo 13 se sustituyen por los siguientes:

- "1. El presente artículo se aplicará a los concursos de proyectos organizados en el marco de un procedimiento de adjudicación de contratos de servicios cuyo valor estimado, sin IVA, sea igual o superior a:

- *para los poderes adjudicadores a que se refiere la letra b) del artículo 1, el importe mencionado en el primer guión de la letra a) del apartado 1 del artículo 7,*

- para los poderes adjudicadores a que se refiere el anexo I de la Directiva 95/.../CEE, el importe mencionado en el segundo guión de la letra a) del apartado 1 del artículo 7.
2. El presente artículo se aplicará en todos los concursos de proyectos en los que el importe total de los premios del concurso y de los pagos a los participantes sea igual o superior a:
- *para los poderes adjudicadores a que se refiere la letra b) del artículo 1, el importe mencionado en el primer guión de la letra a) del apartado 1 del artículo 7,*
 - *para los poderes adjudicadores a que se refiere el anexo I a la Directiva 95/.../CEE, el importe mencionado en el segundo guión de la letra a) del apartado 1 del artículo 7."*
5. **Se añade el siguiente apartado al artículo 14:**
- "7. *Los poderes adjudicadores no solicitarán ni aceptarán asesoramiento que pueda ser utilizado en la preparación de especificaciones para un determinado contrato, de empresas que puedan tener un interés comercial en la adjudicación, en la medida en que ello pueda impedir la competencia."*
6. **El apartado 2 del artículo 18 se sustituye por el siguiente:**
- "2. El plazo de recepción de las ofertas contemplado en el apartado 1 se podrá reducir a treinta y seis días cuando se haya publicado en el Diario Oficial de las Comunidades Europeas el anuncio a que se refiere el apartado 1 del artículo 15, de conformidad con el modelo del anexo III A (información previa), con una antelación de al menos cuarenta días y no más de doce meses respecto a la publicación del anuncio previsto en el apartado 2 del artículo 15 y siempre que el anuncio de información previa contuviera como mínimo toda la información que se detalla en el modelo del anexo III B (procedimiento abierto) que estuviera disponible en el momento de la publicación del anuncio."
7. **El apartado 4 del artículo 19 se sustituye por el siguiente texto:**
- "4. El plazo de recepción de las ofertas previsto en el apartado 3 se podrá reducir a veintiséis días cuando se haya publicado en el Diario Oficial de las Comunidades Europeas el anuncio a que se refiere el apartado 1 del artículo 15, con arreglo al modelo del anexo III A, con una antelación de al menos cuarenta días y no más de doce meses respecto a la publicación del anuncio previsto en el apartado 2 del artículo 15 y siempre que el anuncio de información previa contuviera como mínimo toda la información que se detalla en el modelo del anexo III C (procedimiento restringido), o, cuando sea posible, del anexo III D (procedimiento negociado), que estuviera disponible en el momento de la publicación del anuncio."
8. **En el artículo 23 se añade un apartado, redactado de la siguiente forma:**

"Las ofertas se presentarán por escrito, directamente o por correo. Si se autoriza la presentación de ofertas por télex, telegrama, fax o cualquier otro medio electrónico, en la oferta deberá constar toda la información necesaria para su evaluación. En los procedimientos abiertos o restringidos, dicha información deberá incluir el precio definitivo propuesto por el licitador y una declaración del licitador por la que acepta todas las modalidades, condiciones y disposiciones contenidas en la invitación a licitar. Cuando las ofertas se presenten de esta forma, deberán ser confirmadas, excepto en el caso de correo electrónico, mediante una carta remitida antes de que finalice el plazo para la recepción de ofertas. No se autorizará la formulación de ofertas por teléfono."

9. Se añade el siguiente artículo 38 bis:

"A los efectos de la adjudicación de contratos públicos por parte de poderes adjudicadores, los Estados miembros aplicarán en sus relaciones condiciones tan favorables como las que conceden a terceros países en aplicación del Acuerdo GATT. A tal fin, los Estados miembros se consultarán mutuamente, en el Comité Consultivo de Contratación Pública, sobre las medidas que han de adoptarse con arreglo al Acuerdo."

10. El artículo 39 se sustituye por el siguiente texto:

- "1. Con vistas a la evaluación de los resultados de la aplicación de la presente Directiva, los Estados miembros presentarán a la Comisión un informe estadístico sobre los contratos de servicios adjudicados por los poderes adjudicadores, a más tardar el 31 de octubre de 1997 para el ejercicio precedente y, a partir de esta fecha, un informe el 31 de octubre de cada año.

2. El informe incluirá como mínimo:
 - a) Para los poderes adjudicadores relacionados en el anexo I de la Directiva 95/.../CE:
 - el importe de los contratos adjudicados que no superen el umbral,
 - el número e importe de contratos adjudicados por cada poder adjudicador por encima del umbral, desglosados, en la medida de lo posible, por procedimiento, categoría de servicio con arreglo a la nomenclatura del anexo I, y nacionalidad del adjudicatario del contrato, y, cuando se trate de procedimientos negociados, desglosados según lo dispuesto en el artículo 11, con indicación del número e importe de los contratos adjudicados a cada Estado miembro y a terceros países.
 - b) Para los demás poderes adjudicadores sujetos a la presente Directiva, para cada categoría de poder adjudicador, importe de los contratos adjudicados por encima del umbral, desglosados, en la medida de lo posible, por procedimiento, categoría de servicio con arreglo a la nomenclatura del anexo I, nacionalidad del adjudicatario, y, cuando se trate de procedimientos negociados, desglosados según lo dispuesto en el

artículo 11, con indicación del número e importe de los contratos adjudicados a cada Estado miembro y a terceros países.

- c) *Para los poderes adjudicadores relacionados en el anexo I de la Directiva 95/.../CE, número e importe total de los contratos adjudicados por los poderes adjudicadores al amparo de las excepciones al Acuerdo GATT. Para los demás poderes adjudicadores sujetos a la presente Directiva, para cada categoría de poder adjudicador, importe total de los contratos adjudicados al amparo de las excepciones al Acuerdo GATT.*
- d) *Cualquier otra información estadística que se decida con arreglo al procedimiento establecido en el apartado 3 del artículo 40, requerida con arreglo al Acuerdo GATT.*

La información estadística exigida con arreglo al presente apartado no incluirá información sobre contratos que tengan por objeto los servicios relacionados en la categoría 8 del anexo I A o en el anexo I B, siempre que su valor estimado, sin IVA, sea inferior a 200.000 ecus.

- 3. *La Comisión, ateniéndose al procedimiento establecido en el apartado 3 del artículo 40, determinará la naturaleza de la información estadística que pueda exigirse con arreglo a la presente Directiva."*
11. **En el anexo III de la Directiva los modelos se sustituyen por los que figuran en el anexo II de la Directiva 95/.../CE.**

Artículo 2

La Directiva 93/36/CEE queda modificada de la siguiente forma:

- 1. **El apartado 1 del artículo 5 se sustituye por el siguiente texto:**

"1. a) Los títulos II, III y IV y los artículos 6 y 7 se aplicarán a los contratos públicos de suministros:

- *adjudicados por los poderes adjudicadores contemplados en la letra b) del artículo 1, incluidos los contratos adjudicados por los poderes adjudicadores designados en el anexo I, en el ámbito de la defensa, en la medida en que se refieran a productos no cubiertos por el anexo II, siempre que el valor estimado, sin IVA, no sea inferior al equivalente en ecus a 200.000 DEG;*

- *adjudicados por los poderes adjudicadores designados en el anexo I, cuyo importe estimado, sin IVA, no sea inferior al equivalente en ecus de 130.000 DEG; en lo que se refiere a los poderes adjudicadores en el ámbito de la defensa, la presente disposición sólo se aplicará a los contratos relativos a los productos comprendidos en el anexo II.*
- b) La presente Directiva se aplicará a los contratos públicos de suministro cuyo valor estimado sea igual o superior al umbral de que se trate en el momento de la publicación del anuncio con arreglo al apartado 2 del artículo 9.
- c) El contravalor de los umbrales expresados en ecus y en monedas nacionales se revisará, en principio, cada dos años, a partir del 1 de enero de 1988. El cálculo de estos contravalores se basará en los valores medios diarios de estas monedas, expresados en ecus, y del ecu expresado en DEG, durante los veinticuatro meses anteriores al último día del mes de agosto inmediatamente anterior a la revisión del 1 de enero.

Por iniciativa de la Comisión, el método de cálculo establecido en la presente letra será reexaminado por el Comité Consultivo de Contratos Públicos, en principio, a los dos años de su aplicación inicial.

- d) *Los umbrales establecidos en la letra a) y sus contravalores en ecus y en monedas nacionales se publicarán periódicamente en el Diario Oficial de las Comunidades Europeas a principios del mes de noviembre siguiente a la revisión prevista en el primer párrafo de la letra c)."*

2. El apartado 1 del artículo 7 se sustituye por el siguiente:

- "1. En el plazo de quince días a partir de la fecha de recepción de la solicitud, el poder adjudicador comunicará a los candidatos o licitadores descartados que lo hayan solicitado por escrito las razones por las que se haya desestimado su solicitud o su oferta, y, cuando se trate de una licitación, *las características y ventajas que presentaba la oferta seleccionada*, así como el nombre del adjudicatario.

No obstante, los poderes adjudicadores podrán decidir no proporcionar determinada información sobre la adjudicación del contrato, a la que se refiere el primer párrafo del presente apartado, cuando su difusión pudiera impedir la aplicación de la ley o sea de alguna otra forma contraria al interés público o perjudicara los intereses comerciales legítimos de determinadas empresas, públicas o privadas, o pudiera perjudicar la libre competencia entre proveedores."

3. Se añade el siguiente apartado 7 al artículo 8:

"7. Los poderes adjudicadores no solicitarán ni aceptarán asesoramiento que pueda ser utilizado en la preparación de especificaciones para un determinado contrato, de empresas que puedan tener un interés comercial en la adjudicación, en la medida en que ello pueda impedir la competencia."

4. En el artículo 10 se incluye un nuevo apartado 1 bis, con el siguiente texto:

"1bis. El plazo de recepción de las ofertas contemplado en el apartado 1 se podrá reducir a treinta y seis días cuando se haya publicado en el Diario Oficial de las Comunidades Europeas el anuncio a que se refiere el apartado 1 del artículo 9, de conformidad con el modelo del anexo IV A (información previa), con una antelación de al menos cuarenta días y no más de doce meses respecto a la publicación del anuncio previsto en el apartado 2 del artículo 9, y siempre que el anuncio de información previa contuviera como mínimo toda la información que se detalla en el modelo del anexo IV B (procedimiento abierto) que estuviera disponible en el momento de la publicación del anuncio."

5. En el artículo 11 se incluye un nuevo apartado 3 bis, con el siguiente texto:

"3bis El plazo de recepción de las ofertas contemplado en el apartado 3 se podrá reducir a veintiséis días cuando se haya publicado en el Diario Oficial de las Comunidades Europeas el anuncio a que se refiere el apartado 1 del artículo 9, de conformidad con el modelo del anexo IV A, con una antelación de al menos cuarenta días y no más de doce meses respecto a la publicación del anuncio previsto en el apartado 2 del artículo 9, y siempre que el anuncio de información previa contuviera como mínimo toda la información que se detalla en el modelo del anexo IV C (procedimiento restringido) o, cuando sea posible, en el anexo IV D (procedimiento negociado) que estuviera disponible en el momento de la publicación del anuncio."

6. En el artículo 15 se introduce un nuevo apartado 3, con el siguiente texto:

"3 Como norma general, las ofertas se presentarán por escrito, directamente o por correo. Si se autoriza la presentación de ofertas por télex, telegrama, fax o cualquier otro medio electrónico, en la oferta deberá constar toda la información necesaria para su evaluación. En los procedimientos abiertos o restringidos, dicha información deberá incluir el precio definitivo propuesto por el licitador y una declaración del licitador por la que acepta todas las modalidades, condiciones y disposiciones contenidas en la invitación a licitar. Cuando las ofertas se presenten de esta forma, excepto en el caso de correo electrónico, deberán ser confirmadas mediante una carta remitida antes de que finalice el plazo para la recepción de ofertas. No se autorizará la formulación de ofertas por teléfono."

7. El artículo 29 se sustituye por el siguiente:

"1. La Comisión examinará la aplicación de la presente Directiva en contacto con el Comité Consultivo de Contratos Públicos y presentará, en su caso, nuevas propuestas al Consejo, dirigidas en particular a armonizar las medidas adoptadas por los Estados

miembros en cumplimiento de la presente Directiva.

2. La Comisión volverá a examinar la presente Directiva, así como las nuevas medidas que pudieren ser adoptadas en virtud del apartado 1, a la vista de los resultados de las posteriores negociaciones previstas en el *apartado 7 del artículo XXIV* del Acuerdo GATT y, en su caso, someterá al Consejo las propuestas apropiadas.
3. La Comisión, en función de las rectificaciones, modificaciones o enmiendas, efectuadas procederá a la actualización del anexo I con arreglo al procedimiento contemplado en el *apartado 2 del artículo 32*, y se encargará de su publicación en el Diario Oficial de las Comunidades Europeas."

8. El artículo 31 se sustituye por el siguiente:

- "1. Con vistas a la evaluación de los resultados de la aplicación de la presente Directiva, los Estados miembros presentarán a la Comisión un informe estadístico sobre los contratos de suministros adjudicados por los poderes adjudicadores *a más tardar el 31 de octubre de 1996 y, para los poderes adjudicadores no relacionados en el anexo I, a más tardar el 31 de octubre de 1997, y, a partir de esta fecha, un informe el 31 de octubre de cada año respecto al ejercicio anterior.*
2. El informe incluirá como mínimo:
 - a) *Para los poderes adjudicadores relacionados en el anexo I :*
 - *el importe de los contratos adjudicados que no superen el umbral,*
 - *el número e importe de contratos adjudicados por cada poder adjudicador, por encima del umbral, desglosados, en la medida de lo posible, por procedimiento, categoría de productos con arreglo a la nomenclatura utilizada en el apartado 1 del artículo 9, y nacionalidad del adjudicatario del contrato, y, cuando se trate de procedimientos negociados, desglosados según lo dispuesto en el artículo 6, con indicación del número e importe de los contratos adjudicados a cada Estado miembro y a terceros países.*
 - b) *Para los demás poderes adjudicadores sujetos a la presente Directiva, para cada categoría de poder adjudicador, importe de los contratos adjudicados por encima del umbral, desglosados, en la medida de lo posible, por procedimiento, categoría de productos con arreglo a la nomenclatura utilizada en el apartado 1 del artículo 9, y nacionalidad del adjudicatario, de conformidad con el artículo 6, con indicación del número e importe de los contratos adjudicados a cada Estado miembro y a terceros países.*
 - c) *Para los poderes adjudicadores relacionados en el anexo I de la Directiva, número e importe total de los contratos adjudicados por los poderes adjudicadores al amparo de las excepciones al Acuerdo GATT. Para los demás poderes adjudicadores sujetos a la presente Directiva, para cada categoría de poder adjudicador, importe total de los contratos adjudicados al amparo de las*

excepciones al Acuerdo GATT.

- d) *Cualquier otra información estadística que se decida con arreglo al procedimiento establecido en el apartado 2 del artículo 32, requerida con arreglo al Acuerdo GATT.*
3. La Comisión, ateniéndose al procedimiento establecido en el apartado 2 del artículo 32, determinará la naturaleza de la información estadística que pueda exigirse con arreglo a la presente Directiva."
9. **El anexo I queda sustituido por el anexo I de la Directiva 95/.../CE y en el anexo IV los modelos quedan sustituidos por los que figuran en el anexo III de la Directiva 95/.../CE.**

Artículo 3

La Directiva 93/37/CEE queda modificada de la siguiente forma:

1. Los apartados 1 y 2 del artículo 6 se sustituyen por el siguiente texto:

- "1. La presente Directiva se aplicará a los contratos públicos de obras cuyo importe, sin IVA, no sea inferior al *equivalente en ecus a 5.000.000 DEG.*
2. a) El contravalor del umbral *expresado en ecus y su contravalor en monedas nacionales* se revisarán, en principio, cada dos años, a partir del 1 de enero de 1996. El cálculo de *estos contravalores* se basará en los valores medios diarios de estas monedas, *expresados en ecus y del ecu expresado en DEG*, durante los veinticuatro meses que concluyen el último día del mes de agosto inmediatamente anterior a la revisión del 1 de enero.

Los umbrales establecidos en el apartado 1 y su contravalor expresado en ecus y en monedas nacionales se publicarán en el Diario Oficial de las Comunidades Europeas a principios del mes de noviembre que siga la citada revisión.

- b) Por iniciativa de la Comisión, el método de cálculo establecido en la letra a) será reexaminado por el Comité Consultivo de Contratos Públicos, en principio, a los dos años de su aplicación inicial."

2. El apartado 1 del artículo 8 se sustituye por el siguiente:

- "1. En el plazo de quince días a partir de la fecha de recepción de la solicitud, el poder adjudicador comunicará a los candidatos o licitadores descartados que lo hayan solicitado por escrito las razones por las que se haya desestimado su solicitud o su oferta, y, cuando se trate de una licitación, *las características y ventajas que presentaba la oferta seleccionada*, así como el nombre del adjudicatario.

No obstante, los poderes adjudicadores podrán decidir no proporcionar determinada

información sobre la adjudicación del contrato, a la que se refiere el primer párrafo del presente apartado, cuando su difusión pudiera impedir la aplicación de la ley o sea de alguna otra forma contraria al interés público o perjudicara los intereses comerciales legítimos de determinadas empresas, públicas o privadas, o pudiera perjudicar la libre competencia entre contratistas."

3. Se añade el siguiente apartado 7 al artículo 10:

"7. Los poderes adjudicadores no solicitarán ni aceptarán asesoramiento que pueda ser utilizado en la preparación de especificaciones para un determinado contrato, de empresas que puedan tener un interés comercial en la adjudicación, en la medida en que ello pueda impedir la competencia."

4. El apartado 2 del artículo 12 se modifica de la siguiente forma:

"2. El plazo de recepción de las ofertas contemplado en el apartado 1 se podrá reducir a treinta y seis días cuando se haya publicado en el Diario Oficial de las Comunidades Europeas el anuncio a que se refiere el apartado 1 del artículo 11, de conformidad con el modelo del anexo IV A (información previa), con una antelación de al menos cuarenta días y no más de doce meses respecto a la publicación del anuncio previsto en el apartado 2 del artículo 11, y siempre que el anuncio de información previa contuviera como mínimo toda la información que se detalla en el modelo del anexo IV B (procedimiento abierto) que estuviera disponible en el momento de la publicación del anuncio."

5. El apartado 4 del artículo 13 se modifica de la siguiente forma:

"4. El plazo de recepción de las ofertas contemplado en el apartado 3 se podrá reducir a veintiséis días cuando se haya publicado en el Diario Oficial de las Comunidades Europeas el anuncio a que se refiere el apartado 1 del artículo 11, de conformidad con el modelo del anexo IV A, con una antelación de al menos cuarenta días y no más de doce meses respecto a la publicación del anuncio previsto en el apartado 2 del artículo 11, y siempre que el anuncio de información previa contuviera como mínimo toda la información que se detalla en el modelo del anexo IV C (procedimiento restringido), o, cuando sea posible, en el anexo IV D (procedimiento negociado) que estuviera disponible en el momento de la publicación del anuncio."

6. En el artículo 18 se añade el siguiente apartado:

"Las ofertas se presentarán por escrito, directamente o por correo. Si se autoriza la presentación de ofertas por télex, telegrama, fax o cualquier otro medio electrónico, en la oferta deberá constar toda la información necesaria para su evaluación. En los procedimientos abiertos o restringidos, dicha información deberá incluir el precio definitivo propuesto por el licitador y una declaración del licitador por la que acepta todas las modalidades, condiciones y disposiciones contenidas en la invitación a licitar. Cuando las ofertas se presenten de esta forma, excepto en el caso de correo electrónico, deberán ser confirmadas mediante una

carta remitida antes de que finalice el plazo para la recepción de ofertas. No se autorizará la formulación de ofertas por teléfono."

7. Se añade el artículo 33 bis, redactado de la siguiente forma:

"A los efectos de la adjudicación de contratos públicos por parte de poderes adjudicadores, los Estados miembros aplicarán en sus relaciones condiciones tan favorables como las que conceden a terceros países en aplicación del Acuerdo GATT. A tal fin, los Estados miembros se consultarán mutuamente, en el Comité Consultivo de Contratación Pública, sobre las medidas que han de adoptarse con arreglo al Acuerdo."

8. El artículo 34 se sustituye por el siguiente texto:

"1. Con vistas a la evaluación de los resultados de la aplicación de la presente Directiva, los Estados miembros presentarán a la Comisión un informe estadístico sobre los contratos de obras adjudicados en el ejercicio anterior por los poderes adjudicadores, *a más tardar el 31 de octubre de 1997 y a partir de esta fecha el 31 de octubre de cada año.*

2. El informe incluirá como mínimo:

a) *Para los poderes adjudicadores relacionados en el anexo I de la Directiva 95/.../CE:*

- *el importe de los contratos adjudicados que no superen el umbral,*
- *el número e importe de contratos adjudicados por cada poder adjudicador, por encima del umbral, desglosados en la medida de lo posible, por procedimiento, categoría de obras con arreglo a la nomenclatura utilizada en el anexo II, y nacionalidad del adjudicatario del contrato, y, cuando se trate de procedimientos negociados, desglosados según lo dispuesto en el artículo 7, con indicación del número e importe de los contratos adjudicados a cada Estado miembro y a terceros países.*

b) *Para los demás poderes adjudicadores sujetos a la presente Directiva, para cada categoría de poder adjudicador, importe de los contratos adjudicados por encima del umbral, desglosados, en la medida de lo posible, por procedimiento, categoría de obras con arreglo a la nomenclatura utilizada en el anexo II, y nacionalidad del adjudicatario, y, cuando se trate de procedimientos negociados, desglosados según lo dispuesto en el artículo 7, con indicación del número e importe de los contratos adjudicados a cada Estado miembro y a terceros países.*

c) *Para los poderes adjudicadores relacionados en el anexo I de la Directiva 95/.../CE, número e importe total de los contratos adjudicados por los poderes adjudicadores al amparo de las excepciones al Acuerdo del GATT. Para los demás poderes adjudicadores sujetos a la presente Directiva, para cada categoría de poder adjudicador, importe total de los contratos adjudicados al amparo de las excepciones al Acuerdo GATT.*

d) Cualquier otra información estadística que se decida con arreglo al procedimiento establecido en el apartado 3 del artículo 35, requerida con arreglo al Acuerdo GATT.

3. La Comisión, ateniéndose al procedimiento establecido en el apartado 3 del artículo 35, determinará la naturaleza de la información estadística que pueda exigirse con arreglo a la presente Directiva."
9. **En el anexo IV, los modelos quedan sustituidos por los que figuran en el anexo IV de la Directiva 95/.../CE.**

Artículo 4

1. Los Estados miembros pondrán en vigor las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas necesarias para dar cumplimiento a la presente Directiva, antes del 1 de enero de 1996. Informarán de ello inmediatamente a la Comisión.

Cuando los Estados miembros adopten dichas disposiciones, éstas harán referencia a la presente Directiva, o en la publicación oficial figurará dicha referencia. Se deja a elección de los Estados miembros la forma en que debe efectuarse la referencia.

2. Los Estados miembros comunicarán a la Comisión los textos de las disposiciones nacionales que adopten en el ámbito de aplicación de la presente Directiva, así como una tabla de correspondencias entre la presente Directiva y las medidas nacionales adoptadas.

Artículo 5

Los destinatarios de la presente Directiva son los Estados miembros.

Lista de Anexos:

Anexo I Relación de entidades sujetas al Acuerdo GATT sobre contratación pública, con arreglo a su anexo I (Administración central)

Anexo II Modelos de anuncios de contratos de servicios

Anexo III Modelos de anuncios de contratos de suministros

Anexo IV Modelos de anuncio de contratos de obras

ANEXO I

Relación de entidades sujetas al Acuerdo GATT sobre contratación pública, con arreglo a su anexo I (Administración central)

BELGICA

A. L'Etat, exception faite pour les marches passes dans le cadre de cooperation au developpement qui, en vertu d'accords internationaux conclus avec des pays tiers et se rapportant a la passation de marches, sont soumis a d'autres dispositions, incompatibles avec les dispositions du present arrete (1):

- la Regie des postes (2),
- la Regie des batiments;
- le Fonds des routes

B. Le Fonds general des batiments scolaires de l'Etat
Le Fonds de construction d'institutions hospitalieres et medico-sociales
La Societe nationale terrienne
L'Office national de securite sociale
L'Institut national d'assurances sociales pour travailleurs independants
L'Institut national d'assurance maladie-invalidite
L'Institut national de credit agricole

L'Office national des pensions
L'Office central de credit hypothecaire

L'Office national du ducroire
La Caisse auxiliaire d'assurance maladie-invalidite
Le Fonds des maladies professionnelles

De Staat, met uitzondering van de opdrachten inzake ontwikkelingssamenwerking die, krachtens internationale overeenkomsten met derde landen inzake het plaatsen van opdrachten, andere bepalingen behelzen die niet verenigbaar zijn met de bepalingen van dit besluit (1):

- de Regie der Posterijen (2);
- de Regie der Gebouwen;
- het Wegenfonds

Het Algemeen Gebouwenfonds voor de rijksscholen
Het Fonds voor de bouw van ziekenhuizen en medisch-sociale inrichtingen
De Nationale Landmaatschappij
De Rijksdienst voor sociale zekerheid
Het Rijksinstituut voor de sociale verzekeringen der zelfstandigen
Het Rijksinstituut voor ziekte- en invaliditeitsverzekering
Het Nationaal Instituut voor landbouwkrediet
De Rijksdienst voor pensioenen
Het Centraal Bureau voor hypothecair krediet
De Nationale Delcrederedienst
De Hulpkas voor ziekte- en invaliditeitsverzekering
Het Fonds voor de beroepsziekten

La Caisse nationale de credit professionnel
L'Office national des debouches agricoles
et horticoles
L'Office national du lait et de ses derives
L'Office national de l'emploi
Regie des voies aeriennes

De Nationale Kas voor beroepskrediet
De Nationale Dienst voor afzet van land-
en tuinbouwprodukten
De Nationale Zuiveldienst
De Rijksdienst voor arbeidsvoorziening
De Regie der Luchtwegen

DINAMARCA

1. Statsministeriet - to departementer
2. Arbejdsministeriet - fem direktorater og institutioner
3. Udenrigsministeriet (tre departementer)
4. Boligministeriet - fem direktorater og institutioner
5. Energiministeriet - et direktorat og Forsøgsanlæg Risø
6. Finansministeriet (to departementer) - fire direktorater og institutioner inklusive Direktoratet for Statens Indkøb
- fem andre institutioner
7. Ministeriet for Skatter og Afgifter (to departementer) - fem direktorater og institutioner
8. Fiskeriministeriet - fire institutioner
9. Industriministeriet (Fulde navn: Ministeriet for Industri, Handel, Haandværk og Skibsfart) - ni direktorater og institutioner
10. Indenrigsministeriet - Civilforsvarsstyrelsen
- et direktorat
11. Justitsministeriet- Rigspolitichefen - fem andre direktorater og institutioner
12. Kirkeministeriet
13. Landbrugsministeriet - 19 direktorater og institutioner
14. Miljøministeriet - fem direktorater
15. Kultur- og Kommunikationsministeriet (1) - tre direktorater og adskillige statsejede museer og højere uddannelsesinstitutioner
16. Socialministeriet - fire direktorater
17. Undervisningsministeriet - seks direktorater
- 12 universiteter og andre højere læreanstalter
18. Økonomiministeriet (tre departementer)
19. Ministeriet for Offentlige Arbejder (2) - statshavne og statslufthavne
- fire direktorater og adskillige institutioner
20. Forsvarsministeriet (3)
21. Sundhedsministeriet - adskillige institutioner inklusive Statens Seruminstitut og Rigshospitalet

REPUBLICA FEDERAL DE ALEMANIA

1. Auswaertiges Amt
2. Bundesministerium fuer Arbeit und Sozialordnung
3. Bundesministerium fuer Bildung und Wissenschaft
4. Bundesministerium fuer Ernaehrung, Landwirtschaft und Forsten
5. Bundesministerium der Finanzen
6. Bundesministerium fuer Forschung und Technologie
7. Bundesministerium des Inneren (nur ziviles Material)
8. Bundesministerium fuer Gesundheit
9. Bundesministerium fuer Frauen und Jugend
10. Bundesministerium fuer Familie und Senioren
11. Bundesministerium der Justiz
12. Bundesministerium fuer Raumordnung, Bauwesen und Staedtebau
13. Bundesministerium fuer Post- und Telekommunikation(1)
14. Bundesministerium fuer Wirtschaft
15. Bundesministerium fuer wirtschaftliche Zusammenarbeit
16. Bundesministerium der Verteidigung(2)
17. Bundesministerium fuer Umwelt, Naturschutz und Reaktorsicherheit

NB: According to existing national obligations, the entities contained in this list must, in conformity with special procedures, award contracts to certain groups in order to remove difficulties caused by the last war.

FRANCIA

I. Main purchasing entities

A. General budget

- Premier ministre
- Ministère d'Etat, ministère de l'éducation nationale de la jeunesse et des sports
- Ministère d'Etat, ministère de l'économie, des finances et du budget
- Ministère d'Etat, ministère de l'équipement, du logement, des transports et de la mer
- Ministère d'Etat, ministère des affaires étrangères
- Ministère de la justice
- Ministère de la défense(3)
- Ministère de l'intérieur et de la centralisation
- Ministère de l'industrie et de l'aménagement du territoire
- Ministère des affaires européennes
- Ministère d'Etat, ministère de la fonction publique et des réformes administratives
- Ministère du travail, de l'emploi et de la formation professionnelle
- Ministère de la coopération et du développement
- Ministère de la culture, de la communication, des grands travaux et du bicentenaire
- Ministère des départements et territoires d'outre-mer
- Ministère de l'agriculture et de la forêt
- Ministère des postes, des télécommunications et de l'espace(4)
- Ministère chargé des relations avec le Parlement
- Ministère de la solidarité, de la santé et de la protection sociale
- Ministère de la recherche et de la technologie
- Ministère du commerce extérieur
- Ministère délégué auprès du ministère d'Etat, ministère de l'économie, des finances et du budget, chargé du budget
- Ministère délégué auprès du ministère d'Etat, ministère des affaires étrangères, chargé de la francophonie
- Ministère délégué auprès du ministère d'Etat, ministère des affaires étrangères
- Ministère délégué auprès du ministère de l'industrie et de l'aménagement du territoire, chargé de l'aménagement du territoire et des reconversions
- Ministère délégué auprès du ministère de l'industrie et de l'aménagement du territoire, chargé du commerce et de l'artisanat
- Ministère délégué auprès du ministère de l'industrie et de l'aménagement du territoire, chargé du tourisme
- Ministère délégué auprès du ministère de l'équipement, du logement, des transports et de la mer, chargé de la mer
- Ministère délégué auprès du ministère de la culture, de la communication, des grands travaux et du Bicentenaire, chargé de la communication
- Ministère délégué auprès du ministère de la solidarité, de la santé et de la protection sociale, chargé des personnes âgées
- Secrétariat d'Etat chargé des droits des femmes
- Secrétariat d'Etat chargé des anciens combattants et des victimes de guerre

- Secretariat d'Etat charge de la prevention des risques technologiques et naturels majeurs,
- Secretariat d'Etat aupres du premier ministre, charge du plan
- Secretariat d'Etat aupres du premier ministre, charge de l'environnement
- Secretariat d'Etat aupres du premier ministre
- Secretariat d'Etat aupres du premier ministre, charge de l'action humanitaire
- Secretariat d'Etat aupres du ministere d'Etat, ministere de l'education nationale de la jeunesse et des sports, charge de l'enseignement technique
- Secretariat d'Etat aupres du ministere d'Etat, ministere de l'education nationale de la jeunesse et des sports, charge de la jeunesse et des sports
- Secretariat d'Etat aupres du ministere d'Etat, ministere de l'economie, des finances et du budget, charge de la consommation
- Secretariat d'Etat aupres du ministere des affaires etrangeres, charge des relations culturelles internationales
- Secretariat d'Etat aupres du ministere de l'interieur, charge des collectivites territoriales
- Secretariat d'Etat aupres du ministere de l'equipement, du logement, des transports et de la mer, charge des transports routiers et fluviaux
- Secretariat d'Etat aupres du ministere du travail, de l'emploi et de la formation professionnelle, charge de la formation professionnelle
- Secretariat d'Etat aupres du ministere de la culture, de la communication, des grands travaux et du bicentenaire, charge des grands travaux
- Secretariat d'Etat aupres du ministere de la solidarite, de la sante et de la protection sociale, charge de la famille
- Secretariat d'Etat aupres du ministere de la solidarite, de la sante et de la protection sociale, charge des handicapes et des accidentes de la vie

B. Budget Annex

In particular:

- Imprimerie nationale

C. Special Treasury accounts

In particular:

- Fonds forestier national
- Soutien financier de l'industrie cinematographique et de l'industrie des programmes audiovisuels
- Fonds national d'aménagement foncier et d'urbanisme
- Caisse autonome de la reconstruction

2. National administrative public bodies

- Academie de France a Rome
- Academie de marine
- Academie des sciences d'outre-mer
- Agence centrale des organismes de securite sociale (ACOSS)
- Agences financieres de bassins

- Agence nationale pour l'amélioration des conditions de travail (ANACT)
- Agence nationale pour l'amélioration de l'habitat (ANAH)
- Agence nationale pour l'emploi (ANPE)
- Agence nationale pour l'indemnisation des français d'outre-mer (ANIFOM)
- Assemblée permanente des chambres d'agriculture (APCA)
- Bibliothèque nationale
- Bibliothèque nationale et universitaire de Strasbourg
- Bureau d'études des postes et télécommunications d'outre-mer (BEPTOM)
- Caisse d'aide à l'équipement des collectivités locales (CAECL)
- Caisse des dépôts et consignations
- Caisse nationale des allocations familiales (CNAF)
- Caisse nationale d'assurance maladie des travailleurs salariés (CNAM)
- Caisse nationale d'assurance vieillesse des travailleurs salariés (CNAVTS)
- Caisse nationale des autoroutes (CNA)
- Caisse nationale militaire de sécurité sociale (CNMSS)
- Caisse nationale des monuments historiques et des sites
- Caisse nationale des télécommunications(5)
- Caisse de garantie du logement social
- Casa de Velasquez
- Centre d'enseignement zootechnique de Rambouillet
- Centre d'études du milieu et de pédagogie appliquée du ministère de l'agriculture
- Centre d'études supérieures de sécurité sociale
- Centres de formation professionnelle agricole
- Centre national d'art et de culture Georges Pompidou
- Centre national de la cinématographie française
- Centre national d'études et de formation pour l'enfance inadaptée
- Centre national d'études et d'expérimentation du machinisme agricole, du génie rural, des eaux et des forêts
- Centre national et de formation pour l'adaptation scolaire et l'éducation spécialisée (CNEFASES)
- Centre national de formation et de perfectionnement des professeurs d'enseignement ménager agricole
- Centre national des lettres
- Centre national de documentation pédagogique
- Centre national des œuvres universitaires et scolaires (CNOUS)
- Centre national d'ophtalmologie des quinze-vingts
- Centre national de préparation au professorat de travaux manuels éducatifs et d'enseignement ménager
- Centre national de promotion rurale de Marmilhat
- Centre national de la recherche scientifique (CNRS)
- Centre régional d'éducation populaire d'Ile-de-France
- Centres d'éducation populaire et de sport (CREPS)
- Centres régionaux des œuvres universitaires (CROUS)
- Centres régionaux de la propriété forestière
- Centre de sécurité sociale des travailleurs migrants
- Chancelleries des universités
- Collèges d'Etat
- Commission des opérations de bourse

- Conseil superieur de la peche
- Conservatoire de l'espace littoral et des rivages lacustres
- Conservatoire national des arts et metiers
- Conservatoire national superieur de musique
- Conservatoire national superieur d'art dramatique
- Domaine de Pompadour
- Ecole centrale - Lyon
- Ecole centrale des arts et manufactures
- Ecole francaise d'archeologie d'Athenes
- Ecole francaise d'Extreme-Orient
- Ecole francaise de Rome
- Ecole des hautes etudes en sciences sociales
- Ecole nationale d'administration
- Ecole nationale de l'aviation civile (ENAC)
- Ecole nationale des Chartes
- Ecole nationale d'equitation
- Ecole nationale du genie rural des eaux et des forets (ENGREF)
- Ecoles nationales d'ingenieurs
- Ecole nationale d'ingenieurs des industies des techniques agricoles et alimentaires
- Ecoles nationales d'ingenieurs des travaux agricoles
- Ecole nationale des ingenieurs des travaux ruraux et des techniques sanitaires
- Ecole nationale des ingenieurs des travaux des eaux et forets (ENITEF)
- Ecole nationale de la magistrature
- Ecoles nationales de la marine marchande
- Ecole nationale de la sante publique (ENSP)
- Ecole nationale de ski et d'alpinisme
- Ecole nationale superieure agronomique - Montpellier
- Ecole nationale superieure agronomique - Rennes
- Ecole nationale superieure des arts decoratifs
- Ecole nationale superieure des arts et industries - Strasbourg
- Ecole nationale superieure des arts et industries textiles - Roubaix
- Ecoles nationales superieures d'arts et metiers
- Ecole nationale superieure des beaux-arts
- Ecole nationale superieure des bibliothecaires
- Ecole nationale superieure de ceramique industrielle
- Ecole nationale superieure de l'electronique et de ses applications (ENSEA)
- Ecole nationale superieure d'horticulture
- Ecole nationale superieure des industries agricoles alimentaires
- Ecole nationale superieure du paysage (rattachee a l'ecole nationale superieure d'horticulture)
- Ecole nationale superieure des sciences agronomiques appliquees (ENSSA)
- Ecoles nationales veterinaires
- Ecole nationale de voile
- Ecoles normales d'instituteurs et d'institutrices
- Ecoles normales nationales d'apprentissage
- Ecoles normales superieures
- Ecole polytechnique
- Ecole technique professionnelle agricole et forestiere de Meymac (Correze)
- Ecole de sylviculture - Crogny (Aube)

- Ecole de viticulture et d'oenologie de la Tour Blanche (Gironde)
- Ecole de viticulture - Avize (Marne)
- Etablissement national de convalescents de Saint-Maurice
- Etablissement national des invalides de la marine (ENIM)
- Etablissement national de bienfaisance Koenigs-Wazter
- Fondation Carnegie
- Fondations Singer-Polignac
- Fonds d'action sociale pour les travailleurs immigrés et leurs familles
- Hopital-hospice national Dufresne-Sommeiller
- Institut de l'élevage et de médecine vétérinaire des pays tropicaux (IEMVPT)
- Institut français d'archéologie orientale du Caire
- Institut géographique national
- Institut industriel du Nord
- Institut international d'administration publique (IIAP)
- Institut national agronomique de Paris-Grignon
- Institut national des appellations d'origine des vins et eaux-de-vie (INAOVEV)
- Institut national d'astronomie et de géophysique (INAG)
- Institut national de la consommation (INC)
- Institut national d'éducation populaire (INEP)
- Institut national d'études démographiques (INED)
- Institut national des jeunes aveugles - Paris
- Institut national des jeunes sourds - Bordeaux
- Institut national des jeunes sourds - Chambéry
- Institut national des jeunes sourds - Metz
- Institut national des jeunes sourds - Paris
- Institut national de physique nucléaire et de physique des particules (I.N2.P3)
- Institut national de promotion supérieure agricole
- Institut national de la propriété industrielle
- Institut national de la recherche agronomique (INRA)
- Institut national de recherche pédagogique (INRP)
- Institut national de la santé et de la recherche médicale (INSERM)
- Institut national des sports
- Instituts nationaux polytechniques
- Instituts nationaux des sciences appliquées
- Institut national supérieur de chimie industrielle de Rouen
- Institut national de recherche en informatique et en automatique (INRIA)
- Institut national de recherche sur les transports et leur sécurité (INRETS)
- Instituts régionaux d'administration
- Institut supérieur des matériaux et de la construction mécanique de Saint-Ouen
- Lycées d'Etat
- Musée de l'armée
- Musée Gustave Moreau
- Musée de la marine
- Musée national J.J. Henner
- Musée national de la Légion d'honneur
- Musée de la poste
- Muséum national d'histoire naturelle
- Musée Auguste Rodin

- Observatoire de Paris
- Office de cooperation et d'accueil universitaire
- Office francais de protection des refugies et apatrides
- Office national des anciens combattants
- Office national de la chasse
- Office national d'information sur les enseignements et les professions (ONISEP)
- Office national d'immigration (ONI)
- ORSTOM - Institut francais de recherche scientifique pour le developpement en cooperation
- Office universitaire et culturel francais pour l'Algerie
- Palais de la decouverte
- Parcs nationaux
- Reunion des musees nationaux
- Syndicat des transports parisiens
- Thermes nationaux - Aix-les-Bains
- Universites

3. Other national public bodies

- Union des groupements d'achats publics (UGAP)

IRLANDA

1. Main purchasing entities

- Office of Public Works

2. Other departments

- President's Establishment
- Houses of the Oireachtas (Parliament)
- Department of the Taoiseach (Prime Minister)
- Central Statistics Office
- Department of the Gaeltacht (Irish-speaking areas)
- National Gallery of Ireland
- Department of Finance
- State Laboratory
- Office of the Comptroller and Auditor General
- Office of the Attorney general
- Office of the Director of Public Prosecutions
- Valuation Office
- Civil Service Commission
- Office of the Ombudsman
- Office of the Revenue Commissioners
- Department of Justice
- Commissioners of Charitable Donations and Bequests for Ireland
- Department of the Environment
- Department of Education
- Department of the Marine
- Department of Agriculture and Food
- Department of Labour
- Department of Industry and Commerce
- Department of Tourism and Transport
- Department of Communications
- Department of Defence(6)
- Department of Foreign Affairs
- Department of Social Welfare
- Department of Health
- Department of Energy

ITALIA

1. Ministero del tesoro(7)
2. Ministero delle finanze(8)
3. Ministero di grazia e giustizia
4. Ministero degli affari esteri
5. Ministero della pubblica istruzione
6. Ministero dell'interno
7. Ministero dei lavori pubblici
8. Ministero dell'agricoltura e delle foreste
9. Ministero dell'industria, del commercio e dell'artigianato
10. Ministero del lavoro e della previdenza sociale
11. Ministero della sanita
12. Ministero per i beni culturali e ambientali
13. Ministero della difesa(9)
14. Ministero del bilancio e della programmazione economica
15. Ministero delle partecipazioni statali
16. Ministero del turismo e dello spettacolo
17. Ministero del commercio con l'estero
18. Ministero delle poste e delle telecomunicazioni(10)
19. Ministero dell'ambiente
20. Ministero dell'universita e della ricerca scientifica e tecnologica

NB: This Agreement shall not prevent the implementation of provisions contained in Italian Law No 835 of 6 October 1950 (Official Gazette No 245 of 24 October 1950 of the Italian Republic) and in modifications thereto in force on the date on which this Agreement is adopted.

LUXEMBURGO

1. Ministère d'Etat: service central des imprimes et des fournitures de l'Etat
2. Ministère de l'agriculture: administration des services techniques de l'agriculture
3. Ministère de l'éducation nationale: lycées d'enseignement secondaire et d'enseignement secondaire technique
4. Ministère de la famille et de la solidarité sociale: maisons de retraite
5. Ministère de la force publique: armée(11) - gendarmerie - police
6. Ministère de la justice: établissements pénitentiaires
7. Ministère de la santé publique: hôpital neuropsychiatrique
8. Ministère des travaux publics: bâtiments publics - ponts et chaussées
9. Ministère des communications: postes et télécommunications(12)
10. Ministère de l'énergie: centrales électriques de la Haute et Basse Sûre
11. Ministère de l'environnement: commissariat général à la protection des eaux

PAISES BAJOS

A. Ministries and central government bodies

1. Ministerie van Algemene Zaken
2. Ministerie van Buitenlandse Zaken
3. Ministerie van Justitie
4. Ministerie van Binnenlandse Zaken
5. Ministerie van Financien
6. Ministerie van Economische Zaken
7. Ministerie van Onderwijs en Wetenschappen
8. Ministerie van volkshuisvesting, Ruimtelijke Ordening en Milieubeheer
9. Ministerie van Verkeer en Waterstaat
10. Ministerie van Landbouw, Natuurbeheer en Visserij
11. Ministerie van Sociale Zaken en Werkgelegenheid
12. Ministerie van Welzijn, Volksgezondheid en Cultuur
13. Kabinet voor Nederlands Antilliaanse en Arubaanse Zaken
14. Hogere Colleges van Staat

B. Central procurement offices

Entities listed above under A generally make their own specific purchases; other general purchases are effected through the entities listed below:

1. Directoraat-generaal Rijkswaterstaat
2. Directoraat-generaal voor de Koninklijke Landmacht(13)
3. Directoraat-generaal voor de Koninklijke Luchtmacht(14)
4. Directoraat-generaal voor de Koninklijke Marine(15)

REINO UNIDO

Cabinet Office
Civil Service College
Civil Service Commission
Civil Service Occupational Health Service
Office of the Minister for the Civil Service
Parliamentary Counsel Office
Central Office of Information
Charity Commission
Crown Prosecution Service
Crown Estate Commissioners
Customs and Excise Department
Department for National Savings
Department of Education and Science
University Grants Committee
Department of Employment
Employment Appeals Tribunal
Industrial Tribunals
Office of Manpower Economics
Department of Energy
Department of Health
Central Council for Education and Training in Social Work
Dental Estimates Board
English National Board for Nursing, Midwifery and Health Visitors
Medical Boards and Examining Medical Officers (War Pensions)
National Health Service Authorities
Prescriptions Pricing Authority
Public Health Laboratory Service Board
Regional Medical Service
United Kingdom Central Council for Nursing, Midwifery and Health Visiting
Department of Social Security
Attendance Allowance Board
Occupational Pensions Board
Social Security Advisory Committee
Supplementary Benefits Appeal Tribunals
Department of the Environment
Building Research Establishment
Commons Commissioners
Countryside Commission
Fire Research Station (Boreham Wood)
Historic Buildings and Monuments Commission
Local Valuation Panels
Property Services Agency
Rent Assessment Panels
Royal Commission on Environmental Pollution
Royal Commission on Historical Monuments of England

Royal Fine Art Commission (England)
Department of the Procurator General and Treasury Solicitor
Legal Secretariat to the Law Officers
Department of Trade and Industry
Laboratory of the Government Chemist
National Engineering Laboratory
National Physical Laboratory
Warren Spring Laboratory
National Weights and Measures Laboratory
Domestic Coal Consumers' Council
Electricity Consultative Councils for England and Wales
Gas Consumers' Council
Transport Users Consultative Committee
Monopolies and Mergers Commission
Patent Office
Department of Transport
Coastguard Services
Transport and Road Research Laboratory
Transport Tribunal
Export Credits Guarantee Department
Foreign and Commonwealth Office
Government Communications Headquarters
Wilton Park Conference Centre
Government Actuary's Department
Home Office
Boundary Commission for England
Gaming Board for Great Britain
Inspectors of Constabulary
Parole Board and Local Review Committees
House of Commons
House of Lords
Inland Revenue, Board of
Intervention Board for Agricultural Produce
Lord Chancellor's Department
Council on Tribunals
County Courts (England and Wales)
Immigration Appellate Authorities
Immigration Adjudicators
Immigration Appeals Tribunal
Judge Advocate-General and Judge Advocate of the Fleet
Lands Tribunal
Law Commission
Legal Aid Fund (England and Wales)
Pensions Appeals Tribunals
Public Trustee Office
Office of the Social Security Commissioners
Special Commissioners for Income Tax (England and Wales)
Supreme Court (England and Wales)

Court of Appeal: Civil and Criminal Divisions
Courts Martial Appeal Court
Crown Court
High Court
Value Added Tax Tribunals
Ministry of Agriculture, Fisheries and Food
Advisory Services
Agricultural Development and Advisory Service
Agricultural Dwelling House Advisory Committees
Agricultural Land Tribunals
Agricultural Science Laboratories
Agricultural Wages Board and Committees
Cattle Breeding Centre
Plant Variety Rights Office
Royal Botanic Gardens, Kew
Ministry of Defence(16)
Meteorological Office
Procurement Executive
National Audit Office
National Investment Loans Office
Northern Ireland Court Service
Coroners Courts
County Courts
Crown Courts
Enforcement of Judgements Office
Legal Aid Fund
Magistrates Court
Pensions Appeals Tribunals
Supreme Court of Judicature and Courts of Criminal Appeal
Northern Ireland, Department of Agriculture
Northern Ireland, Department for Economic Development
Northern Ireland, Department of Education
Northern Ireland, Department of the Environment
Northern Ireland, Department of Finance and Personnel
Northern Ireland, Department of Health and Social Services
Northern Ireland Office
Crown Solicitor's Office
Department of the Director of Public Prosecutions for Northern Ireland
Northern Ireland Forensic Science Laboratory
Office of Chief Electoral Officer for Northern Ireland
Police Authority for Northern Ireland
Probation Board for Northern Ireland
State Pathologist Service
Office of Arts and Libraries
British Library
British Museum
British Museum (Natural History)
Imperial War Museum

Museums and Galleries Commission
National Gallery
National Maritime Museum
National Portrait Gallery
Science Museum
Tate Gallery
Victoria and Albert Museum
Wallace Collection
Office of Fair Trading
Office of Population Censuses and Surveys
National Health Service Central Register
Office of the Parliamentary Commissioner for Administration and Health
Service Commissioners
Overseas Development Administration
Overseas Development and National Research Institute
Paymaster General's Office
Postal Business of the Post Office
Privy Council Office
Public Record Office
Registry of Friendly Societies
Royal Commission on Historical Manuscripts
Royal Hospital, Chelsea
Royal Mint
Scotland, Crown Office and Procurator
Fiscal Service
Scotland, Department of the Registers of Scotland
Scotland, General Register Office
National Health Service Central Register
Scotland, Lord Advocate's Department
Scotland, Queen's and Lord Treasurer's Remembrancer
Scottish Courts Administration
Accountant of Court's Office
Court of Justiciary
Court of Session
Lands Tribunal for Scotland
Pensions Appeal Tribunals
Scottish Land Court
Scottish Law Commission
Sheriff Courts
Social Security Commissioners' Office
Scottish Office
Central Services
Department of Agriculture and Fisheries for Scotland
Artificial Insemination Service
Crofters Commission
Red Deer Commission
Royal Botanic Garden, Edinburgh
Industry Department for Scotland

Scottish Electricity Consultative Councils
Scottish Development Department
Rent Assessment Panel and Committees
Royal Commission on the Ancient and Historical Monuments of Scotland
Royal Fine Art Commission for Scotland
Scottish Education Department
National Galleries of Scotland
National Library of Scotland
National Museums of Scotland
Scottish and Health Departments
HM Inspectorate of Constabulary
Local Health Councils
Mental Welfare Commission for Scotland
National Board for Nursing, Midwifery and Health Visiting for Scotland
Parole Board for Scotland and Local Review Committees
Scottish Antibody Production Unit
Scottish Council for Postgraduate Medical Education
Scottish Crime Squad
Scottish Criminal Record Office
Scottish Fire Service Training School
Scottish Health Boards
Scottish Health Service - Common Services Agency
Scottish Health Service Planning Council
Scottish Police College
Scottish Record Office
HM Stationery Office
HM Treasury
Central Computer and Telecommunications Agency
Chessington Computer Centre
Civil Service Catering Organization
National Economic Development Council
Rating of Government Property Department
Welsh Office
Ancient Monuments (Wales) Commission
Council for the Education and Training of Health Visitors
Local Government Boundary Commission for Wales
Local Valuation Panels and Courts
National Health Service Authorities
Rent Control Tribunals and Rent Assessment Panels and Committees

GRECIA

1. Ypoyrgeio Ethnikis Oikonomias
2. Ypoyrgeio Paideias & Thriskevmaton
3. Ypoyrgeio Emporiou
4. Ypoyrgeio Viomichanias-Energeias-Technologias
5. Ypoyrgeio Emporikis Naftilias
6. Ypoyrgeio Proedrias tis Kyvernisis
7. Ypoyrgeio Aigaiou
8. Ypoyrgeio Exoterikon
9. Ypoyrgeio Dikaiosynis
10. Ypoyrgeio Exoterikon
11. Ypoyrgeio Ergasias
12. Ypoyrgeio Politismoy kai Epistimon
13. Ypoyrgeio Perivallontos Chorotaxias & Dimosion Ergon
14. Ypoyrgeio Oikonomikon
15. Ypoyrgeio Metaforon kai Epikoinonion
16. Ypoyrgeio Ygeias, Pronoias & Koinonikon Asfaliseon
17. Ypoyrgeio Makedonias-Thrakis
18. Geniko Epiteleio Stratoy(17)
19. Geniko Epiteleio Naftikoy(18)
20. Geniko Epiteleio Aeroporias(19)
21. Ypoyrgeio Georgias
22. Geniki Grammateia Typoy kai Pliroforion
23. Geniki Grammateia Neas Genias
24. Geniko Chimeio toy Kratoys
25. Geniki Grammateia Laikis Epimorfosis
26. Geniki Grammateia Isotitas ton Dyo Fylon
27. Geniki Grammateia Koinonikon Asfaliseon
28. Geniki Grammateia Apodimoy Ellinismoy
29. Geniki Grammateia Viomichanias
30. Geniki Grammateia Erevnas kai Technologias
31. Geniki Grammateia Athlismoy
32. Geniki Grammateia Dimosion Ergon
33. Ethniki Statistiki Ypiresia
34. Ethnikos Organismos Pronoias
35. Organismos Ergatikis Estias
36. Ethniko Typografeio
37. Elliniki Epitropi Atomikis Energeias
38. Tameio Ethnikis Odopoiias
39. Ethniko Kapodistriako Panepistimio Athinon
40. Panepistimio Aigaiou
41. Aristoteleio Panepistimio Thessalonikis
42. Dimokriteio Panepistimio Thrakis
43. Panepistimio Ioanninon
44. Panepistimio Patron
45. Polytechneio Kritis

46. Sivitanideios Scholi
47. Panepistimio Makedonias (Oikonomikes & Koin/kes Epistimes)
48. Aiginiteio Nosokomeio
49. Aretaieio Nosokomeio
50. Ethniko Kentro Dimosias Dioikisis
51. Ellinika Tachydromeia
52. Organismos Diacheirisis Dimosioy Ylikoy
53. Organismos Georgikon Asfaliseon
54. Organismos Scholikon Ktirion

ESPAÑA

1. Ministerio de Asuntos Exteriores
2. Ministerio de Justicia
3. Ministerio de Defensa(20)
4. Ministerio de Economía y Hacienda
5. Ministerio del Interior
6. Ministerio de Obras Públicas y Transportes
7. Ministerio de Educación y Ciencia
8. Ministerio de Trabajo y Seguridad Social
9. Ministerio de Industria, Comercio y Turismo
10. Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación
11. Ministerio para las Administraciones Públicas
12. Ministerio de Cultura
13. Ministerio de Relaciones con las Cortes y de la Secretaría del Gobierno
14. Ministerio de Sanidad y Consumo
15. Ministerio de Asuntos Sociales
16. Ministerio del Portavoz del Gobierno

PORTUGAL

Presidencia do Conselho de Ministros

1. Auditoria Juridica da Presidencia do Conselho de Ministros
2. Centro de Estudos e Formacao Autarquica
3. Centro de Estudos Tecnicos e Apoio Legislativo
4. Centro de Gestao da Rede Informatica do Governo
5. Conselho Nacional de Planeamento Civil de Emergencia
6. Conselho Permanente de Concertacao Social
7. Departamento de Formacao e Aperfeicoamento Profissional
8. Gabinete de Macau
9. Gabinete do Servico Civico dos Objectores de Consciencia
10. Instituto da Juventude
11. Instituto Nacional de Administracao
12. Secretaria-Geral da Presidencia do Conselho de Ministros
13. Secretariado para a Modernizacao Administrativa
14. Servico Nacional de Proteccao Civil
15. Servicos Sociais da Presidencia do Conselho de Ministros

Ministerio da Administracao Interna

1. Direccao-Geral de Viacao
2. Gabinete de Estudos e Planeamento de Instalacoes
3. Governos Civis
4. Guarda Fiscal
5. Guarda Nacional Republicana
6. Policia de Seguranca Publica
7. Secretaria-Geral
8. Secretariado Tecnico dos Assuntos para o Processo Eleitoral
9. Servico de Estrangeiros e Fronteiras
10. Servico de Informacao e Seguranca
11. Servico Nacional de Bombeiros

Ministerio da Agricultura

1. Agencia do Controlo das Ajudas Comunitarias ao Sector do Azeite
2. Direccao-Geral da Hidraulica e Engenharia Agricola
3. Direccao-Geral da Pecuaria
4. Direccao-Geral das Florestas
5. Direccao-Geral de Planeamento e Agricultura
6. Direccao-Geral dos Mercados Agricolas e da Industria Agro-alimentar
7. Direccao Regional de Agricultura da Beira Interior
8. Direccao Regional de Agricultura da Beira Litoral
9. Direccao Regional de Agricultura de Entre Douro e Minho
10. Direccao Regional de Agricultura de Tras-os-Montes

11. Direcção Regional de Agricultura do Alentejo
12. Direcção Regional de Agricultura do Algarve
13. Direcção Regional de Agricultura do Ribatejo e Oeste
14. Gabinete para os Assuntos Agrícolas Comunitários
15. Inspeção Geral e Auditoria de Gestão
16. Instituto da Vinha e do Vinho
17. Instituto de Qualidade Alimentar
18. Instituto Nacional de Investigação Agrária
19. Instituto Regulador Orientador dos Mercados Agrícolas
20. Obra Social - Secretaria Geral
21. Rede de Informação de Contabilidades Agrícolas
22. Secretaria Geral
23. IFADAP - Instituto Financeiro de Apoio ao Desenvolvimento da Agricultura e Pescas
24. INGA - Instituto Nacional de Intervenção e Garantia Agrícola

Ministerio do Ambiente e Recursos Naturais

1. Direcção-Geral da Qualidade do Ambiente
2. Direcção-Geral dos Recursos Naturais
3. Gabinete dos Assuntos Europeus
4. Gabinete de Estudos e Planeamento
5. Gabinete de Protecção e Segurança Nuclear
6. Instituto Nacional do Ambiente
7. Instituto Nacional de Defesa do Consumidor
8. Instituto Nacional de Meteorologia e Geofísica
9. Secretaria-Geral
10. Serviço Nacional de Parques, Reservas e Conservação da Natureza
11. Gabinete do Saneamento Básico da Costa do Estoril
12. Delegações Regionais
13. Instituto Nacional da Água

Ministerio do Comercio e Turismo

1. Comissão de Aplicação de Coimas em Matéria Económica
2. Direcção-Geral de Concorrência e Precos
3. Direcção-Geral de Inspeção Económica
4. Direcção-Geral do Comércio Externo
5. Direcção-Geral do Comércio Interno
6. Direcção-Geral do Turismo
7. Fundo de Turismo
8. Gabinete para os Assuntos Comunitários
9. ICEP - Instituto do Comércio Externo de Portugal
10. Inspeção Geral de Jogos
11. Instituto de Promoção Turística
12. Instituto Nacional de Formação Turística
13. Regiões de turismo
14. Secretaria-Geral
15. ENATUR - Empresa Nacional de Turismo, EP

16. AGA - Administracao-Geral do Acucar e do Alcool, EP

Ministerio da Defesa Nacional(21)

1. Estado-Maior General das Forcas Armadas
2. Estado-Maior da Forca Aerea
3. Comando Logistico-Administrativo da Forca Aerea
4. Estado-Maior do Exercito
5. Estado-Maior da Armada
6. Direccao-Geral do Material Naval
7. Direccao das Infra-Estruturas Navais
8. Direccao de Abastecimento
9. Fabrica Nacional de Cordoaria
10. Hospital da Marinha
11. Arsenal do Alfeite
12. Instituto Hidrografico
13. Direccao-Geral de Armamento
14. Direccao-Geral de Pessoal e Infra-estruturas
15. Direccao-Geral de Politica de Defesa Nacional
16. Instituto de Defesa Nacional
17. Secretaria-Geral

Ministerio da Educacao

1. Auditoria Juridica
2. Direccao-Geral da Administracao Escolar
3. Direccao-Geral da Extensao Educativa
4. Direccao-Geral do Ensino Superior
5. Direccao-Geral dos Desportos
6. Direccao-Geral dos Ensinos Basico e Secundario
7. Direccao Regional de Educacao de Lisboa
8. Direccao Regional de Educacao do Algarve
9. Direccao Regional de Educacao do Centro
10. Direccao Regional de Educacao do Norte
11. Direccao Regional de Educacao do Sul
12. Editorial do Ministerio da Educacao
13. Gabinete Coordenador do Ingresso no Ensino Superior
14. Gabinete de Estudos e Planeamento
15. Gabinete de Gestao Financeira
16. Gabinete do Ensino Tecnologico, Artistico e Profissional
17. Inspeccao Geral de Educacao
18. Instituto de Cultura da Lingua Portuguesa
19. Instituto de Inovacao Educacional
20. Instituto dos Assuntos Sociais da Educacao
21. Secretaria-Geral

Ministerio do Emprego e Seguranca Social

1. Auditoria Juridica
2. Caixa Nacional de Seguros e Doencas Profissionais
3. Caixas de Previdencia Social
4. Casa Pia de Lisboa
5. Centro Nacional de Pensoes
6. Centros Regionais de Seguranca Social
7. Comissao para a Igualdade e Direitos das Mulheres
8. Departamento de Estatistica
9. Departamento de Estudos e Planeamento
10. Departamento de Relacoes Internacionais e Convencoes da Seguranca Social
11. Departamento para Assuntos do Fundo Social Europeu
12. Departamento para os Assuntos Europeus e Relacoes Externas
13. Direccao-Geral da Accao Social
14. Direccao-Geral da Familia
15. Direccao-Geral das Relacoes de Trabalho
16. Direccao-Geral de Apoio Tecnico a Gestao
17. Direccao-Geral de Higiene e Seguranca no Trabalho
18. Direccao-Geral do Emprego e Formacao Profissional
19. Direccao-Geral dos Regimes de Seguranca Social
20. Fundo de Estabilizacao Financeira da Seguranca Social
21. Inspeccao Geral da Seguranca Social
22. Inspeccao Geral do Trabalho
23. Instituto de Gestao Financeira da Seguranca Social
24. Instituto do Emprego e Formacao Profissional
25. Instituto Nacional para o Aproveitamento dos Tempos Livres dos Trabalhadores
26. Secretaria-Geral
27. Secretariado Nacional de Reabilitacao
28. Servicos Sociais do MESS
29. Santa Casa da Misericordia de Lisboa

Ministerio das Financas

1. ADSE - Direccao-Geral de Proteccao aos Funcionarios e Agentes da Administracao Publica
2. Auditoria Juridica
3. Direccao-Geral da Administracao Publica
4. Direccao-Geral da Contabilidade Publica e Intendencia Geral do Orcamento
5. Direccao-Geral da Junta de Credito Publico
6. Direccao-Geral das Alfandegas
7. Direccao-Geral das Contribuicoes e Impostos
8. Direccao-Geral do Patrimonio do Estado
9. Direccao-Geral do Tesouro
10. Gabinete de Estudos Economicos
11. Gabinete dos Assuntos Europeus
12. GAFEEP - Gabinete para a analise do Financiamento do Estado e das Empresas Publicas
13. Inspeccao Geral de Financas
14. Instituto de Informatica

15. Junta de Credito Publico
16. Secretaria-Geral
17. SOFE - Servicos Sociais do Ministerio das Financas

Ministerio da Industria e Energia

1. Delegacao Regional da Industria e Energia de Lisboa e Vale do Tejo
2. Delegacao Regional da Industria e Energia do Alentejo
3. Delegacao Regional da Industria e Energia do Algarve
4. Delegacao Regional da Industria e Energia do Centro
5. Delegacao Regional da Industria e Energia do Norte
6. Direccao-Geral da Industria
7. Direccao-Geral da Energia
8. Direccao-Geral de Geologia e Minas
9. Gabinete de Estudos e Planeamento
10. Gabinete para a Pesquisa e Exploracao do Petroleo
11. Gabinete para os Assuntos Comunitarios
12. Instituto Nacional da Propriedade Industrial
13. Instituto Portugues da Qualidade
14. LNETI - Laboratorio Nacional de Engenharia e Tecnologia Industrial
15. Secretaria-Geral

Ministerio da Justica

1. Centro de Estudos Judiciarios
2. Centro de Identificacao Civil e Criminal
3. Centros de Observacao e Accao Social
4. Conselho Superior de Magistratura
5. Conservatoria dos Registos Centrais
6. Direccao-Geral dos Registos e Notariado
7. Direccao-Geral dos Servicos de Informatica
8. Direccao-Geral dos Servicos Judiciarios
9. Direccao-Geral dos Servicos Prisionais
10. Direccao-Geral dos Servicos Tutelares de Menores
11. Estabelecimentos Prisionais
12. Gabinete de Direito Europeu
13. Gabinete de Documentacao e Direito Comparado
14. Gabinete de Estudos e Planeamento
15. Gabinete de Gestao Financeira
16. Gabinete de Planeamento e Coordenacao do Combate a Droga
17. Hospital-prisao de S. Joao de Deus
18. Instituto Corpus Christi
19. Instituto da Guarda
20. Instituto de Reinsercão Social
21. Instituto de S. Domingos de Benfica
22. Instituto Nacional da Política e Ciências Criminais
23. Instituto Navarro Paiva
24. Instituto Padre Antonio Oliveira

25. Instituto S. Fiel
26. Instituto S. Jose
27. Instituto Vila Fernando
28. Instituto de Criminologia
29. Instituto de Medicina Legal
30. Policia Judiciaria
31. Secretaria-Geral
32. Servicos Sociais

Ministerio das Obras Publicas, Transportes e Comunicacoes

1. Conselho de Mercados de Obras Publicas e Particulares
2. Direccao-Geral de Aviacao Civil
3. Direccao-Geral dos Edificios e Monumentos Nacionais
4. Direccao-Geral dos Transportes Terrestres
5. Gabinete da Travessia do Tejo
6. Gabinete de Estudos e Planeamento
7. Gabinete do No Ferroviario de Lisboa
8. Gabinete do No Ferroviario do Porto
9. Gabinete para a Navegabilidade do Douro
10. Gabinete para as Comunidades Europeias
11. Inspeccao Geral de Obras Publicas, Transportes e Comunicacoes
12. Junta Autonoma das Estradas
13. Laboratorio Nacional de Engenharia Civil
14. Obra Social do Ministerio das Obras Publicas, Transportes e Comunicacoes
15. Secretaria-Geral

Ministerio dos Negocios Estrangeiros

1. Direccao-Geral dos Assuntos Consulares e Administracao Financeira
2. Direccao-Geral das Comunidades Europeias
3. Direccao-Geral da Cooperacao
4. Instituto de Apoio a Emigracao e as Comunidades Portuguesas
5. Instituto de Cooperacao Economica
6. Secretaria-Geral

Ministerio do Planeamento e Administracao do Territorio

1. Academia das Ciencias
2. Auditoria Juridica
3. Centro Nacional de Informacao Geografica
4. Comissao Coordenadora da Regiao Centro
5. Comissao Coordenadora da Regiao de Lisboa e Vale do Tejo
6. Comissao Coordenadora da Regiao do Alentejo
7. Comissao Coordenadora da Regiao do Algarve
8. Comissao Coordenadora da Regiao Norte
9. Departamento Central de Planeamento
10. Direccao-Geral da Administracao Autarquica

11. Direccao-Geral do Desenvolvimento Regional
12. Direccao-Geral do Ordenamento do Territorio
13. Gabinete Coordenador do projecto do Alqueva
14. Gabinete de Estudos e Planeamento da Administracao do Territorio
15. Gabinete para os Aeroportos da Regiao Autonoma da Madeira
16. Inspeccao Geral de Administracao do Territorio
17. Instituto Nacional de Estatisticas
18. Instituto Antonio Sergio de Sector Cooperativo
19. Instituto de Investigacao Cientifica e Tropical
20. Instituto Geografico e Cadastral
21. Junta Nacional de Investigacao Cientifica e Tecnologica
22. Secretaria-Geral

- (1) Non-warlike materials contained in Annex II.
- (2) Postal business only.
- (3) With the exception of telecommunications services of the 'Post- og Telegrafvaesenet'.
- (4) With the exception of the 'Danske Statsbaner'.
- (5) Non-warlike materials contained in Annex II.
- (6) With the exception of telecommunications equipment.
- (7) Non-warlike materials contained in Annex II.
- (8) Non-warlike materials contained in Annex II.
- (9) Postal business only.
- (10) Postal business only.
- (11) Non-warlike materials contained in Annex II.
- (12) Acting as the central purchasing entity for most of the other Ministries or entities.
- (13) Not including purchases made by the tobacco and salt monopolies.
- (14) Non-warlike materials contained in Annex II.
- (15) Postal business only.
- (16) Non-warlike materials contained in Annex II.
- (17) Postal business only.
- (18) Non-warlike materials contained in Annex II.
- (19) Non-warlike materials contained in Annex II.
- (20) Non-warlike materials contained in Annex II.
- (21) Non-warlike materials contained in Annex II.
- (22) Non-warlike materials contained in Annex II.

ANEXO II

MODELOS DE ANUNCIOS PARA CONTRATOS DE SERVICIOS

A. INFORMACIÓN PREVIA

1. Nombre, dirección, dirección telegráfica, números de teléfono, télex y fax del poder adjudicador y, en caso de no ser los mismos, del departamento en el que puede obtenerse información adicional.
2. Contratación total prevista en cada una de las categorías de servicios relacionadas en el anexo 1A.
3. Fecha prevista de inicio del procedimiento de adjudicación, por categorías.
4. Información complementaria.
5. Fecha de envío del anuncio.
6. Fecha de recepción del anuncio por la Oficina de Publicaciones Oficiales de las Comunidades Europeas.
7. *Indíquese si el contrato queda dentro del ámbito de aplicación del Acuerdo GATT.*

B. PROCEDIMIENTO ABIERTO

1. Nombre, dirección, dirección telegráfica, números de teléfono, télex y fax del poder adjudicador.
2. Categoría del servicio y descripción. Número de referencia en la CCP. *Cantidad, incluida, en su caso, toda opción para contratos posteriores y, si se conoce, la fecha aproximada en que podrán ejercerse las opciones. En caso de contratos iterativos o de contratos que hayan de renovarse dentro de un determinado periodo (véase el artículo 7), fecha aproximada de las posteriores convocatorias de licitación para los servicios que hayan de adjudicarse.*
3. Lugar de prestación.
4. a) Indíquese si, con arreglo a normas legales, reglamentarias o administrativas, se reserva la prestación del servicio a una determinada profesión.
b) Referencia a dicha norma legal, reglamentaria o administrativa.
c) Indíquese si las personas jurídicas deben facilitar los nombres y las cualificaciones profesionales del personal responsable de la ejecución del servicio.
5. Indíquese si los prestadores pueden licitar por una parte de los servicios.
6. En su caso, no aceptación de variantes.
7. Plazo de *inicio, entrega* o ejecución, o duración del contrato de servicios.
8. a) Nombre y dirección del departamento al que pueden solicitarse los documentos necesarios.
b) *En su caso*, fecha límite para efectuar tal solicitud.
c) En su caso, importe y condiciones de pago de la suma que haya que abonar por dichos documentos.
9. a) Fecha límite de recepción de las ofertas.
b) Dirección a la que deben enviarse.
c) Lengua o lenguas en que deben redactarse.
10. a) En su caso, personas admitidas a asistir a la apertura de las ofertas.
b) Fecha, hora y lugar de la apertura.
11. Si procede, fianza y garantías exigidas.

12. Condiciones básicas de financiación y de pago o referencia a las disposiciones pertinentes.
13. Si procede, forma jurídica que deberá adoptar la agrupación de prestadores de servicios adjudicataria del contrato.
14. Datos sobre la situación del prestador de servicios, así como datos y formalidades necesarios para evaluar las condiciones mínimas de carácter económico y técnico que se le exigen.
15. Plazo durante el cual el licitador esta obligado a mantener su oferta.
16. Criterios de adjudicación del contrato y, si es posible, su orden de importancia. Los criterios distintos al del precio más bajo deberán mencionarse si no figuran en el pliego de condiciones.
17. Información complementaria.
18. *Fecha o fechas de publicación de anuncios de información previa en el Diario Oficial de las Comunidades Europeas, o indicación de que no ha sido publicado.*
19. Fecha de envío del anuncio.
20. Fecha de recepción del anuncio por la Oficina de Publicaciones Oficiales de las Comunidades Europeas.
21. *Indíquese si el contrato queda dentro del ámbito de aplicación del Acuerdo GATT.*

C. PROCEDIMIENTO RESTRINGIDO

1. Nombre, dirección, dirección telegráfica, números de teléfono, télex y fax del poder adjudicador.
2. Categoría del servicio y descripción. Número de referencia en la CCP. *Cantidad, incluida, en su caso, toda opción para contratos posteriores y, si se conoce, la fecha aproximada en que podrán ejercerse las opciones. En caso de contratos iterativos o de contratos que hayan de renovarse dentro de un determinado periodo (véase el artículo 7), fecha aproximada de las posteriores convocatorias de licitación para los servicios que hayan de adjudicarse.*
3. Lugar de prestación.
4. a) Indíquese si, con arreglo a normas legales, reglamentarias o administrativas, se reserva la prestación del servicio a una determinada profesión.
b) Referencia a dicha norma legal, reglamentaria o administrativa.
c) Indíquese si las personas jurídicas deben facilitar los nombres y las cualificaciones profesionales del personal responsable de la ejecución del servicio.
5. Indíquese si los prestadores pueden licitar por una parte de los servicios.
6. Número previsto, o número máximo y mínimo, de prestadores de servicios a los que se invitará a presentar ofertas.
7. En su caso, no aceptación de variantes.
8. Plazo de *inicio, entrega* o ejecución, o duración del contrato de servicios.
9. En su caso, forma jurídica que deberá adoptar la agrupación de prestadores de servicios adjudicataria del contrato.
10. a) En su caso, justificación del recurso al procedimiento acelerado.
b) Fecha límite para efectuar la solicitud de participación.
c) Dirección a la que deben remitirse.
d) Lengua o lenguas en que deben redactarse.
11. Fecha límite para remitir las invitaciones a presentar ofertas.

12. Si procede, fianza y garantías exigidas.
13. Datos sobre la situación del prestador de servicios, así como datos y formalidades necesarios para evaluar las condiciones mínimas de carácter económico y técnico que se le exigen.
14. Criterios de adjudicación del contrato y, si es posible, su orden de importancia, cuando no figuren en la invitación a presentar ofertas.
15. Información complementaria.
16. *Fecha o fechas de publicación de anuncios de información previa en el Diario Oficial de las Comunidades Europeas, o indicación de que no ha sido publicado.*
17. Fecha de envío del anuncio.
18. Fecha de recepción del anuncio por la Oficina de Publicaciones Oficiales de las Comunidades Europeas.
19. *Indíquese si el contrato queda dentro del ámbito de aplicación del Acuerdo GATT.*

D. PROCEDIMIENTO NEGOCIADO

1. Nombre, dirección, dirección telegráfica, números de teléfono, télex y fax del poder adjudicador.
2. Categoría del servicio y descripción. Número de referencia en la CCP. *Cantidad, incluida, en su caso, toda opción para contratos posteriores y, si se conoce, la fecha aproximada en que podrán ejercerse las opciones. En caso de contratos iterativos o de contratos que hayan de renovarse dentro de un determinado periodo (véase el artículo 7), fecha aproximada de las posteriores convocatorias de licitación para los servicios que hayan de adjudicarse.*
3. Lugar de prestación.
4.
 - a) Indíquese si, con arreglo a normas legales, reglamentarias o administrativas, se reserva la prestación del servicio a una determinada profesión.
 - b) Referencia a dicha norma legal, reglamentaria o administrativa.
 - c) Indíquese si las personas jurídicas deben facilitar los nombres y las cualificaciones profesionales del personal responsable de la ejecución del servicio.
5. Indíquese si los prestadores pueden licitar por una parte de los servicios.
6. Número previsto, o número máximo y mínimo, de prestadores de servicios a los que se invitará a presentar ofertas.
7. En su caso, no aceptación de variantes.
8. Plazo de *inicio, entrega* o ejecución, o duración del contrato de servicios.
9. En su caso, forma jurídica que deberá adoptar la agrupación de prestadores de servicios adjudicataria del contrato.
10.
 - a) En su caso, justificación del recurso al procedimiento acelerado.
 - b) Fecha límite para efectuar la solicitud de participación.
 - c) Dirección a la que deben remitirse.
 - d) Lengua o lenguas en que deben redactarse.
11. Si procede, fianza y garantías exigidas.
12. Datos sobre la situación del prestador de servicios, así como datos y formalidades necesarios para evaluar las condiciones mínimas de carácter económico y técnico que se le exigen.
13. En su caso, nombres y direcciones de los prestadores de servicios que ya han sido seleccionados por el poder adjudicador.

14. Información complementaria.
15. Fecha de envío del anuncio.
16. Fecha de recepción del anuncio por la Oficina de Publicaciones Oficiales de las Comunidades Europeas.
17. *Fecha o fechas de publicación de anteriores anuncios en el Diario Oficial de las Comunidades Europeas.*
18. *Indíquese si el contrato queda dentro del ámbito de aplicación del Acuerdo GATT.*

E. CONTRATOS ADJUDICADOS

1. Nombre y dirección del poder adjudicador.
2. Procedimiento de adjudicación elegido. En los procedimientos negociados sin publicación previa de anuncio de licitación, justificación (apartado 3 del artículo 11).
3. Categoría del servicio y descripción del mismo. Número de referencia en la CCP. *Cantidad de servicios adjudicados.*
4. Fecha de adjudicación del contrato.
5. Criterios para la adjudicación del contrato.
6. Número de ofertas recibidas.
7. Nombre y dirección del prestador o de los prestadores de servicios.
8. Precio o gama de precios (mínimo, máximo) pagados.
9. *Importe de la oferta adjudicataria, o importe de la oferta inferior y superior consideradas en la adjudicación del contrato.*
10. En su caso, importe y porcentaje del contrato que puede subcontratarse a terceros.
11. Información complementaria.
12. Fecha de publicación del anuncio de contrato en el Diario Oficial de las Comunidades Europeas.
13. Fecha de envío del anuncio.
14. Fecha de recepción del anuncio por la Oficina de Publicaciones Oficiales de las Comunidades Europeas.
15. Para los servicios relacionados en el anexo IB, acuerdo del poder adjudicador para la publicación del anuncio (apartado 3 del artículo 16).

ANEXO III

MODELOS DE ANUNCIOS PARA CONTRATOS DE SUMINISTROS

A. INFORMACIÓN PREVIA

1. Nombre, dirección, dirección telegráfica, números de teléfono, télex y fax del poder adjudicador y, en caso de no ser los mismos, del departamento en el que puede obtenerse información adicional.
2. Características y cantidades o importes de los productos solicitados. Número de referencia en la CPA.
3. Fecha prevista de inicio del procedimiento de adjudicación del contrato o contratos, si se conoce.
4. Información complementaria.
5. Fecha de envío del anuncio.
6. Fecha de recepción del anuncio por la Oficina de Publicaciones Oficiales de las Comunidades Europeas.
7. *Indíquese si el contrato queda dentro del ámbito de aplicación del Acuerdo GATT.*

B. PROCEDIMIENTO ABIERTO

1. Nombre, dirección, dirección telegráfica, números de teléfono, télex y fax del poder adjudicador.
2. a) Procedimiento de adjudicación elegido.
- b) Forma del contrato para el que se solicitan ofertas.
3. a) Lugar de entrega.
- b) Características de los bienes solicitados; *indíquese si la licitación se refiere a compra, compra a plazos, arrendamiento, arrendamiento financiero o a una combinación de los mismos.* Número de referencia en la CPA.
- c) Cantidades solicitadas, *incluida toda opción para contratos posteriores y, si se conoce, la fecha aproximada en que podrán ejercerse las opciones. En caso de contratos iterativos o de contratos que hayan de renovarse dentro de un determinado periodo (véase el artículo 5), fecha aproximada, si se conoce, de las posteriores convocatorias de licitación para los suministros que hayan de adjudicarse.*
- d) Indíquese si puede licitarse por una parte de los bienes solicitados.
4. Plazo de *inicio, entrega, ejecución, o duración del contrato de suministros.*
5. a) Nombre y dirección del departamento al que pueden solicitarse los pliegos de condiciones y documentos adicionales.
- b) *En su caso, fecha límite para efectuar tal solicitud.*
- c) En su caso, importe y condiciones de pago de la suma que haya que abonar por dichos documentos.
6. a) Fecha límite de recepción de las ofertas.
- b) Dirección a la que deben enviarse.
- c) Lengua o lenguas en que deben redactarse.
7. a) En su caso, personas admitidas a asistir a la apertura de las ofertas.
- b) Fecha, hora y lugar de la apertura.
8. Si procede, fianza y garantías exigidas.

9. Condiciones básicas de financiación y de pago o referencia a las disposiciones pertinentes.
10. Si procede, forma jurídica que deberá adoptar la agrupación de proveedores adjudicataria del contrato.
11. Datos sobre la situación del proveedor, así como datos y formalidades necesarios para evaluar las condiciones mínimas de carácter económico y técnico que se le exigen.
12. Plazo durante el cual el licitador está obligado a mantener su oferta.
13. Criterios de adjudicación del contrato y, si es posible, su orden de importancia. Los criterios distintos al del precio más bajo deberán mencionarse si no figuran en el pliego de condiciones.
14. En su caso, prohibición de variantes.
15. Información complementaria.
16. Fecha o fechas de publicación de anuncios de información previa en el Diario Oficial de las Comunidades Europeas, o indicación de que no ha sido publicado.
17. Fecha de envío del anuncio.
18. Fecha de recepción del anuncio por la Oficina de Publicaciones Oficiales de las Comunidades Europeas.
19. *Indíquese si el contrato queda dentro del ámbito de aplicación del Acuerdo GATT.*

C. PROCEDIMIENTO RESTRINGIDO

1. Nombre, dirección, dirección telegráfica, números de teléfono, télex y fax del poder adjudicador.
2.
 - a) Procedimiento de adjudicación elegido.
 - b) En su caso, justificación del recurso al procedimiento acelerado.
 - c) Forma del contrato para el que se solicitan ofertas.
3.
 - a) Lugar de entrega.
 - b) Características de los bienes solicitados; *indíquese si la licitación se refiere a compra, compra a plazos, arrendamiento, arrendamiento financiero o a una combinación de los mismos.* Número de referencia en la CPA.
 - c) Cantidades solicitadas, *incluida toda opción para contratos posteriores y, si se conoce, la fecha aproximada en que podrán ejercerse las opciones. En caso de contratos iterativos o de contratos que hayan de renovarse dentro de un determinado período (véase el artículo 5), fecha aproximada, si se conoce, de las posteriores convocatorias de licitación para los suministros que hayan de adjudicarse.*
 - d) *Indíquese si puede licitarse por una parte de los bienes solicitados.*
4. Plazo de *inicio, entrega, ejecución o duración del contrato de suministros.*
5. Si procede, forma jurídica que deberá adoptar la agrupación de proveedores adjudicataria del contrato.
6.
 - a) Fecha límite de recepción de las solicitudes de participación
 - b) Dirección a la que deben enviarse.
 - c) Lengua o lenguas en que deben redactarse.
7. Fecha límite de recepción de las solicitudes de participación.
8. Si procede, fianza y garantías exigidas.
9. Datos sobre la situación del proveedor, así como datos y formalidades necesarios para evaluar las condiciones mínimas de carácter económico y técnico que se le exigen.
10. Criterios de adjudicación del contrato si no figuran en la invitación a licitar.

11. Número previsto, o número máximo y mínimo, de proveedores que se invitará a licitar.
12. En su caso, prohibición de variantes.
13. Información complementaria.
14. *Fecha o fechas de publicación de anuncios de información previa en el Diario Oficial de las Comunidades Europeas, o indicación de que no ha sido publicado.*
15. Fecha de envío del anuncio.
16. Fecha de recepción del anuncio por la Oficina de Publicaciones Oficiales de las Comunidades Europeas.
17. *Indíquese si el contrato queda dentro del ámbito de aplicación del Acuerdo GATT.*

D. PROCEDIMIENTO NEGOCIADO

1. Nombre, dirección, dirección telegráfica, números de teléfono, télex y fax del poder adjudicador.
2.
 - a) Procedimiento de adjudicación elegido.
 - b) En su caso, justificación del recurso al procedimiento acelerado.
 - c) En su caso, forma del contrato para el que se solicitan ofertas.
3.
 - a) Lugar de entrega.
 - b) Características de los bienes solicitados; *indíquese si la licitación se refiere a compra, compra a plazos, arrendamiento, arrendamiento financiero o a una combinación de los mismos.* Número de referencia en la CPA.
 - c) Cantidades solicitadas, *incluida toda opción para contratos posteriores y, si se conoce, la fecha aproximada en que podrán ejercerse las opciones. En caso de contratos iterativos o de contratos que hayan de renovarse dentro de un determinado período (véase el artículo 5), fecha aproximada, si se conoce, de las posteriores convocatorias de licitación para los suministros que hayan de adjudicarse.*
 - d) Indíquese si puede licitarse por una parte de los bienes solicitados.
4. Plazo de *inicio, entrega, ejecución o duración del contrato de suministros.*
5. Si procede, forma jurídica que deberá adoptar la agrupación de proveedores adjudicataria del contrato.
6.
 - a) Fecha límite de recepción de las solicitudes de participación.
 - b) Dirección a la que deben enviarse.
 - c) Lengua o lenguas en que deben redactarse.
7. Si procede, fianza y garantías exigidas.
8. Datos sobre la situación del proveedor, así como datos y formalidades necesarios para evaluar las condiciones mínimas de carácter económico y técnico que se le exigen.
9. Número previsto, o número máximo y mínimo, de proveedores que se invitará a presentar ofertas.
10. En su caso, no aceptación de variantes.
11. En su caso, nombres y direcciones de los proveedores que ya han sido seleccionados por el poder adjudicador.
12. En su caso, fecha o fechas de publicación de anteriores anuncios en el Diario Oficial de las Comunidades Europeas.
13. Información complementaria.
14. Fecha de envío del anuncio.
15. Fecha de recepción del anuncio por la Oficina de Publicaciones Oficiales de las Comunidades Europeas.

16. *Indíquese si el contrato queda dentro del ámbito de aplicación del Acuerdo GATT.*

E. CONTRATOS ADJUDICADOS

1. Nombre y dirección del poder adjudicador.
2. Procedimiento de adjudicación elegido. En los procedimientos negociados sin publicación previa de anuncio de licitación, justificación (apartado 3 del artículo 6).
3. Fecha de adjudicación del contrato.
4. Criterios para adjudicación del contrato.
5. Número de ofertas recibidas.
6. Nombre y dirección del proveedor.
7. Características y cantidades de los bienes suministrados, desglosados, en su caso, por proveedores. Número de referencia en la CPA.
8. Precio o gama de precios (mínimo, máximo) pagados.
9. Importe de la oferta adjudicataria, o importe de la oferta inferior y superior consideradas en la adjudicación del contrato.
10. En su caso, importe y porcentaje del contrato que puede subcontratarse a terceros.
11. Información complementaria.
12. Fecha de publicación del anuncio de contrato en el Diario Oficial de las Comunidades Europeas.
13. Fecha de envío del anuncio.
14. Fecha de recepción del anuncio por la Oficina de Publicaciones Oficiales de las Comunidades Europeas.

ANEXO IV

MODELOS DE ANUNCIOS PARA CONTRATOS DE OBRAS

A. INFORMACIÓN PREVIA

1. Nombre, dirección, dirección telegráfica, números de teléfono, télex y fax del poder adjudicador.
2. a) Lugar de ejecución.
- b) Naturaleza y alcance de las obras que se solicitan y, cuando sea pertinente, principales características de los lotes de la obra.
- c) Si se conoce, estimación del coste máximo y mínimo de las obras.
3. a) Fecha estimada para el inicio de los procedimientos de adjudicación del contrato o contratos.
- b) Si se conoce, fecha aproximada para el inicio de la obra.
- c) Si se conoce, calendario previsto para la realización de la obra.
4. Si se conocen, condiciones de financiación de la obra y de la revisión de precios, o referencia a las disposiciones que las regulan.
5. Información complementaria.
6. Fecha de envío del anuncio.
7. Fecha de recepción del anuncio por la Oficina de Publicaciones Oficiales de las Comunidades Europeas.
8. *Indíquese si el contrato queda dentro del ámbito de aplicación del Acuerdo GATT.*

B. PROCEDIMIENTO ABIERTO

1. Nombre, dirección, dirección telegráfica, números de teléfono, télex y fax del poder adjudicador.
2. a) Procedimiento de adjudicación elegido.
- b) Forma del contrato para el que se solicitan ofertas.
3. a) Lugar de ejecución.
- b) Naturaleza y alcance de las obras solicitadas y características generales de las mismas, *incluida toda opción para obras posteriores y, si se conoce, la fecha aproximada en que podrán ejercerse las opciones.*
- c) Si la obra o el contrato se divide en varios lotes, tamaño de los distintos lotes y posibilidad de licitar por uno, varios o todos los lotes.
- d) Información sobre el objeto de la obra o del contrato cuando éste incluya la elaboración de proyectos.
4. Plazo de *inicio*, ejecución o *duración del contrato de obras*.
5. a) Nombre y dirección del departamento al que pueden solicitarse los pliegos de condiciones y documentos adicionales.
- b) En su caso, importe y condiciones de pago de la suma que haya que abonar por dichos documentos.
6. a) Fecha límite de recepción de las ofertas.
- b) Dirección a la que deben enviarse.

- c) Lengua o lenguas en que deben redactarse.
- 7. a) En su caso, personas admitidas a asistir a la apertura de las ofertas.
- b) Fecha, hora y lugar de la apertura.
- 8. Si procede, fianza y garantías exigidas.
- 9. Condiciones básicas de financiación y de pago y/o referencia a las disposiciones pertinentes.
- 10. Si procede, forma jurídica que deberá adoptar la agrupación de contratistas adjudicataria del contrato.
- 11. Condiciones mínimas de carácter económico y técnico que se exigen al contratista.
- 12. Plazo durante el cual el licitador esta obligado a mantener su oferta.
- 13. Criterios de adjudicación del contrato. Los criterios distintos al del precio más bajo deberán mencionarse si no figuran en el pliego de condiciones.
- 14. En su caso, prohibición de variantes.
- 15. Información complementaria.
- 16. En su caso, fecha o fechas de publicación del anuncio de información previa en el Diario Oficial de las Comunidades Europeas, o indicación de que no ha sido publicado.
- 17. Fecha de envío del anuncio.
- 18. Fecha de recepción del anuncio por la Oficina de Publicaciones Oficiales de las Comunidades Europeas.
- 19. *Indíquese si el contrato queda dentro del ámbito de aplicación del Acuerdo GATT.*

C. PROCEDIMIENTO RESTRINGIDO

- 1. Nombre, dirección, dirección telegráfica, números de teléfono, télex y fax del poder adjudicador.
- 2. a) Procedimiento de adjudicación elegido.
- b) En su caso, justificación del recurso al procedimiento acelerado.
- c) Forma del contrato para el que se solicitan ofertas.
- 3. a) Lugar de ejecución.
- b) Naturaleza y alcance de las obras solicitadas y características generales de las mismas, *incluida toda opción para obras posteriores y, si se conoce, la fecha aproximada en que podrán ejercerse las opciones.*
- c) Si la obra o el contrato se divide en varios lotes, tamaño de los distintos lotes y posibilidad de licitar por uno, varios o todos los lotes.
- d) Información sobre el objeto de la obra o del contrato cuando éste incluya la elaboración de proyectos.
- 4. Plazo de *inicio*, ejecución o *duración del contrato de obras*.
- 5. Si procede, forma jurídica que deberá adoptar la agrupación de contratistas adjudicataria del contrato.
- 6. a) Fecha límite de recepción de las solicitudes de participación.
- b) Dirección a la que deben enviarse.
- c) Lengua o lenguas en que deben redactarse.
- 7. Fecha límite de envío de las invitaciones a presentar ofertas.
- 8. Si procede, fianza y garantías exigidas.
- 9. Condiciones básicas de financiación y de pago y/o referencia a las disposiciones pertinentes.
- 10. Datos sobre la situación del contratista y condiciones mínimas de carácter económico y

técnico que se le exigen.

11. Criterios de adjudicación del contrato si no figuran en la invitación a licitar.
12. En su caso, prohibición de variantes.
13. Información complementaria.
14. *Fecha o fechas de publicación del anuncio de información previa en el Diario Oficial de las Comunidades Europeas, o indicación de que no ha sido publicado.*
15. Fecha de envío del anuncio.
16. Fecha de recepción del anuncio por la Oficina de Publicaciones Oficiales de las Comunidades Europeas.
17. *Indíquese si el contrato queda dentro del ámbito de aplicación del Acuerdo GATT.*

D. PROCEDIMIENTO NEGOCIADO

1. Nombre, dirección, dirección telegráfica, números de teléfono, télex y fax del poder adjudicador.
2. a) Procedimiento de adjudicación elegido.
b) En su caso, justificación del recurso al procedimiento acelerado.
c) Forma del contrato para el que se solicitan ofertas.
3. a) Lugar de ejecución.
b) Naturaleza y alcance de las obras solicitadas y características generales de las mismas, *incluida toda opción para obras posteriores y, si se conoce, la fecha aproximada en que podrán ejercerse las opciones.*
c) Si la obra o el contrato se subdivide en varios lotes, tamaño de los distintos lotes y posibilidad de licitar por uno, varios o todos los lotes.
d) Información sobre el objeto de la obra o del contrato cuando éste incluya la elaboración de proyectos.
4. Plazo de *inicio*, ejecución o *duración del contrato de obras*.
5. Si procede, forma jurídica que deberá adoptar la agrupación de contratistas adjudicataria del contrato.
6. a) Fecha límite de recepción de las solicitudes de participación.
b) Dirección a la que deben enviarse.
c) Lengua o lenguas en que deben redactarse.
7. Si procede, fianza y garantías exigidas.
8. Condiciones básicas de financiación y de pago y/o referencia a las disposiciones pertinentes
9. Datos sobre la situación del contratista, o datos y formalidades necesarios para evaluar las condiciones mínimas de carácter económico y técnico que se le exigen.
10. En su caso, prohibición de variantes.
11. En su caso, nombres y direcciones de los contratistas que ya han sido seleccionados por el poder adjudicador.
12. En su caso, fecha o fechas de publicación de anteriores anuncios en el Diario Oficial de las Comunidades Europeas.
13. Información complementaria.
14. Fecha de publicación del anuncio de información previa en el Diario Oficial de las Comunidades Europeas.
15. Fecha de envío del anuncio.
16. Fecha de recepción del anuncio por la Oficina de Publicaciones Oficiales de las

- Comunidades Europeas.
17. Fecha o fechas de publicación de anteriores anuncios en el Diario Oficial de las Comunidades Europeas.
 18. *Indíquese si el contrato queda dentro del ámbito de aplicación del Acuerdo GATT.*

E. CONTRATOS ADJUDICADOS

1. Nombre y dirección del poder adjudicador.
2. Procedimiento de adjudicación elegido. En los procedimientos negociados sin publicación previa de anuncio de licitación, justificación (apartado 4 del artículo 7).
3. Fecha de adjudicación del contrato
4. Criterios de la adjudicación del contrato.
5. Número de ofertas recibidas.
6. Nombre y dirección del contratista adjudicatario.
7. Características y alcance o cantidades de los obras ejecutadas y características generales de la estructura acabada.
8. Precio o gama de precios (mínimo, máximo) pagados.
9. Importe de la oferta adjudicataria, o importe de la oferta inferior y superior consideradas en la adjudicación del contrato.
10. En su caso, importe y porcentaje del contrato que puede subcontratarse a terceros.
11. Información complementaria.
12. Fecha de publicación del anuncio de contrato en el Diario Oficial de las Comunidades Europeas.
13. Fecha de envío del anuncio.
14. Fecha de recepción del anuncio por la Oficina de Publicaciones Oficiales de las Comunidades Europeas.

FICHA FINANCIERA

1. TÍTULO DE LA MEDIDA

Propuesta de directiva del Parlamento Europeo y del Consejo por la que se modifican las Directivas 92/50/CEE (contratos públicos de servicios), 93/36/CEE (contratos públicos de suministro) y 93/37/CEE (contratos públicos de obras).

2. LÍNEA PRESUPUESTARIA

Partida B5 - 304

3. FUNDAMENTO JURÍDICO

Apartado 2 del artículo 57, artículo 66 y artículo 100 A del Tratado constitutivo de la Unión Europea.

4. DESCRIPCIÓN DE LA MEDIDA

4.1. Objetivos específicos de la medida

La modificación de las Directivas 92/50/CEE (contratos públicos de servicios), 93/36/CEE (contratos públicos de suministro) y 93/37/CEE (contratos públicos de obras) tiene por objetivo adaptarse a determinadas disposiciones del Acuerdo GATT sobre contratos públicos. Se desea asegurar, fundamentalmente, que las empresas de la Unión Europea recibirán un tratamiento tan favorable como el dispensado a las empresas de los terceros países signatarios del Acuerdo.

4.2. Período a que se refiere la medida

Medida permanente aunque las decisiones se tomen puntualmente cada año.

4.3. Destinatarios

Los poderes adjudicadores y las empresas comunitarias.

5. CLASIFICACIÓN DEL GASTO

5.1. GNO

5.2. CD

6. TIPO DE GASTO

Los efectos de estas modificaciones sobre el presupuesto son limitados. Debido a la

reducción del umbral de los contratos públicos de servicios adjudicados por los servicios del Estado, la Directiva supondrá un aumento del número de anuncios que deberán publicarse en el Diario Oficial.

Los gastos suplementarios correrán a cargo del presupuesto comunitario.

7. INCIDENCIA FINANCIERA

7.1. Modelo de cálculo del coste total de la medida

Es difícil cuantificar los gastos suplementarios que supondrá la entrada en vigor de la directiva.

En general, las misiones de información y supervisión efectuadas por los servicios de la Comisión tienen como consecuencia un respeto cada vez mayor por parte de las administraciones públicas de sus obligaciones de publicidad.

Además, la Comisión ha adoptado importantes medidas destinadas a reducir los costes de publicación de los anuncios, mediante su normalización.

Habida cuenta de que la Directiva entrará en vigor a inicios de 1996, se calcula el coste total de las operaciones de la siguiente forma:

- número de anuncios suplementarios: 300
- coste de publicación por anuncio, según la información del DO: 450 ecus
- coste total de traducción y publicación: 135.000 ecus

En consecuencia, el gasto suplementario para 1996 se estima en 135.000 ecus.

7.2. Calendario indicativo de los créditos de compromiso y de pago

No corresponde (medida puntual).

8. DISPOSICIONES ANTIFRAUDE PREVISTAS

Los servicios de la Comisión verifican las subvenciones o la recepción de las prestaciones y estudios encargados, antes de su pago, teniendo en cuenta las obligaciones contractuales y los principios de economía y buena gestión financiera o global. En los acuerdos o contratos celebrados entre la Comisión y los beneficiarios de los pagos se incluyen disposiciones antifraude (control, entrega de informes, etc.)

9. ELEMENTOS DE ANÁLISIS COSTE EFICACIA

9.1. Objetivo específico cuantificable de la medida propuesta

La modificación de las directivas relativas a los contratos de suministros, obras y servicios contribuirá a asegurar que las empresas de la Unión Europea reciben un tratamiento tan favorable como el dispensado a las empresas de terceros países, fundamentalmente en cuanto a la información contenida en los

anuncios o facilitada por los poderes adjudicadores cuando las empresas son descartadas de un procedimiento de adjudicación.

9.2. Justificación de la medida

Esta medida es la consecuencia de los compromisos internacionales adoptados por la Unión Europea en el marco del Acuerdo GATT sobre contratación pública.

9.3. Seguimiento y evaluación

Véase el punto 7.1.

FICHA DE IMPACTO SOBRE LA COMPETITIVIDAD Y EL EMPLEO

I. Título de la propuesta

Propuesta de directiva del Parlamento Europeo y del Consejo por la que se modifican las Directivas 92/50/CEE (contratos públicos de servicios), 93/36/CEE (contratos públicos de suministro) y 93/37/CEE (contratos públicos de obras).

II. Justificación principal de las medidas

Se trata de adaptar la citada directiva a las obligaciones internacionales que se desprenden del nuevo Acuerdo GATT sobre contratación pública.

III. Características de las empresas afectadas

1. ¿Afecta a gran número de PYME?

En muchos casos los contratos de suministros, obras y servicios pueden interesar, directa o indirectamente, a PYME.

2. ¿Se observan concentraciones en regiones:

- que reúnen los criterios para optar a las ayudas regionales de los Estados miembros? No.
- que reúnen los criterios para poder optar a las ayudas del FEDER? No.

IV. Obligaciones impuestas directamente a las empresas

No se les impone ninguna obligación.

V. Obligaciones que podrían imponerse indirectamente a las empresas a través de las autoridades locales

Ninguna.

VI. ¿Existen medidas especiales para las PYME? ¿Cuáles?

La propuesta no contiene nuevos elementos que afecten a las PYME.

VII. Efecto previsible

1. **Sobre la competitividad de las empresas**

Las directivas citadas se proponen aumentar la competitividad de las empresas de todos los Estados miembros. Las modificaciones buscan el mismo objetivo.

2. **Sobre el empleo**

Las consecuencias sobre el empleo puede considerarse limitadas.

VIII. ¿Se ha consultado a los interlocutores sociales? ¿Cuál es su opinión?

Se han efectuado consultas mediante el Comité Consultivo para la apertura de los contratos públicos, en el que están representados la industria y la Confederación Europea de Sindicatos.

Propuesta de
DIRECTIVA DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO

por la que se modifica la

**Directiva 93/38/CEE sobre coordinación de los procedimientos de
adjudicación de contratos en los sectores del agua, de la energía,
de los transportes y de las telecomunicaciones**

(.././CE)

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I Introducción

II Ámbito de la propuesta

ANEXO Análisis detallado de los artículos

**PROPUESTA DE DIRECTIVA DEL PARLAMENTO EUROPEO Y
DEL CONSEJO**

Preámbulo

Artículo 1: Modificaciones de la Directiva 93/38/CEE

Artículos 2 a 5: Disposiciones finales

Anexos

 Anexo XII A

 Anexo XII B

 Anexo XII C

 Anexo XIII

 Anexo XIV

 Anexo XV

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. El 15 de diciembre de 1993 finalizó la negociación para la revisión del primer Acuerdo del GATT sobre contratación pública, en lo sucesivo denominado "el Acuerdo". El 15 de abril de 1994, paralelamente a la conclusión de la Ronda de Uruguay, la Unión Europea suscribió el nuevo Acuerdo, con vistas a una mayor liberalización y expansión del comercio mundial, y a una mejora de las normas internacionales que lo regulan. El nuevo Acuerdo ampliará considerablemente el actual marco de derechos y obligaciones, en lo que respecta a la contratación pública, ya que se estima que su ámbito de aplicación es unas diez veces superior al del acuerdo inicial de 1979 y afectará a una contratación del orden 350.000 millones de ecus anuales.
2. A diferencia del anterior acuerdo de 1979, el nuevo Acuerdo no se limita a los contratos de suministros sino que también incluye las obras y los servicios, y además de los contratos de la administración central también incluye los adjudicados por las administraciones regionales y locales, así como determinados contratos de las entidades de los sectores del agua, la electricidad, el transporte urbano, los puertos y los aeropuertos.
3. El cumplimiento de este Acuerdo por parte de la Comunidad no obliga, en sí, a modificar la legislación comunitaria. De hecho el acuerdo que la Comunidad ha celebrado forma parte integral del ordenamiento jurídico comunitario, sin que sean precisas medidas de incorporación. Consecuentemente, los poderes adjudicadores sujetos tanto a las directivas como al Acuerdo deben, para un mismo contrato, aplicar dos normativas diferentes. No obstante, en la medida en que las normas del Acuerdo son en algunos aspectos más favorables que las normas comunitarias, es evidente que ello afectará al funcionamiento del régimen comunitario.
4. Por esta razón, es preciso garantizar que los proveedores, contratistas y prestadores de servicios de la Unión Europea recibirán un tratamiento tan favorable como el reservado a proveedores, contratistas y prestadores de servicios de terceros países signatarios del Acuerdo. Con esta finalidad, se propone armonizar las disposiciones de las directivas con las del Acuerdo cuando estas últimas sean más favorables para las empresas, aunque de ello se derive la introducción de nuevas obligaciones para los poderes adjudicadores de la Unión Europea.
5. En la medida en que las disposiciones del Acuerdo difieran de las directivas, también resulta necesario modificar estas últimas, a fin de que cuando los poderes adjudicadores y las entidades contratantes sujetos al Acuerdo actúen de conformidad con las directivas modificadas, su actuación también sea conforme al Acuerdo.
6. También es importante simplificar la aplicación de las directivas y mantener el equilibrio logrado en el acervo comunitario. Por esta razón, la mayoría de las modificaciones propuestas afectan a la totalidad del ámbito de aplicación de las directivas, como es el caso, por ejemplo, de las modificaciones de los umbrales.

II ÁMBITO DE APLICACIÓN DE LA PROPUESTA

7. La presente propuesta se refiere a las modificaciones de la Directiva 93/38/CEE ("Directiva de contratos en los sectores del agua, la energía, los transportes y las telecomunicaciones"), siendo las modificaciones de las Directivas 92/50/CEE ("Directiva de servicios"), 93/36/CEE ("Directiva de suministros") y 93/37/CEE ("Directiva de obras") objeto de otra propuesta de directiva.

8. Como se ha dicho anteriormente, el Acuerdo incluye los contratos de obras y suministros, así como algunos contratos de servicios, adjudicados por poderes públicos o empresas públicas que realicen algunas de las actividades que entran dentro del ámbito de la Directiva 93/38/CEE. Estas actividades consisten en:

- la puesta a disposición o la explotación de una red para el suministro público de agua potable o electricidad;
- la explotación de una zona geográfica determinada para la puesta a disposición para el transporte aéreo, marítimo o fluvial de los aeropuertos, de los puertos marítimos o interiores o de otras terminales de transporte; y
- la explotación de una red pública en el sector del transporte por ferrocarril *urbano*, tranvía, autobús u otros medios de transporte similares.

En cuanto a los contratos de servicios, el Acuerdo también es aplicable cuando las entidades citadas adjudican contratos por los servicios enumerados en el Anexo XVI A de la Directiva, con excepción de los servicios de I+D que figuran en la categoría 8 de dicho Anexo y de los servicios enumerados en el Anexo XVI B de la misma Directiva.

9. Por otra parte, la Directiva 93/38/CEE se refiere a los contratos de obras, de suministros y, en principio, a *todos* los contratos de servicios adjudicados por poderes públicos, empresas públicas y *otras empresas que gocen de derechos especiales o exclusivos concedidos por una autoridad competente*. Estos tres tipos de entidades contratantes tienen en común que deben además ejercer una de las actividades que entran dentro del ámbito de aplicación de la Directiva. Aparte de las incluidas en el Acuerdo, estas actividades son las siguientes:

- la puesta a disposición o la explotación de una red para el suministro público de gas o calefacción;
- la explotación de una zona geográfica determinada para la prospección o extracción de petróleo, gas, carbón u otros combustibles sólidos;
- la explotación de una red pública en el sector del transporte por ferrocarril (distinto del ferrocarril *urbano*); y
- la puesta a disposición o la explotación de una red pública de telecomunicaciones o el suministro de servicios de telecomunicaciones.

10. Por consiguiente, el Acuerdo será o no aplicable en función del régimen jurídico de las entidades implicadas. En cambio, la Directiva rechaza explícitamente que el régimen jurídico constituya un criterio para la aplicabilidad o la no aplicabilidad de la "Directiva de contratos en los sectores del agua, la energía, los transportes y las

telecomunicaciones" (véanse el octavo y el noveno considerandos¹ y el artículo 2).

11. De los puntos 8 y 9 anteriores se deduce que el Acuerdo se refiere sólo a algunas de las actividades que entran dentro del ámbito de la Directiva, cuyas normas básicas, salvo en un número limitado de disposiciones especiales, se aplican sin distinción a todos los tipos de actividades incluidas. La introducción de diferencias en el régimen jurídico aplicable en función de la actividad ejercida por las entidades afectadas daría lugar a distintas condiciones jurídicas de competencia dentro de la Comunidad entre entidades que operaran en ámbitos distintos pero competidores (por ejemplo, la electricidad con respecto del gas y la calefacción). Además, estas diferencias no tendrían su origen en factores internos de la Comunidad sino que serían el resultado de negociaciones sobre relaciones comerciales exteriores. En el caso de entidades con más de una actividad, la aplicación de regímenes jurídicos distintos podría también acarrear costes adicionales en la tramitación de los procedimientos de adjudicación, lo que podría a su vez tener efectos negativos sobre la competitividad.
12. Se ha hecho ya referencia a los dos principales objetivos de la propuesta, a saber, garantizar que la Unión Europea no ofrece condiciones más favorables a empresas de terceros países que a sus propias empresas, y mantener el actual equilibrio en el acervo comunitario. Debido a las diferencias en los respectivos ámbitos de aplicación, reflejadas en los puntos 8 y 9, resulta particularmente importante que la propuesta mantenga el actual equilibrio de la Directiva. Así, a fin de garantizar un tratamiento igual entre entidades públicas y privadas, y de conformidad con la declaración de la Comisión sobre la ampliación de los beneficios de la Directiva 93/38/CEE a terceros países², la propuesta va más allá del ámbito de aplicación del

¹ El texto de estos considerandos es el siguiente:

"8. Considerando que el principal motivo de tal exclusión consistía en que las entidades que prestan los servicios mencionados son en algunos casos de derecho público y en otros de derecho privado;

9. Considerando que la necesidad de garantizar una verdadera apertura del mercado y un justo equilibrio en la aplicación de las normas de adjudicación de contratos en estos sectores exige que las entidades a las que se apliquen se definan prescindiendo de su régimen jurídico;"

² El contenido de dicha declaración es el siguiente (traducción no oficial):

La Comisión declara que únicamente propondrá proyectos de decisiones del Consejo sobre la ampliación de los beneficios de la Directiva 93/38/CEE del Consejo a los terceros países que prevean la igualdad de trato entre entidades privadas y entidades públicas. Además, cuando negocie y aplique los compromisos de la Comunidad que resulten de acuerdos internacionales, la Comisión se asegurará de no prejuzgar en modo alguno el régimen de la propiedad en los Estados miembros (artículo 222 del Tratado).

acuerdo en la medida en que todas las modificaciones propuestas, excepto las obligaciones estadísticas, también se aplican a:

- servicios de I+D
- empresas públicas y empresas privadas con derechos especiales o exclusivos,
- todos los sectores actualmente cubiertos por la "Directiva de contratos en los sectores del agua, la energía, los transportes y las telecomunicaciones", incluidos los cuatro sectores mencionados en el punto 9 (suministro de gas y calefacción, extracción, etc. de petróleo y gas, transporte por ferrocarril distinto del ferrocarril urbano y telecomunicaciones), que no quedan dentro del ámbito de aplicación del Acuerdo GATT sobre contratación del sector público.

En lo que se refiere concretamente a la modificación de los umbrales, la propuesta va más allá del Acuerdo, en la medida en que dicha modificación también se aplica a los servicios relacionados en el anexo XVI B.

13. Debe destacarse que no se ha modificado el artículo 36 de la Directiva y la Comisión presentará las correspondientes propuestas de decisión con arreglo al mismo.
14. Respecto al ámbito de aplicación antes descrito, las principales modificaciones afectan a:
 - los umbrales: actualmente la Directiva distingue entre el sector de las telecomunicaciones y los demás sectores, y no se prevé alterar esta situación. No se modifican los umbrales aplicables al sector de las telecomunicaciones (5.000.000 de ecus para contratos de obras y 600.000 ecus para contratos de suministros y de servicios). En lo que respecta a los demás sectores, se propone que el umbral de los contratos de obras pase de 5.000.000 de ecus al equivalente en ecus de 5.000.000 de DEG³, y que el de los contratos de suministros y servicios pase de 400.000 ecus al equivalente en ecus de 400.000 DEG³.
 - En lo que respecta al posible asesoramiento en la preparación de las especificaciones técnicas, una nueva disposición prohíbe a las autoridades públicas solicitar o aceptar asesoramiento de una empresa para elaborar los pliegos de condiciones cuando ésta tenga un interés comercial en el contrato y cuando ello tenga por efecto impedir la competencia. Así, los poderes adjudicadores y las entidades contratantes pueden solicitar o aceptar este asesoramiento para un contrato particular, de una empresa que posteriormente podría participar en el correspondiente procedimiento de adjudicación siempre que no atente contra el principio de igualdad de trato, en especial impidiendo la competencia. Al introducir esta disposición se desea recordar explícitamente lo que se desprende de los principios generales del derecho comunitario y de la jurisprudencia reciente.

³ Al 1 de enero de 1994, 5.000.000 DEG = 4.952.730 ecus y 400.000 DEG = 396.218 ecus.

- En cuanto a la información que deberá proporcionarse a los candidatos rechazados, las directivas ya obligan a las entidades contratantes a que comuniquen, cuando se les solicite, las razones del rechazo de una candidatura o de una oferta. De conformidad con el Acuerdo, también deberán informar de las ventajas de la oferta ganadora, salvo que existan razones legítimas para no divulgar este tipo de información.
 - Coherentemente con el Acuerdo, se ha introducido una disposición que garantiza el acceso continuado a los sistemas de clasificación, lo cual no venía garantizado en el texto actual.
 - Se han modificado las obligaciones estadísticas de los Estados miembros para permitir a la Comunidad el cumplimiento de sus obligaciones internacionales. Debe señalarse que, tal como se ha indicado, la disposición se limita a los sectores de la Directiva relativa a los contratos en los sectores del agua, de la energía, del transporte y de las telecomunicaciones, incluidos en el ámbito de aplicación del Acuerdo GATT sobre contratación pública, y no se exigirá información sobre los servicios de I+D y los servicios "residuales" de la lista del Anexo XVI B. No obstante, va más lejos que el Acuerdo GATT sobre contratación pública en la medida en que no diferencia entre empresas públicas y empresas privadas que operan en los sectores sujetos al Acuerdo.
 - Por último, un nuevo artículo garantiza, de forma general, que las posibilidades de acceder a los contratos públicos, en el interior de la Unión Europea, concedidas por el Tratado a las empresas, productos y servicios de los Estados miembros, serán como mínimo tan favorables como las previstas por el Acuerdo para las empresas, productos y servicios de los países terceros firmantes del Acuerdo.
15. Anexo a la presente exposición de motivos figura un análisis detallado de las modificaciones.

ANEXO. Análisis detallado de los artículos

16. Los siguientes comentarios se refieren a las disposiciones nuevas o modificadas contenidas en el artículo 1 de la propuesta.

Apartados 1 a 3 del artículo 14 - Umbrales

17. El apartado 1 del artículo 14 mantiene los actuales umbrales para la contratación en el sector de las telecomunicaciones, mientras que el apartado 2 establece los nuevos umbrales fijados por el Acuerdo, que, por las razones antes aducidas, se amplían a todos los demás sectores de actividad. Cabe señalar que las diferencias que se siguen de los nuevos umbrales establecidos en el apartado 2 para la contratación de servicios y suministros por entidades contratantes distintas de las que operan en el sector de las telecomunicaciones (el equivalente en ecus a 400 000 DEG) y la contratación de obras por dichas entidades contratantes (el equivalente en ecus a 5 000 000 DEG) es relativamente pequeña, habida cuenta del actual tipo de cambio entre el DEG y el ecu. La modificación del apartado 3 es una simple consecuencia de las modificaciones de los apartados 1 y 2.
18. Las modificaciones de los apartados 11 y 12 son una consecuencia de las modificaciones de los apartados 1 y 2 del artículo 14.
19. Dado que los umbrales del Acuerdo expresados en ecus se revisan cada dos años, no era posible definir un umbral concreto en ecus en el artículo pertinente. De acuerdo

con la correspondiente disposición de la Directiva 93/36/CEE (suministros), que ya contiene una referencia al "umbral GATT", se optó por la solución siguiente:

- incluir una referencia en el artículo al equivalente en ecus del umbral fijado con arreglo al Acuerdo (apartado 2 del artículo 14);
- modificar el texto de las disposiciones pertinentes, haciendo una referencia a una publicación periódica del importe en ecus en el DOCE (apartado 16 del artículo 14).

Apartados 15 a 17 del artículo 14 - Cálculo del valor de los umbrales en las monedas nacionales y en ecus

20. Estas disposiciones sobre los métodos de cálculo de la equivalencia en las monedas nacionales y de los DEG en ecus se han ajustado en la medida de lo posible a otras disposiciones similares en otras directivas sobre contratación pública. Con la transferencia de las disposiciones del actual artículo 38 al artículo 14 se pretende ajustar también a este respecto la presente Directiva a las demás directivas sobre contratación pública.

Apartado 9 del artículo 18 - Asesoramiento en la preparación de especificaciones técnicas o del pliego de condiciones

21. Los principios de igualdad de trato y de competencia leal podrían verse comprometidos si la elaboración de las especificaciones técnicas o de los pliegos de condiciones se efectuara con el asesoramiento de personas o de empresas que tuvieran un interés comercial en el contrato al que se refieren estos documentos. Para evitarlo, se ha incluido una nueva disposición en la Directiva (apartado 9 del artículo 18), inspirada en la correspondiente disposición del Acuerdo, por la que se prohíbe que las entidades contratantes busquen o acepten asesoramiento de dichas personas o empresas cuando ello tenga como efecto impedir la competencia.

Letra f) del apartado 2 del artículo 20 - Utilización de los procedimientos negociados sin convocatoria de licitación previa en el caso de obras o servicios adicionales

22. Tal como requiere el Acuerdo, se ha introducido una condición más para la utilización de un procedimiento negociado sin previa convocatoria de licitación en el caso de obras y servicios adicionales, a saber, que sólo se podrá emplear dicho procedimiento cuando el valor acumulado no sea superior al 50% del importe del contrato principal. De este modo se armoniza esta disposición con las demás directivas sobre contratación pública.

Letra c) del apartado 2 del artículo 21 - Requisitos de información en los anuncios periódicos indicativos utilizados como medio de convocatoria de licitación

23. Cuando una entidad contratante decide efectuar su convocatoria de licitación por medio de un anuncio periódico indicativo, deberá invitar a todos los candidatos a que confirmen su interés. Con arreglo a las disposiciones del Acuerdo destinadas a garantizar un nivel elevado de transparencia, la información que figure en la invitación

a confirmar el interés deberá ser al menos tan detallada como la exigida para los anuncios de licitación establecidos de conformidad con el Anexo XII.

Apartado 1 del artículo 22 - Otras consecuencias del nuevo umbral para los contratos de obras

24. La introducción de un nuevo umbral implica también un ligero cambio con respecto de la obligación de las entidades contratantes de publicar un anuncio indicativo, que no sirva como medio de convocatoria de licitación en los contratos de obras que se propongan adjudicar, ya que esta obligación, establecida en el apartado 1 del artículo 22 de la Directiva, está relacionada, mediante una referencia cruzada, con el umbral general para contratos de obras por encima del cual es aplicable la Directiva (actualmente, apartado 1 del artículo 14). A fin de preservar la coherencia y evitar la multiplicación de los umbrales, no se ha modificado el sistema actual de referencias cruzadas. Por tanto, las entidades contratantes están obligadas a publicar anuncios indicativos que no sirvan como medio de convocatoria de licitación, en los contratos de obras cuyo valor estimado sea igual o superior, bien a 5 000 000 ecus en el caso de entidades contratantes que operan en el sector de las telecomunicaciones, bien al equivalente en ecus de 5 000 000 DEG en el caso de entidades contratantes que operen en los demás sectores cubiertos por la Directiva.

Apartado 3 del artículo 22

25. Esta modificación es una mera consecuencia de las modificaciones del artículo 26.

Apartados 1 y 2 del artículo 23 - Otras consecuencias del nuevo umbral para los contratos de servicios

26. Actualmente, la Directiva se aplica a los concursos de proyectos organizados en el marco de un procedimiento de adjudicación de contratos de servicios cuyo valor estimado sea igual o superior al umbral general para contratos de servicios por encima del cual es aplicable la Directiva (apartado 1 del artículo 23) o en que el importe total de los premios y los pagos efectuados a los participantes sea igual o superior a 600 000 ecus, en el caso de entidades contratantes que operan en el sector de las telecomunicaciones, o a 400 000 ecus, cuando sean activas en otros sectores (apartado 2 del artículo 23). Habida cuenta de que el umbral general a que se refieren los apartados 1 y 2 del artículo 23 de la Directiva ha sido modificado de conformidad con el Acuerdo, en lo que respecta a los sectores distintos del de telecomunicaciones, se consideró conveniente efectuar también las modificaciones oportunas de los apartados 1 y 2 del artículo 23 de la Directiva por lo que respecta a estos sectores y mantener los umbrales actuales para el sector de las telecomunicaciones. Las modificaciones del artículo 23 de la Directiva no salvaguardan únicamente la coherencia existente y evitan la multiplicación de los umbrales, sino que también preservan la posibilidad, prevista en la Directiva, de adjudicar un contrato de servicios al ganador o a uno de los ganadores de un concurso de proyectos por procedimiento negociado sin previa convocatoria de licitación (letra l) del apartado 2 del artículo 20).

Apartado 1 del artículo 26 - Reducción de los plazos en los procedimientos abiertos como consecuencia de la publicación previa de un anuncio indicativo

27. Fue necesario modificar el apartado 1 del artículo 26 de la Directiva, que permite la reducción de los plazos en procedimientos abiertos con publicación previa de un anuncio indicativo, a fin de armonizarlo con el Acuerdo, que condiciona esta excepción a otros requisitos suplementarios a los dispuestos en las normas pertinentes hasta el momento. Por consiguiente, solo podrá hacerse uso de esta excepción cuando el anuncio indicativo haya sido publicado no menos de cuarenta días ni más de doce meses antes y siempre que contenga, en este caso, al menos toda la información requerida en los anuncios de licitación para procedimientos abiertos de que se disponga en ese momento. Se trata de una modificación necesaria, que elimina una laguna en las disposiciones, al permitir el recurso a la excepción sólo cuando el anuncio indicativo ha cumplido su "función de advertencia" a las partes interesadas, con lo que quedan justificados los plazos reducidos en el posterior procedimiento de adjudicación. Véase también el punto 28.

Apartados 2 y 3 del artículo 26 - Plazos en procedimientos restringidos o negociados

28. A fin de ajustarse a los plazos mínimos generales para la recepción de solicitudes de participación en los procedimientos restringidos o negociados con convocatoria de licitación previa exigidos en el Acuerdo, es necesario prorrogar el plazo dos días (de cinco semanas a treinta y siete días), dejando invariables los plazos mínimos absolutos a que puede reducirse el plazo general.

En cuanto a los plazos para la recepción de ofertas en los procedimientos restringidos o negociados con convocatoria de licitación previa, se consideró apropiado introducir el plazo mínimo general exigido en el Acuerdo, es decir, por lo menos cuarenta días a partir de la fecha de la invitación a licitar. No obstante, este plazo general podrá reducirse habitualmente a veinticuatro días, y en ningún caso será inferior a diez días cuando:

- se haya publicado un anuncio periódico indicativo que no constituya una convocatoria de licitación y que cumpla las exigencias en materia de transparencia y de plazo de publicación (véase también el punto 27 para la misma situación en los procedimientos abiertos), o
- no se consiga fijar de mutuo acuerdo con los candidatos seleccionados el plazo para la recepción de ofertas.

Conviene señalar que la posibilidad de reducir el plazo para la recepción de ofertas en los procedimientos restringidos o negociados en caso de publicación de un anuncio periódico indicativo es un elemento completamente nuevo. Permanece invariable la actual posibilidad de ponerse de acuerdo sobre el plazo para la recepción de ofertas, mientras que el plazo principal que debe aplicarse en caso de que no sea posible llegar a un acuerdo se prolonga tres días (de tres semanas a veinticuatro días) para ajustarse al Acuerdo. No se modifica el mínimo absoluto de diez días.

Apartado 5 del artículo 28

29. Esta modificación se limita a corregir errores del texto actual.

Apartado 6 del artículo 28 - Presentación de ofertas por télex, etc.

30. Esta disposición, al tiempo que reconoce que algunas entidades contratantes permiten que las ofertas se presenten por telex, telegrama, fax o correo electrónico, establece las normas mínimas que hay que cumplir en dichos casos, especialmente en lo referente a la información que las ofertas deben contener y la exigencia de que, excepto en el caso de correo electrónico, éstas se confirmen ulteriormente por carta dentro de un determinado plazo (apartado 11 del artículo 28). Estas normas, destinadas a garantizar que los procedimientos de adjudicación se desarrollan de modo justo y transparente, contribuirán a la seguridad jurídica sin minimizar la posibilidad que tienen las entidades contratantes de no atenerse a la norma general, según la cual las ofertas deberán presentarse por escrito, directamente o por correo.

Apartado 1 del artículo 30. Acceso a los sistemas de clasificación

31. Con arreglo al Acuerdo, el apartado 1 establece que podrá accederse a los sistemas de clasificación en cualquier momento.

Apartado 1 del artículo 35

32. Con esta modificación se corrige un error material anterior (la actual referencia al apartado 1 del artículo 27).

Artículo 41 - Información a los candidatos y licitadores rechazados

33. El Acuerdo obliga a las entidades contratantes a informar a los candidatos cuya solicitud no ha sido admitida y a los licitadores cuya oferta ha sido rechazada de las razones que les han llevado a ello, si así lo solicitaren, así como a facilitar información sobre las principales ventajas de la oferta seleccionada. Como la Directiva no contiene actualmente ninguna exigencia de este tipo, se han insertado nuevas disposiciones en los apartados 1 y 2 del artículo 41, las cuales se ajustan estrechamente a la redacción de las disposiciones correspondientes en las demás directivas sobre contratación pública (apartado 1 del artículo 12 de la Directiva 92/50/CEE "servicios", apartado 1 del artículo 7 de la Directiva 93/36/CEE "suministros" apartado 1 del artículo 8 de la Directiva 93/37/CEE "obras"). Teniendo en cuenta que la entidad contratante puede tener razones legítimas para no facilitar determinada información sobre la adjudicación del contrato, la disposición modificada, al igual que el Acuerdo, prevé una excepción a la regla.

La modificación de la letra c) del apartado 3 constituye únicamente una corrección de un error material en el texto actual.

Apartado 2 del artículo 42 - Obligaciones estadísticas

34. A fin de permitir la evaluación del nuevo alcance de las normas, era necesario modificar la obligación de los Estados miembros de enviar un informe estadístico

(artículo 32). Con arreglo al Acuerdo, esto implica solicitar información estadística sobre contratos con un valor superior a los umbrales correspondientes. Para no imponer más cargas estadísticas que las estrictamente exigidas por el Acuerdo, se pretende limitar la obligación de facilitar información estadística a los sectores de actividad cubiertos por el Acuerdo y sugerir que la información no incluya datos sobre contratos de I+D (categoría 8 del Anexo XVI A) o "servicios residuales" de los enumerados en el Anexo XVI B de la Directiva.

35. Por otra parte, se propone que se facilite información sobre todos los tipos de entidades contratantes que operan en los sectores afectados ya que, de no ser así, las estadísticas resultantes no servirían prácticamente de nada en cualquier otro contexto que no fuera el GATT.
36. A fin de garantizar que la Unión Europea puede cumplir sus obligaciones estadísticas de conformidad con el Acuerdo en todos los casos, se propone ampliar el "procedimiento del Comité consultivo" establecido en la Directiva (apartados 5 a 8 del artículo 40) con objeto de conferir a la Comisión un mandato para determinar si los Estados miembros deben facilitar otra información (y, en caso afirmativo, de qué tipo).

Artículo 42 bis

37. Se ha incluido esta disposición, basada en el actual artículo 28 de la Directiva 93/36/CEE, para garantizar que las condiciones que, con arreglo al Tratado, se fijan para el acceso de empresas, productos y servicios de los Estados miembros a contratos públicos de la Comunidad serán como mínimo tan favorables como las condiciones que, con arreglo al Acuerdo, se concedan a empresas, productos y servicios de terceros países signatarios del Acuerdo para acceder a contratos dentro de la Comunidad.

Anexos XII y XV (modelos de anuncios)

38. Los anuncios tipo se han modificado con arreglo al Acuerdo. Las modificaciones de los anuncios tipo que figuran en los Anexos XII y XV (anuncios ad hoc y anuncios sobre contratos adjudicados) son de orden menor, mientras que las de los Anexos XIII y XIV (anuncios sobre sistemas de clasificación y anuncios periódicos indicativos) son algo más significativas. De conformidad con el Acuerdo, es necesario, inter alia, distinguir claramente los casos en que dichos anuncios no se utilizan como medio de convocatoria de licitación y los casos en que sí tienen esa función.

Obligación de incorporar la presente Directiva al Derecho interno y de comunicar las medidas adoptadas

39. El artículo 4 de la propuesta contiene la disposición normalizada sobre las obligaciones de los Estados miembros de incorporar la Directiva a su Derecho interno y de comunicar a la Comisión las medidas adoptadas, junto con una tabla de correspondencias.

Propuesta de

DIRECTIVA DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO

95/ 0080(COD)

por la que se modifica la

Directiva 93/38/CEE sobre coordinación de los procedimientos de adjudicación de contratos en los sectores del agua, de la energía, de los transportes y de las telecomunicaciones

EL PARLAMENTO EUROPEO Y EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea y, en particular, la última frase del apartado 2 de su artículo 57, su artículo 66 y su artículo 100 A,

Vista la propuesta de la Comisión¹,

Visto el dictamen del Comité Económico y Social²,

Con arreglo al procedimiento previsto en el artículo 189 B del Tratado³,

1. Considerando que mediante la Decisión del Consejo 94/800/CE relativa a la celebración, en nombre de la Comunidad Europea, por lo que respecta a los temas de su competencia, de los acuerdos resultantes de las negociaciones multilaterales de la Ronda Uruguay⁴, el Consejo, en nombre de la Comunidad Europea, aprobó el acuerdo relativo a la contratación pública, en lo sucesivo denominado "el Acuerdo", cuya finalidad es lograr la liberalización y expansión del comercio mundial mediante el establecimiento, en lo que respecta a la adjudicación de contratos públicos, de una normativa de derechos y obligaciones internacionales equilibradas;
2. Considerando que la Directiva 93/38/CEE coordinó los procedimientos aplicables a las entidades que operan en los sectores del agua, la energía, los transportes y las telecomunicaciones, a fin de establecer condiciones de participación en dichos contratos iguales en todos los Estados miembros;

¹ DO n° C ...

² DO n° C

³ DO C

⁴ DO L 336 de 23.12.1994, pág. 1

3. Considerando que, según los derechos y compromisos internacionales que para la Comunidad se derivan de la aceptación del Acuerdo, el régimen aplicable a los licitadores y productos de terceros países signatarios es el definido en el mismo;
4. Considerando que determinadas disposiciones del Acuerdo suponen para las empresas licitadoras condiciones más favorables que las previstas por la Directiva 93/38/CEE;
5. Considerando que, en lo que se refiere a la adjudicación de contratos por las entidades contratantes, tal como se definen en el Acuerdo, las posibilidades de acceso a los contratos públicos en el interior de la Comunidad abiertas a las empresas y productos de los Estados miembros en virtud del Tratado deben ser al menos tan favorables como las condiciones de acceso a los contratos públicos en el interior de la Comunidad previstos por el régimen del Acuerdo para las empresas y productos de terceros países signatarios de dicho Acuerdo;
6. Considerando que, por tanto, es preciso adaptar y completar la Directiva 93/38/CEE;
7. Considerando que para garantizar una auténtica apertura del mercado y un equilibrio equitativo en la aplicación de las normas de adjudicación de contratos en estos sectores sigue siendo necesario describir las entidades incluidas en su ámbito de aplicación mediante criterios distintos a la condición jurídica;
8. Considerando que la ampliación de los beneficios de las disposiciones de la Directiva del Consejo 93/38/CEE a terceros países debe concederse de forma que se garantice la igualdad de trato entre entidades públicas y privadas;
9. Considerando que debe asegurarse que las normas que en los Estados miembros regulan el sistema de propiedad no se verán afectadas (artículo 222 del Tratado);
10. Considerando que es preciso simplificar la aplicación de la Directiva y mantener el equilibrio logrado en la actual legislación comunitaria relativa a la contratación pública;
11. Considerando que, por tanto, es preciso ampliar el alcance de las modificaciones de la Directiva a todas las entidades contratantes y a todas las categorías de servicios cubiertos por la Directiva 93/38/CEE;
12. Considerando que la apertura de los contratos en los sectores a que se refiere la presente Directiva podría tener un efecto negativo en la economía del Reino de España; que las economías de la República Helénica y la República de Portugal deberán realizar aún mayores esfuerzos; que es adecuado conceder a estos Estados miembros períodos adicionales de incorporación de la presente Directiva;

HAN ADOPTADO LA PRESENTE DIRECTIVA:

Artículo 1

La Directiva 93/38/CEE del Consejo, de 14 de junio de 1993, sobre coordinación de los procedimientos de adjudicación de contratos en los sectores del agua, de la energía, de los transportes y de las telecomunicaciones, queda modificada de la siguiente manera:

1. Los apartados 1 y 2 del artículo 14 se sustituyen por el texto siguiente:

"1. La presente Directiva se aplicará a los contratos adjudicados por entidades *que ejerzan una actividad de las contempladas en la letra d) del apartado 2 del artículo 2*, siempre que el importe estimado, excluido el IVA, sea igual o superior a:

- a) 600 000 ecus en lo que se refiere a los contratos de suministro y de servicios;
- b) 5 000 000 ecus en lo que se refiere a los contratos de obras.

2. *La presente Directiva se aplicará a los contratos adjudicados por entidades que ejerzan una actividad de las contempladas en las letras a), b) y c) del apartado 2 del artículo 2, siempre que el importe estimado, excluido el IVA, sea igual o superior a:*

- a) *el equivalente en ecus a 400.000 DEG, para los contratos de suministro y de servicios;*
- b) *el equivalente en ecus a 5.000.000 DEG, para los contratos de obras.*

3. A efectos del cálculo del importe estimado de un contrato de servicios, la entidad contratante incluirá la remuneración total del proveedor teniendo en cuenta los elementos especificados en los apartados *4 a 14.*"

2. Los apartados 10 y 11 del artículo 14 se sustituyen por el texto siguiente:

"11. A efectos de la aplicación de *los apartados 1 o 2*, la base para el cálculo del valor de un contrato de obras será el valor total de la obra. Se entenderá por "obra" el resultado de un conjunto de trabajos de construcción o de ingeniería civil que deba cumplir por sí mismo una función económica y técnica.

En particular, cuando un suministro, una obra o un servicio estén repartidos en varios lotes, deberá contabilizarse el valor de cada uno de los lotes para el cálculo del valor indicado en *los apartados 1 o 2*. Si el valor acumulado de dichos lotes alcanzare o superare el valor indicado en *los apartados 1 o 2*, se aplicarán las disposiciones de dichos apartados a todos los lotes. No obstante, en el caso de contratos de obras, las entidades contratantes podrán establecer una excepción a la aplicación de *los apartados 1 o 2* para lotes cuyo valor estimado, sin IVA, sea inferior a 1 000 000 ecus, siempre que el importe acumulado de dichos lotes no exceda el 20% del valor del conjunto de los lotes.

12. A efectos de la aplicación de *los apartados 1 o 2*, las entidades contratantes incluirán en el valor estimado de los contratos de obras el valor de todos los suministros o servicios necesarios para la ejecución de las obras que las mismas

pongan a disposición del contratista."

3. Los actuales apartados 3 a 9, 12 y 13 del artículo 14 se convierten en apartados 4 a 10, 13 y 14.

4. En el artículo 14 se añaden los apartados siguientes:

"15. El contravalor en monedas nacionales de los umbrales indicados en los apartados 1 y 2 se revisará, en principio, cada dos años con efecto a partir de la fecha prevista en la Directiva 93/36/CEE por lo que respecta a los umbrales de los contratos de suministro y de servicios, y a partir de la fecha prevista en la Directiva 93/37/CEE por lo que respecta a los umbrales de los contratos de obras. El cálculo de este contravalor se basará en los valores diarios medios de dichas monedas expresados en ecus durante el período de veinticuatro meses que concluya el último día del mes de agosto inmediatamente anterior a la revisión con efecto a partir del 1 de enero. Estos contravalores se publicarán en el Diario Oficial de las Comunidades Europeas a principios de noviembre.

16. El contravalor en ecus de los umbrales del Acuerdo GATT se revisará, en principio, cada dos años con efecto a partir del 1 de enero de 1996. El cálculo de este contravalor se basará en el valor diario medio del ecu expresado en DEG durante el período de veinticuatro meses que concluya el último día del mes de agosto inmediatamente anterior a la revisión con efecto a partir del 1 de enero. Estos contravalores se publicarán de acuerdo con lo previsto en el apartado 15.

17. El método de cálculo fijado en los apartados 15 y 16 será examinado con arreglo a lo dispuesto en la Directiva 93/36/CEE."

5. En el artículo 18 se añade el siguiente apartado 9:

"9. Las entidades contratantes no solicitarán ni aceptarán asesoramiento que pueda ser utilizado en la preparación de especificaciones para un determinado contrato por parte de empresas que puedan tener un interés comercial en la adjudicación, en la medida en que ello impida la competencia."

6. La letra f) del apartado 2 del artículo 20 se sustituye por el texto siguiente:

"f) para las obras o servicios adicionales no incluidos en el proyecto inicialmente adjudicado ni en el primer contrato celebrado, pero que, por circunstancias imprevistas, resulten necesarios para la ejecución de dicho contrato, siempre que la adjudicación se haga al contratista o al prestador de servicios que ejecute el contrato inicial:

- cuando dichas obras o servicios adicionales no puedan separarse técnica o

económicamente del contrato principal sin grave inconveniente para las entidades contratantes; o

- cuando dichas obras o servicios adicionales, aunque separables de la ejecución del contrato inicial, resulten estrictamente necesarios para su perfeccionamiento;

no obstante, el valor acumulado de los contratos adjudicados por obras o servicios adicionales no podrá ser superior al 50% del importe del contrato principal;"

7. La letra c) del apartado 2 del artículo 21 se sustituye por el texto siguiente:

"c) las entidades contratantes instarán ulteriormente a todos los candidatos a que confirmen su interés sobre la base de las informaciones detalladas relativas al contrato en cuestión antes de comenzar la selección de licitadores o de participantes en una negociación. ***Las informaciones deberán ser al menos tan detalladas como las requeridas en el Anexo XII B o en el Anexo XII C"***.

8. La letra b) del apartado 1 del artículo 22 se sustituye por el texto siguiente:

"b) en el caso de los contratos de obras, las características esenciales de los contratos de obras que las entidades contratantes se propongan adjudicar y cuyo valor estimado no sea inferior:

- al umbral establecido en el apartado 1 del artículo 14 en lo que respecta a ***los contratos que se propongan adjudicar las entidades que ejerzan una actividad mencionada en la letra d) del apartado 2 del artículo 2, o***
- ***al umbral establecido en el apartado 2 del artículo 14 en lo que respecta a los contratos que se propongan adjudicar las entidades contratantes que ejerzan una actividad mencionada en las letras a), b) o c) del apartado 2 del artículo 2."***

9. El apartado 3 del artículo 22 se sustituye por el texto siguiente:

"3. Cuando, de conformidad con la letra b) del apartado 1 del artículo 21, se utilice el anuncio como medio de convocatoria de licitación, éste deberá haberse publicado como máximo doce meses antes de la fecha de envío de la invitación contemplada en la letra c) del apartado 2 del artículo 21. La entidad contratante habrá de respetar, además, los plazos previstos en los apartados 2 o 3 del artículo 26."

10. Los apartados 1 y 2 del artículo 23 se sustituyen por el texto siguiente:

"1. El presente artículo se aplicará a los concursos de proyectos organizados en el marco de un procedimiento de adjudicación de contratos de servicios cuyo valor estimado, sin IVA, sea igual o superior:

- al valor mencionado en el apartado 1 del artículo 14 *en lo que respecta a las entidades que ejerzan una actividad mencionada en la letra d) del apartado 2 del artículo 2, o*
 - al valor establecido en el apartado 2 del artículo 14 *en lo que respecta a las entidades contratantes que ejerzan una actividad mencionada en las letras a), b) o c) del apartado 2 del artículo 2.*
2. El presente artículo se aplicará en todos los casos de concursos cuando el importe total de los premios y pagos efectuados a los participantes sea igual o superior **al umbral establecido en el apartado 2 del artículo 14** por lo que respecta a los concursos organizados por las entidades que ejerzan una de las actividades mencionadas en las letras a), b) y c) del apartado 2 del artículo 2, y a 600 000 ecus en el caso de concursos organizados por las entidades que ejerzan una de las actividades mencionadas en la letra d) del apartado 2 del artículo 2."
11. El apartado 1 del artículo 26 se sustituye por el texto siguiente:
- "En los procedimientos abiertos, el plazo para la recepción de ofertas que fijen las entidades contratantes no será inferior a cincuenta y dos días a contar desde la fecha de envío del anuncio de contrato. Dicho plazo para la recepción de ofertas podrá reducirse a treinta y seis días cuando las entidades contratantes hayan publicado un anuncio con arreglo al apartado 1 del artículo 22, **siempre que, aparte de la información requerida en la parte I del Anexo XIV, dicho anuncio contenga al menos toda la información requerida en anuncios establecidos de conformidad con el Anexo XII A disponible en la fecha de publicación del anuncio a que hace referencia el apartado 1 del artículo 22. Asimismo, el citado anuncio deberá haber sido publicado no menos de cuarenta días ni más de doce meses antes de la fecha de publicación del anuncio a que se refiere el apartado 1 del artículo 21.**"*
12. El apartado 2 del artículo 26 se sustituye por el texto siguiente:
2. En los procedimientos restringidos y en los procedimientos negociados con anuncio de licitación previo, el plazo de recepción de las solicitudes de participación, como respuesta a un anuncio publicado con arreglo a la letra a) del apartado 1 del artículo 21, o a una invitación de las entidades contratantes con arreglo a la letra c) del apartado 2 del artículo 21, será, en general, como mínimo de **treinta y siete días** a partir de la fecha de envío del anuncio o de la invitación, y en ningún caso podrá ser inferior al plazo de publicación previsto en el apartado 3 del artículo 25 más diez días.
3. **En los procedimientos restringidos y en los procedimientos negociados con convocatoria de licitación previa, el plazo de recepción de las ofertas no podrá ser inferior a cuarenta días a partir de la fecha de envío de la invitación a licitar. No obstante, dicho plazo podrá:**
- a) **reducirse, en general, a veinticuatro días, y en ningún caso será inferior a**

diez días cuando las entidades contratantes hayan publicado un anuncio con arreglo al apartado 1 del artículo 22, siempre que, aparte de la información requerida en la parte I del Anexo XIV, dicho anuncio contenga al menos toda la información requerida en anuncios establecidos de conformidad con el Anexo XII B o C de que se disponga en la fecha de publicación del anuncio a que hace referencia el apartado 1 del artículo 22. Asimismo, el citado anuncio deberá haber sido publicado no menos de cuarenta días ni más de doce meses antes de la fecha de publicación del anuncio a que se refiere el apartado 1 del artículo 21."

b) fijarse de mutuo acuerdo entre la entidad contratante y los candidatos seleccionados, siempre que todos los candidatos dispongan de un plazo idéntico para preparar y presentar las ofertas. Cuando no sea posible llegar a un acuerdo sobre el plazo para la recepción de ofertas, la entidad contratante fijará un plazo que, en general, será como mínimo de veinticuatro días y en ningún caso inferior a diez días a partir de la fecha de la invitación a presentar ofertas; la duración de dicho plazo deberá tener en cuenta los factores mencionados en el apartado 3 del artículo 28".

13. El apartado 5 del artículo 28 se sustituye por el texto siguiente:

"5. Las solicitudes para participar en los contratos y las invitaciones para presentar ofertas deberán hacerse por los cauces más rápidos posibles. Cuando las solicitudes para participar se hagan por telegrama, télex, telefax, teléfono o cualquier medio electrónico, deberán, salvo en el caso del correo electrónico, confirmarse por carta enviada antes de que expire el plazo previsto en el apartado 2 del artículo 26."

14. Se añade el siguiente apartado 6 al artículo 28:

"6. En general, las ofertas se presentarán por escrito, directamente o por correo. Cuando puedan presentarse por télex, telegrama, telefax o cualquier medio electrónico, deberán incluir toda la información necesaria para su evaluación; en procedimientos abiertos o restringidos, dicha información deberá incluir en particular el precio definitivo propuesto por el licitador y una declaración en la que se especifique que el licitador acepta los términos, las condiciones y las estipulaciones de la invitación. Cuando las ofertas se presenten a través de estos medios, deberán confirmarse, excepto en el caso de correo electrónico, por carta enviada antes de que expiren los plazos previstos en los apartados 1 o 3 del artículo 26. No se admitirán las ofertas presentadas por teléfono."

15. El apartado 1 del artículo 30 se sustituye por el texto siguiente:

"1. Las entidades contratantes podrán, si lo desean, establecer y gestionar un sistema de clasificación de proveedores, de contratistas o de prestadores de servicios. Las entidades contratantes que establezcan o gestionen un sistema de

clasificación velarán por que los proveedores, los contratistas y los prestadores de servicios puedan solicitar su clasificación en cualquier momento."

16. El apartado 1 del artículo 35 se sustituye por el texto siguiente:

"1. El apartado 1 del **artículo 34** no se aplicará cuando un Estado miembro base la adjudicación de contratos en otros criterios correspondientes a normas vigentes en el momento en que se adopte la presente Directiva y cuya finalidad sea dar preferencia a determinados licitadores, siempre que dichas normas sean compatibles con el Tratado."

17. Se suprime el artículo 38.

18. El artículo 41 se sustituye por el texto siguiente:

"1. ***La entidad contratante comunicará a todo candidato o licitador rechazado que lo solicite por escrito, en el plazo de quince días a partir de la recepción de la solicitud, los motivos del rechazo de su candidatura o de su oferta y, en este último caso, las características y principales ventajas de la oferta seleccionada así como el nombre del adjudicatario.***

No obstante, las entidades contratantes podrán decidir no dar a conocer determinada información relativa a la adjudicación del contrato, a que se hace referencia en el párrafo primero de este apartado, cuando su divulgación dificulte la aplicación de la ley, sea contraria al interés público, perjudique los intereses comerciales legítimos de determinadas empresas, públicas o privadas, o pueda falsear la competencia entre proveedores, contratistas o prestadores de servicios.

2. ***La entidad contratante comunicará a todo candidato o licitador que lo solicite por escrito los motivos por los que hubiere decidido no adjudicar un contrato con convocatoria de licitación previa o reiniciar el procedimiento. Informará también a la Oficina de Publicaciones Oficiales de las Comunidades Europeas de esta decisión.***

3. Las entidades contratantes conservarán la información adecuada sobre cada contrato que les permita justificar posteriormente las decisiones relativas a:

a) la clasificación y la selección de contratistas, proveedores o prestadores de servicios y la adjudicación de contratos;

b) la utilización de las excepciones al uso de las especificaciones europeas con arreglo al apartado 6 del artículo 18;

c) la utilización de procedimientos sin convocatoria de licitación previa de conformidad con el apartado 2 del artículo 20;

d) la no aplicación de las disposiciones de los títulos II, III y IV en virtud de las

excepciones previstas en el título I.

4. La información deberá conservarse al menos durante un período de cuatro años a partir de la fecha de adjudicación del contrato, a fin de que durante dicho periodo la entidad contratante pueda facilitar la información que necesitare la Comisión, a petición de esta última."

19. En el artículo 42 se añade el apartado siguiente:

"2. En lo que respecta a las actividades a que se refieren los Anexos I, II, VII, VIII y IX, los Estados miembros velarán por que la Comisión reciba cada año un informe estadístico, según las modalidades que se establezcan con arreglo al procedimiento previsto en los apartados 4 a 8 del artículo 40 y, a más tardar, el 31 de octubre de 1997 para el año precedente y a partir de entonces cada 31 de octubre. Dicho informe incluirá la siguiente información:

- a) estadísticas, desglosadas con arreglo a la categoría de actividad y las categorías de obras, productos y servicios, sobre el valor estimado de los contratos adjudicados por encima de los umbrales previstos en el apartado 2 del artículo 14;
- b) estadísticas, desglosadas con arreglo a la categoría de actividad, sobre el valor total de los contratos adjudicados por encima de los umbrales establecidos en el apartado 2 del artículo 14, en cada uno de los casos previstos en el apartado 2 del artículo 20;
- c) estadísticas, desglosadas con arreglo a la categoría de actividad, sobre el valor total de los contratos adjudicados en virtud de las excepciones al Acuerdo sobre Contratación Pública; y
- d) otros datos, que se determinarán de conformidad con el procedimiento contemplado en los apartados 4 a 8 del artículo 40, necesarios para satisfacer las obligaciones establecidas en virtud del Acuerdo sobre Contratación Pública en lo referente a los informes estadísticos y, especialmente, a las estadísticas sobre el país de origen de los productos y servicios.

En la información estadística requerida en este apartado no se incluirán los datos relativos a contratos cuyo objeto lo constituyan servicios enumerados en la categoría 8 del Anexo XVI A o en el Anexo XVI B."

20. El apartado 2 se convierte en apartado 3.

21. Se añade el siguiente artículo 42 bis

"A los efectos de la adjudicación de contratos por parte de entidades contratantes, los Estados miembros aplicarán en sus relaciones condiciones tan favorables como las

que conceden a terceros países en aplicación del Acuerdo GATT. A tal fin, los Estados miembros se consultarán mutuamente, en el Comité Consultivo de Contratación Pública, sobre las medidas que han de adoptarse con arreglo al Acuerdo."

22. Los Anexos XII, XIII, XIV y XV de la Directiva 93/38/CEE se sustituyen por el Anexo de la presente Directiva.

Artículo 2

1. Los Estados miembros adoptarán las medidas necesarias para dar cumplimiento a lo dispuesto en la presente Directiva y las aplicarán, a más tardar, el 1 de julio de 1996. Informarán inmediatamente de ello a la Comisión.
2. No obstante, el Reino de España podrá disponer que las medidas contempladas en el apartado 1 sólo se apliquen a partir del 1 de enero de 1997, y la República Helénica y la República Portuguesa podrán disponer que las medidas contempladas en el apartado 1 sólo se apliquen a partir del 1 de enero de 1998.

Artículo 3

Cuando los Estados miembros adopten las disposiciones contempladas en el artículo 2, éstas harán referencia a la presente Directiva o irán acompañadas de dicha referencia en su publicación oficial. Los Estados miembros establecerán las modalidades de la mencionada referencia.

Artículo 4

Los Estados miembros comunicarán a la Comisión el texto de las disposiciones básicas de Derecho interno que adopten en el ámbito regulado por la presente Directiva así como una tabla de correspondencias entre la presente Directiva y las medidas adoptadas a nivel nacional.

Artículo 5

Los destinatarios de la presente Directiva son los Estados miembros.

ANEXO XII

A. PROCEDIMIENTO ABIERTO

1. Nombre, dirección, dirección telegráfica, números de teléfono, télex y fax de la entidad contratante.
2. Naturaleza del contrato (suministro, obras o servicios; indíquese, si procede, si se trata de un acuerdo-marco).
Categoría del servicio en el sentido del Anexo XVI A o XVI B y descripción del mismo (clasificación CCP).
Si procede, indíquese si las ofertas se solicitan para compra, arrendamiento financiero, alquiler o venta a plazos o para varias de estas opciones.
3. Lugar de entrega, de ejecución o de prestación.
4. Para suministros y obras:
 - a) naturaleza y cantidad de los productos que se vayan a suministrar, *incluida toda opción para contratos posteriores y, de ser posible, la fecha aproximada en que podrán ejercerse las opciones. En el caso de los contratos iterativos (véase el apartado 8 del artículo 14) también se precisará, de ser posible, la fecha aproximada de las convocatorias de licitación posteriores para los productos que se vayan a suministrar;*
o
naturaleza y alcance de las prestaciones; características generales de la obra;
 - b) indicaciones sobre la posibilidad de licitar por una parte y/o por el conjunto de los suministros requeridos. En caso de que, para los contratos de obras, la obra o el contrato esté dividido en varios lotes, magnitud de los distintos lotes y posibilidad de licitar por uno, varios o todos ellos;
 - c) para los contratos de obras: indicaciones sobre el objetivo de la obra o del contrato, cuando se incluya también la elaboración de proyectos.
5. Para servicios:
 - a) *naturaleza y número de los servicios que se vayan a prestar, incluida toda opción para contratos posteriores y, de ser posible, la fecha aproximada en que podrán ejercerse las opciones. En el caso de los contratos iterativos (véase el apartado 8 del artículo 14) también se precisará, de ser posible, la fecha aproximada de las convocatorias de licitación posteriores para los servicios que se vayan a prestar;*
 - b) indíquese si, con arreglo a normal legales, reglamentarias o administrativas, se reserva la prestación del servicio a una determinada profesión;
 - b) referencia a dicha norma legal, reglamentaria o administrativa;
 - d) indíquese si las personas jurídicas deben citar los nombres y las cualificaciones profesionales del personal responsable de la ejecución del servicio;
 - e) indíquese si los prestadores pueden licitar por una parte de los mismos;
6. Posibilidad de presentación de variantes.
7. Exención de utilización de las especificaciones europeas, de conformidad con el apartado 6 del artículo 18.
8. Plazo de *inicio*, entrega o ejecución o duración del contrato de servicios.
9.
 - a) Nombre y dirección del servicio al que pueden solicitarse el pliego de condiciones y los documentos complementarios.
 - b) Si procede, importe y forma de pago de la suma que deba abonarse para obtener dichos documentos.
10.
 - a) Fecha límite de recepción de las ofertas.

- b) Dirección a la que deben enviarse.
- c) Lengua o lenguas en que deben redactarse.
- 11. a) Si procede, personas admitidas a asistir a la apertura de las ofertas.
- b) Fecha, hora y lugar de esta apertura.
- 12. Si procede, fianza y garantías exigidas.
- 13. Modalidades básicas de financiación y de pago, y/o referencias a los textos que las regulan.
- 14. Si procede, forma jurídica que deberá adoptar la agrupación de proveedores, contratistas o prestadores de servicios adjudicataria del contrato.
- 15. Condiciones mínimas de carácter económico y técnico a las que deberá ajustarse el proveedor, contratista o prestador adjudicatario.
- 16. Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta.
- 17. Criterios de adjudicación del contrato. Los criterios diferentes al del precio más bajo se mencionarán cuando no figuren en el pliego de condiciones.
- 18. Información complementaria.
- 19. Si procede, la referencia de la publicación en el Diario Oficial de las Comunidades Europeas del anuncio periódico de información al que se refiere el contrato.
- 20. Fecha de envío del anuncio por la entidad contratante.
- 21. Fecha de recepción del anuncio por la Oficina de Publicaciones Oficiales de las Comunidades Europeas (a facilitar por dicha Oficina).

B. PROCEDIMIENTO RESTRINGIDO

1. Nombre, dirección, dirección telegráfica, números de teléfono, télex y fax de la entidad contratante.
2. Naturaleza del contrato (suministro, obras o servicios; indíquese, si procede, si se trata de un acuerdo-marco).
Categoría del servicio en el sentido del Anexo XVI A o XVI B y descripción del mismo (clasificación CCP).
Si procede, indíquese si las ofertas se solicitan para compra, arrendamiento financiero, alquiler o venta a plazos o para varias de estas opciones.
3. Lugar de entrega, de ejecución o de prestación.
4. Para suministros y obras:
 - a) naturaleza y cantidad de los productos que se vayan a suministrar, *incluida toda opción para contratos posteriores y, de ser posible, la fecha aproximada en que podrán ejercerse las opciones. En el caso de los contratos iterativos (véase el apartado 8 del artículo 14) también se precisará, de ser posible, la fecha aproximada de las convocatorias de licitación posteriores para los productos que se vayan a suministrar;*
o
naturaleza y alcance de las prestaciones; características generales de la obra;
 - b) indicaciones sobre la posibilidad de licitar por una parte o por el conjunto de los suministros requeridos. En caso de que, para los contratos de obras, la obra o el contrato esté dividido en varios lotes, magnitud de los distintos lotes y posibilidad de licitar por uno, varios o todos ellos;
 - c) para los contratos de obras: indicaciones sobre el objetivo de la obra o del contrato, cuando se incluya también la elaboración de proyectos.
5. Para servicios:
 - a) *naturaleza y número de los servicios que se vayan a prestar, incluida toda opción para contratos posteriores y, de ser posible, la fecha aproximada en que podrán ejercerse las opciones. En el caso de los contratos iterativos (véase el apartado 8 del artículo 14) también se precisará, de ser posible, la fecha aproximada de las convocatorias de licitación posteriores para los servicios que se vayan a prestar;*
 - b) indíquese si, con arreglo a normal legales, reglamentarias o administrativas, se reserva la prestación del servicio a una determinada profesión;
 - b) referencia a dicha norma legal, reglamentaria o administrativa;
 - d) indíquese si las personas jurídicas deben citar los nombres y las cualificaciones profesionales del personal responsable de la ejecución del servicio;
 - e) indíquese si los prestadores de servicios pueden licitar por una parte de los mismos.
6. Posibilidad de presentación de variantes.
7. Exención de utilización de las especificaciones europeas, de conformidad con el apartado 6 del artículo 18.
8. Plazo de *inicio*, entrega o ejecución o duración del contrato de servicios.
9. Si procede, forma jurídica que deberá adoptar la agrupación de proveedores, contratistas o prestadores adjudicataria del contrato.
10.
 - a) Fecha límite de recepción de las solicitudes de participación.
 - b) Dirección a la que deben enviarse.
 - c) Lengua o lenguas en que deben redactarse.
11. Fecha límite de envío de las invitaciones a presentar propuestas.

12. Si procede, fianza y garantías exigidas.
13. Modalidades básicas de financiación y de pago y/o referencias a los textos que las regulan.
14. Situación del proveedor, contratista o prestador de servicios y condiciones mínimas de carácter económico y técnico a las que deberá ajustarse.
15. Criterios de adjudicación del contrato cuando no se mencionen en la invitación a licitar.
16. Información complementaria.
17. Si procede, la referencia de la publicación en el Diario Oficial de las Comunidades Europeas del anuncio periódico de información al que se refiere el contrato.
18. Fecha de envío del anuncio por las entidades contratantes.
19. Fecha de recepción del anuncio por la Oficina de Publicaciones Oficiales de las Comunidades Europeas (a facilitar por dicha Oficina).

C. PROCEDIMIENTO NEGOCIADO

1. Nombre, dirección, dirección telegráfica, números de teléfono, télex y fax de la entidad contratante.
2. Naturaleza del contrato (suministro, obras o servicios; indíquese, si procede, si se trata de un acuerdo-marco).
Categoría del servicio en el sentido del Anexo XVI A o XVI B y descripción del mismo (clasificación CCP).
Si procede, indíquese si las ofertas se solicitan para compra, arrendamiento financiero, alquiler o venta a plazos o para varias de estas opciones.
3. Lugar de entrega, de ejecución o de prestación.
4. Para suministros y obras:
 - a) naturaleza y cantidad de los productos que se vayan a suministrar, *incluida toda opción para contratos posteriores y, de ser posible, la fecha aproximada en que podrán ejercerse las opciones. En el caso de los contratos iterativos (véase el apartado 8 del artículo 14) también se precisará, de ser posible, la fecha aproximada de las convocatorias de licitación posteriores para los productos que se vayan a suministrar;*
o
naturaleza y alcance de las prestaciones; características generales de la obra.
 - b) indicaciones sobre la posibilidad de licitar por una parte y/o por el conjunto de los suministros requeridos. En caso de que, para los contratos de obras, la obra o el contrato esté dividido en varios lotes, magnitud de los distintos lotes y posibilidad de licitar por uno, varios o todos ellos;
 - c) para los contratos de obras: indicaciones sobre el objetivo de la obra o del contrato, cuando se incluya también la elaboración de proyectos.
5. Para servicios:
 - a) *naturaleza y número de los servicios que se vayan a prestar, incluida toda opción para contratos posteriores y, de ser posible, la fecha aproximada en que podrán ejercerse las opciones. En el caso de los contratos iterativos (véase el apartado 8 del artículo 14) también se precisará, de ser posible, la fecha aproximada de las convocatorias de licitación posteriores para los servicios que se vayan a prestar;*
 - b) indíquese si, con arreglo a normal legales, reglamentarias o administrativas, se reserva la prestación del servicio a una determinada profesión;
 - b) referencia a dicha norma legal, reglamentaria o administrativa;
 - d) indíquese si las personas jurídicas deben citar los nombres y las cualificaciones profesionales del personal responsable de la ejecución del servicio;
 - e) indíquese si los prestadores de servicios pueden licitar por una parte de los mismos.
6. ***Posibilidad de presentación de variantes.***
7. Exención de la utilización de las especificaciones europeas, de conformidad con el apartado 6 del artículo 18.
8. Plazo de *inicio*, entrega o ejecución o duración del contrato de servicios.
9. Si procede, forma jurídica que deberá adoptar la agrupación de proveedores, contratistas o prestadores de servicios adjudicataria del contrato.
10.
 - a) Fecha límite de recepción de *las solicitudes de participación.*
 - b) Dirección a la que deben enviarse.
 - c) Lengua o lenguas en que deben redactarse.
11. Si procede, fianza y garantías exigidas.

12. Modalidades básicas de financiación y de pago y/o referencias a los textos que las regulan.
13. Situación del proveedor, contratista o prestador y condiciones mínimas de carácter económico y técnico a las que deberá ajustarse.
14. ***Criterios de adjudicación del contrato cuando no se mencionen en la invitación a licitar o el pliego de condiciones.***
15. Si procede, nombres y direcciones de los proveedores, contratistas o prestadores ya seleccionados por la entidad contratante.
16. Si procede, fecha(s) de las publicaciones en el Diario Oficial de las Comunidades Europeas.
17. Información complementaria.
18. Si procede, la referencia de la publicación en el Diario Oficial de las Comunidades Europeas del anuncio periódico de información al que se refiere el contrato.
19. Fecha de envío del anuncio por las entidades contratantes.
20. Fecha de recepción del anuncio por la Oficina de Publicaciones Oficiales de las Comunidades Europeas (a facilitar por dicha Oficina).

ANEXO XIII

ANUNCIO DE UN SISTEMA DE CLASIFICACIÓN

- I. ANUNCIOS NO UTILIZADOS COMO MEDIO DE CONVOCATORIA DE LICITACIÓN
 1. Nombre, dirección, dirección telegráfica, números de teléfono, télex y fax de la entidad contratante.
 2. **Objeto del sistema de clasificación (descripción de los productos, servicios u obras o categorías de los mismos que deban contratarse a través del sistema).**
 3. **Condiciones que deberán cumplir los proveedores, contratistas y prestadores de servicios con vistas a su clasificación con arreglo al sistema y los métodos de verificación de las mismas. Cuando la descripción de estas condiciones y de los métodos de verificación sea voluminosa y se base en documentos a disposición de los proveedores, contratistas y prestadores de servicios interesados, bastará un resumen de las condiciones y los métodos más importantes y una referencia a dichos documentos.**
 4. Dirección en la que puede obtenerse más información y documentación (por ejemplo, los documentos mencionados en el punto 3) sobre el sistema de clasificación (en caso de que sea diferente de la indicada en el punto 1).
 5. Período de validez del sistema de clasificación y trámites para su renovación.
 6. *a) Fecha prevista para el inicio del procedimiento de adjudicación del contrato o contratos (si se conoce).*
b) Tipo de procedimiento de adjudicación del contrato (si se conoce).
 7. *Fecha de envío del anuncio por las entidades contratantes.*
 8. *Fecha de recepción del anuncio por la Oficina de Publicaciones Oficiales de las Comunidades Europeas (a facilitar por dicha Oficina).*

II. ANUNCIOS UTILIZADOS COMO MEDIO DE CONVOCATORIA DE LICITACIÓN

1. Nombre, dirección, dirección telegráfica, números de teléfono, télex y fax de la entidad contratante.

2. Naturaleza del contrato o contratos (suministro, obras o servicios; indíquese, si procede, si se trata de un acuerdo-marco).

Categoría del servicio en el sentido del Anexo XVI A o XVI B y descripción del mismo (clasificación CCP).

Si procede, indíquese si las ofertas se solicitan para compra, arrendamiento financiero, alquiler o venta a plazos o para varias de estas opciones.

3. Para suministros y obras:

a) naturaleza y cantidad de los productos que se vayan a suministrar, incluida toda opción para contratos posteriores y, de ser posible, la fecha aproximada en que podrán ejercerse las opciones. En el caso de los contratos iterativos (véase el apartado 8 del artículo 14) también se precisará, de ser posible, la fecha aproximada de las convocatorias de licitación posteriores para los productos que se vayan a suministrar;

o

naturaleza y alcance de las prestaciones; características generales de la obra;

b) indicaciones sobre la posibilidad de licitar por una parte y/o por el conjunto de los suministros requeridos. En caso de que, para los contratos de obras, la obra o el contrato esté dividido en varios lotes, magnitud de los distintos lotes y posibilidad de licitar por uno, varios o todos ellos;

c) para los contratos de obras: indicaciones sobre el objetivo de la obra o del contrato, cuando se incluya también la elaboración de proyectos.

4. Para servicios:

a) naturaleza y cantidad de los servicios que se vayan a prestar, incluida toda opción para contratos posteriores y, de ser posible, la fecha aproximada en que podrán ejercerse las opciones. En el caso de los contratos iterativos (véase el apartado 8 del artículo 14) también se precisará, de ser posible, la fecha aproximada de las convocatorias de licitación posteriores para los servicios que se vayan a prestar;

b) indíquese si, con arreglo a normal legales, reglamentarias o administrativas, se reserva la prestación del servicio a una determinada profesión;

b) referencia a dicha norma legal, reglamentaria o administrativa;

d) indíquese si las personas jurídicas deben citar los nombres y las cualificaciones profesionales del personal responsable de la ejecución del servicio;

e) indíquese si los prestadores de servicios pueden licitar por una parte de los mismos.

5. Condiciones que deberán cumplir los proveedores, contratistas y prestadores de servicios con vistas a su clasificación con arreglo al sistema y los métodos de verificación de las mismas. Cuando la descripción de estas condiciones y de los métodos de verificación sea voluminosa y se base en documentos a disposición de los proveedores, contratistas y prestadores de servicios interesados, bastará un resumen de las condiciones y los métodos más importantes y una referencia a dichos documentos.

6. Dirección en la que puede obtenerse más información y documentación (por

ejemplo, los documentos mencionados en el punto 5) sobre el sistema de clasificación (en caso de que sea diferente de la indicada en el punto 1).

- 7. Período de validez del sistema de clasificación y trámites para su renovación.**
- 8. a) Fecha prevista para el inicio de la selección de candidatos en relación con contratos específicos (si se conoce).**
b) Tipo de procedimiento de adjudicación (si se conoce).
- 9. Fecha de envío del anuncio por las entidades contratantes.**
- 10. Fecha de recepción del anuncio por la Oficina de Publicaciones Oficiales de las Comunidades Europeas (a facilitar por dicha Oficina).**

ANEXO XIV

ANUNCIO PERIÓDICO

I. ANUNCIOS NO UTILIZADOS COMO MEDIO DE CONVOCATORIA DE LICITACIÓN

A. Para contratos de suministro:

1. Nombre, dirección, dirección telegráfica, números de teléfono, télex y fax de la entidad contratante o del servicio en el que se puede obtener información complementaria.
2. Naturaleza y cantidad o valor de las prestaciones o de los productos a suministrar.
3.
 - a) Fecha prevista para el inicio del procedimiento de adjudicación del contrato o contratos (si se conoce).
 - b) Tipo de procedimiento de adjudicación del contrato.
4. Información complementaria.
5. Fecha de envío del anuncio por las entidades contratantes.
6. Fecha de recepción del anuncio en la Oficina de Publicaciones Oficiales de las Comunidades Europeas (a facilitar por dicha Oficina).

B. Para contratos de obras:

1. Nombre, dirección, dirección telegráfica, números de teléfono, télex y fax de la entidad contratante o del servicio en el que se puede obtener información complementaria.
2.
 - a) Lugar de ejecución.
 - b) Naturaleza y alcance de las prestaciones, características esenciales de la obra de los lotes, indicando la relación de éstos con la obra.
 - c) Coste estimado de las prestaciones previstas.
3.
 - a) Tipo de procedimiento de adjudicación del contrato.
 - b) Fecha prevista para el inicio del procedimiento de adjudicación.
 - c) Fecha prevista para el inicio de la obra.
 - d) Calendario previsto para la realización de la obra.
4. Condiciones de financiación de la obra o de revisión de precios.
5. Información complementaria.
6. Fecha de envío del anuncio por las entidades contratantes.
7. Fecha de recepción del anuncio en la Oficina de Publicaciones Oficiales de las Comunidades Europeas (a facilitar por dicha Oficina).

C. Para contratos de servicios:

1. Nombre, dirección, dirección telegráfica, números de teléfono, télex y fax de la entidad contratante o del servicio en el que se puede obtener información complementaria.
2. Importe total previsto de la contratación en cada una de las categorías de servicios del Anexo XVI A.
3.
 - a) Fecha prevista para el inicio del procedimiento de adjudicación del contrato o contratos (si se conoce).
 - b) Tipo de procedimiento de adjudicación del contrato.
4. Información complementaria.
5. Fecha de envío del anuncio por las entidades contratantes.
6. Fecha de recepción del anuncio en la Oficina de Publicaciones Oficiales de las Comunidades Europeas (a facilitar por dicha Oficina).

II. ANUNCIOS UTILIZADOS COMO MEDIO DE CONVOCATORIA DE LICITACIÓN

Las entidades contratantes deberán facilitar toda la información disponible que figura a continuación, y en cualquier caso la información que se solicita en los puntos 1, 2, 4 o 5 (según proceda), 10 y 11.

- 1. Nombre, dirección, dirección telegráfica, números de teléfono, télex y fax de la entidad contratante.**
- 2. Naturaleza del contrato o contratos (suministro, obras o servicios; indíquese, si procede, si se trata de un acuerdo-marco).
Categoría del servicio en el sentido del Anexo XVI A o XVI B y descripción del mismo (clasificación CCP).
Si procede, indíquese si las ofertas se solicitan para compra, arrendamiento financiero, alquiler o venta a plazos o para varias de estas opciones.**
- 3. Lugar de entrega, de ejecución o de prestación.**
- 4. Para suministros y obras:**
 - a) naturaleza y cantidad de los productos que se vayan a suministrar, incluida toda opción para contratos posteriores y, de ser posible, la fecha aproximada en que podrán ejercerse las opciones. En el caso de los contratos iterativos (véase el apartado 8 del artículo 14) también se precisará, de ser posible, la fecha aproximada de las convocatorias de licitación posteriores para los productos que se vayan a suministrar;**
o
naturaleza y alcance de las prestaciones; características generales de la obra;
 - b) indicaciones sobre la posibilidad de licitar por una parte o por el conjunto de los suministros requeridos. En caso de que, para los contratos de obras, la obra o el contrato esté dividido en varios lotes, magnitud de los distintos lotes y posibilidad de licitar por uno, varios o todos ellos;**
 - c) para los contratos de obras: indicaciones sobre el objetivo de la obra o del contrato, cuando se incluya también la elaboración de proyectos.**
- 5. Para servicios:**
 - a) naturaleza y número de los servicios que se vayan a prestar, incluida toda opción para contratos posteriores y, de ser posible, la fecha aproximada en que podrán ejercerse las opciones. En el caso de los contratos iterativos (véase el apartado 8 del artículo 14) también se precisará, de ser posible, la fecha aproximada de las convocatorias de licitación posteriores para los servicios que se vayan a prestar;**
 - b) indíquese si, con arreglo a normal legales, reglamentarias o administrativas, se reserva la prestación del servicio a una determinada profesión;**
 - c) referencia a dicha norma legal, reglamentaria o administrativa;**
 - d) indíquese si las personas jurídicas deben citar los nombres y las cualificaciones profesionales del personal responsable de la ejecución del servicio;**
 - e) indíquese si los prestadores de servicios pueden licitar por una parte de los mismos.**
- 6. Posibilidad de presentación de variantes.**
- 7. Exención de utilización de las especificaciones europeas, de conformidad con el**

- apartado 6 del artículo 18.
8. **Plazo de inicio, entrega o ejecución o duración del contrato de servicios.**
 9. **Si procede, forma jurídica que deberá adoptar la agrupación de proveedores, contratistas o prestadores adjudicatarios del contrato.**
 10. *La dirección a la que las empresas interesadas deben dirigir sus manifestaciones de interés. Si esta fuere distinta, también se indicará la dirección donde pueden solicitarse los documentos relacionados con el contrato.*
 11. *Tipo de procedimiento de adjudicación del contrato (restringido o negociado). No se publicarán más anuncios de convocatoria de licitación.*
 12.
 - a) **Fecha límite de recepción de las solicitudes de participación.**
 - b) **Dirección a la que deben enviarse.**
 - c) **Lengua o lenguas en que deben redactarse.**
 13. **Si procede, fianza y garantías exigidas.**
 14. **Modalidades básicas de financiación y de pago y/o referencias a los textos que las regulan.**
 15. **Situación del proveedor, contratista o prestador y condiciones mínimas de carácter económico y técnico a las que deberá ajustarse.**
 16. **Criterios de adjudicación del contrato cuando no se mencionen en la invitación a licitar.**
 17. **Información complementaria.**
 18. **Si procede, la referencia de la publicación en el Diario Oficial de las Comunidades Europeas del anuncio periódico de información al que se refiere el contrato.**
 19. **Fecha de envío del anuncio por las entidades contratantes.**
 20. **Fecha de recepción del anuncio por la Oficina de Publicaciones Oficiales de las Comunidades Europeas (a facilitar por dicha Oficina).**

ANEXO XV

ANUNCIO SOBRE CONTRATOS ADJUDICADOS

I. Información que se publicará en el Diario Oficial de las Comunidades Europeas

1. Nombre y dirección de la entidad contratante.
2. Naturaleza del contrato (suministro, obras o servicios, indíquese, en su caso, si se trata de un acuerdo-marco).
3. Al menos, un resumen de la índole y *la cantidad* de los productos, obras o servicios suministrados.
4.
 - a) Forma de la convocatoria de licitación (anuncio sobre el sistema de clasificación, anuncio periódico, solicitud pública de ofertas).
 - b) Referencia de la publicación del anuncio en el Diario Oficial de las Comunidades Europeas.
 - c) En el caso de contratos adjudicados sin convocatoria de licitación previa, se indicará la disposición pertinente del apartado 2 del artículo 20 o el artículo 16.
5. Procedimiento de adjudicación del contrato (procedimiento abierto, restringido o negociado).
6. Número de ofertas recibidas.
7. Fecha de adjudicación del contrato.
8. Precio pagado por las compras de ocasión realizadas en virtud de la letra j) del apartado 2 del artículo 20.
9. Nombre y dirección del (de los) proveedor(es), del (de los) contratista(s) o del (de los) prestador(es) de servicios.
10. Indicar, en su caso, si el contrato ha sido cedido o puede cederse en subcontrato.
11. **Precio pagado (o gama de precios)**
12. Información facultativa:
 - porcentaje del contrato que pueda subcontratarse a terceros e importe del mismo;
 - criterio de adjudicación del contrato.

II. Información no destinada a la publicación

13. Número de contratos adjudicados (cuando se haya dividido el contrato entre más de un proveedor).
14. Valor de cada contrato adjudicado.
15. País de origen del producto o del servicio (origen CE u origen no comunitario, desglosado, en este último caso, por terceros países).
16. ¿Se recurre a las excepciones al uso de las especificaciones europeas contempladas en el apartado 6 del artículo 18? En caso afirmativo, ¿a cuál de ellas?
17. ¿Qué criterio de adjudicación se ha empleado? (oferta más ventajosa desde el punto de vista económico, precio más bajo, criterios autorizados por el artículo 35).
18. ¿Se ha adjudicado el contrato a un licitador que, en virtud del apartado 3 del artículo 34, ofrecía una variante?
19. ¿Han existido ofertas que no se han aceptado por ser anormalmente bajas, de conformidad con el apartado 5 del artículo 34?
20. Fecha de envío del anuncio por las entidades contratantes.
21. Respecto de los contratos que tengan por objeto servicios que figuran en el Anexo XVI B, conformidad de la entidad contratante para la publicación del anuncio (apartado 3 del artículo 24).

FICHA FINANCIERA

1. TÍTULO DE LA MEDIDA

Propuesta de directiva del Parlamento Europeo y del Consejo por la que se modifica la Directiva 93/38/CEE relativa a los contratos adjudicados en los sectores del agua, la energía, los transportes y las telecomunicaciones.

2. LÍNEA PRESUPUESTARIA

Partida B5 - 304

3. FUNDAMENTO JURÍDICO

Apartado 2 del artículo 57, artículo 66 y artículo 100 A del Tratado constitutivo de la Unión Europea.

4. DESCRIPCIÓN DE LA MEDIDA

4.1. Objetivos específicos de la medida

La modificación de la Directiva 93/38/CEE (contratos en los sectores del agua, la energía, los transportes y las telecomunicaciones) tiene por objeto adaptarse a determinadas disposiciones del Acuerdo GATT sobre contratos públicos. Se desea asegurar, fundamentalmente, que las empresas de la Unión Europea recibirán un tratamiento tan favorable como el dispensado a las empresas de los terceros países signatarios del Acuerdo.

4.2. Período a que se refiere la medida

Medida permanente aunque las decisiones se tomen puntualmente cada año.

4.3. Destinatarios

Las entidades contratantes y las empresas comunitarias.

5. CLASIFICACIÓN DEL GASTO

5.1. GNO

5.2. CD

6. TIPO DE GASTO

Los efectos de esta directiva sobre el presupuesto es limitado. La reducción de

determinados umbrales es limitada y supondrá un aumento del número de anuncios que deberán publicarse en el Diario Oficial.

Los gastos suplementarios correrán a cargo del presupuesto comunitario.

7. INCIDENCIA FINANCIERA

7.1. Modelo de cálculo del coste total de la medida

Es difícil cuantificar los gastos suplementarios que supondrá la entrada en vigor de las directivas.

En general, las misiones de información y supervisión efectuadas por los servicios de la Comisión tienen como consecuencia un respeto cada vez mayor por parte de las administraciones públicas de sus obligaciones de publicidad.

Además, la Comisión ha adoptado importantes medidas destinadas a reducir los costes de publicación de los anuncios, mediante su normalización.

Habida cuenta de que la Directiva entrará en vigor a inicios de 1996, se calcula el coste total de las operaciones de la siguiente forma:

- número de anuncios suplementarios: 100
- coste de publicación por anuncio, según la información del DO: 450 ecus
- coste total de traducción y publicación: 45.000 ecus

En consecuencia, el gasto suplementario para 1996 se estima en 45.000 ecus.

7.2. Calendario indicativo de los créditos de compromiso y de pago

No corresponde (medida puntual).

8. DISPOSICIONES ANTIFRAUDE PREVISTAS

Los servicios de la Comisión verifican las subvenciones o la recepción de las prestaciones y estudios encargados, antes de su pago, teniendo en cuenta las obligaciones contractuales y los principios de economía y buena gestión financiera o global. En los acuerdos o contratos celebrados entre la Comisión y los beneficiarios de los pagos se incluyen disposiciones antifraude (control, entrega de informes, etc.)

9. ELEMENTOS DE ANÁLISIS COSTE EFICACIA

9.1. Objetivo específico cuantificable de la medida propuesta

La modificación de la directiva relativa a los contratos de suministros, obras y servicios en los sectores especiales contribuirá a asegurar que las empresas de la Unión Europea reciben un tratamiento tan favorable como el dispensado a las empresas de terceros países, fundamentalmente en cuanto a la información contenida en los anuncios o facilitada por las entidades contratantes cuando las empresas son descartadas de un procedimiento de adjudicación.

9.2. Justificación de la medida

Esta medida es la consecuencia de los compromisos internacionales adoptados por la Unión Europea en el marco del Acuerdo GATT sobre contratación pública.

9.3. Seguimiento y evaluación

Véase el punto 7.1.

FICHA DE IMPACTO SOBRE LA COMPETITIVIDAD Y EL EMPLEO

I. Título de las propuestas

Propuesta de directiva del Parlamento Europeo y del Consejo por la que se modifica la Directiva 93/38/CEE relativa a los contratos adjudicados en los sectores del agua, la energía, los transportes y las telecomunicaciones.

II. Justificación principal de las medidas

Se trata de adaptar la citada directiva a las obligaciones internacionales que se desprenden del nuevo Acuerdo GATT sobre contratación pública.

III. Características de las empresas afectadas

1. ¿Afecta a gran número de PYME?
En muchos casos los contratos de suministros, obras y servicios pueden interesar, directa o indirectamente, a PYME.
2. ¿Se observan concentraciones en regiones:
 - que reúnen los criterios para optar a las ayudas regionales de los Estados miembros? No.
 - que reúnen los criterios para poder optar a las ayudas del FEDER? No.

IV. Obligaciones impuestas directamente a las empresas

Cuando las empresas son entidades contratantes (empresas privadas que gozan de derechos especiales o exclusivos, o empresas públicas) se les imponen las obligaciones que se desprenden de las medidas propuestas.

Cuando las empresas no son entidades contratantes, estas medidas les imponen directamente algunas obligaciones. Así, por ejemplo, cuando decidan participar en un procedimiento de adjudicación de contrato sujeto a la Directiva, deberán presentar la documentación solicitada por la entidad contratante y presentar sus ofertas por escrito. Cuando opten por presentar sus ofertas por télex, telegrama o telefax, estarán obligadas a confirmar sus ofertas mediante carta.

V. Obligaciones que podrían imponerse indirectamente a las empresas a través de las autoridades locales

Las autoridades locales podrían imponer algunas obligaciones indirectas a las empresas. Dado que se han prolongado ligeramente algunos plazos, las autoridades locales podrían solicitar a las empresas una prolongación del período de validez de sus ofertas.

VI. ¿Existen medidas especiales para las PYME? ¿Cuáles?

La propuesta no contiene nuevos elementos que afecten a las PYME.

VII. Efecto previsible

1. Sobre la competitividad de las empresas
Las directivas citadas se proponen aumentar la competitividad de las empresas de todos los Estados miembros. Las modificaciones buscan el mismo objetivo.
2. Sobre el empleo
Las consecuencias sobre el empleo puede considerarse limitadas.

VIII. ¿Se ha consultado a los interlocutores sociales? ¿Cuál es su opinión?

Se han efectuado consultas mediante el Comité Consultivo para la apertura de los contratos públicos, en el que están representados la industria y la Confederación Europea de Sindicatos.

ISSN 0257-9545

COM(95) 107 final

DOCUMENTOS

ES

08

N° de catálogo : CB-CO-95-128-ES-C

ISBN 92-77-87224-1

Oficina de Publicaciones Oficiales de las Comunidades Europeas

L-2985 Luxemburgo